

INFORME 27/2023

FUNDACIÓ PER A LA
UNIVERSITAT OBERTA
DE CATALUNYA
EJERCICIOS 2018-2020

INFORME 27/2023

**FUNDACIÓ PER A LA
UNIVERSITAT OBERTA
DE CATALUNYA**
EJERCICIOS 2018-2020

Edición: febrero de 2024

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO	8
1.2.1. Naturaleza jurídica.....	8
1.2.2. Actividades y organización	13
1.2.3. Trabajos de control.....	30
2. FISCALIZACIÓN	30
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	31
2.2. GASTOS.....	32
2.2.1. Gastos de personal	33
2.2.2. Gasto en consultoría y tutoría.....	53
2.2.3. Otros gastos	57
2.3. POLÍTICA DE PRECIOS Y APORTACIONES DE LA GENERALIDAD	64
2.3.1. Política de precios	64
2.3.2. Aportaciones económicas de la Generalidad	66
3. CONCLUSIONES.....	71
3.1. OBSERVACIONES.....	71
3.2. RECOMENDACIONES.....	74
4. ANEXOS.....	75
4.1. BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020.....	75
4.2. CUENTA DE RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020.....	76
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	77
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	78
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	107
APROBACIÓN DEL INFORME.....	108

ABREVIACIONES

FUOC	Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya
LOU	Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades
M€	Millones de euros
NOF	Normas de organización y funcionamiento de la UOC
RPT	Relación de puestos de trabajo
UOC	Universitat Oberta de Catalunya

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (FUOC), ejercicios 2018, 2019 y 2020.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido:

- La fiscalización de los gastos.
- La revisión del cumplimiento de la legalidad básica que es de aplicación a la FUOC en los ámbitos contable y del personal.
- Un análisis de la política de precios y de la subvención de la Generalidad.

Aunque el ámbito temporal de este informe han sido los ejercicios 2018, 2019 y 2020, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

En el área de gastos de personal el trabajo realizado se ha centrado en el análisis del marco regulador de las retribuciones del personal y en un análisis comparativo de la nómina en el período fiscalizado. Además, se ha analizado de modo específico la nómina del ejercicio 2020.

En el área de gastos de consultoría y tutoría se analizaron los pagos por perceptor y por tipo de docencia y concepto.

En el área de otros gastos el trabajo realizado ha incluido la revisión de los circuitos de compras y gestión de los gastos, el análisis de las facturas recibidas (concepto, proveedor,

fecha de la factura y fecha del registro contable) y de los proveedores (volumen global y conceptos facturados) y la revisión de las transacciones con las entidades del grupo y vinculadas para los ejercicios 2018, 2019 y 2020. La FUOC facilitó a la Sindicatura un fichero para cada año con el detalle de la facturación que se concilió con el gasto registrado en la Cuenta de resultados y las altas de inmovilizado.

En relación con la contratación, dada la limitación en la información recibida sobre contratos licitados o formalizados en los ejercicios fiscalizados, que no permitió obtener una base fiable para la selección de una muestra de expedientes de contratación, se optó por fiscalizar una muestra de 13 proveedores escogidos entre los que presentaban un mayor volumen de facturación en los ejercicios 2018, 2019 y 2020. De estos proveedores se revisó una muestra de facturas, de los contratos formalizados y también el cálculo del precio de licitación de los contratos.

Se analizó la evolución de los precios regulados en los decretos de la Generalidad por los cuales se establecen para cada curso académico los correspondientes a la prestación de servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC, y la aportación de la Generalidad para el funcionamiento y las inversiones.

El trabajo de fiscalización ha estado condicionado por el volumen y la calidad de la información entregada, que ha supuesto un tiempo de tratamiento elevado y la solicitud de numerosas aclaraciones cuya respuesta en muchas ocasiones se retrasó en el tiempo y no siempre permitió obtener evidencia suficiente para llegar a conclusiones, y que generaron nuevas solicitudes y obligaron a redefinir los objetivos de la fiscalización.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Naturaleza jurídica

La Moción 28/IV del Parlamento instó al Gobierno de la Generalidad a tomar las medidas pertinentes para consolidar un sistema de enseñanza universitario a distancia propio y más adecuado a la realidad contemporánea.

El 6 de octubre de 1994 se constituyó la FUOC, entidad sin ánimo de lucro, con el objeto de crear una universidad que impartiese enseñanzas universitarias no presenciales.

En esta misma fecha el Patronato de la FUOC acordó crear la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), que, de acuerdo con la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, debía ser reconocida por ley del Parlamento de Cataluña.

La Ley 3/1995, de 6 de abril, reconoció a la UOC, que había sido creada por acuerdo del Patronato de la FUOC. En el preámbulo de la Ley se justificaba la formulación jurídica de

fundación por la especial naturaleza de la enseñanza a distancia, porque permitía un funcionamiento flexible y ágil y una óptima utilización de los recursos y por el vacío legal que había en la Ley orgánica 11/1983 en cuanto a la regulación de las universidades no presenciales por parte de las comunidades autónomas. Por otro lado, se expresaba la voluntad de la Generalidad de potenciar una oferta propia de enseñanzas universitarias a distancia que se configurase de acuerdo con la realidad social y cultural del país y que dispusiese de los recursos públicos necesarios para asegurar la viabilidad del proyecto. Se señalaba que la aportación de estos recursos determinaba que la Generalidad velase por su correcta aplicación. Por todo ello, se introdujeron elementos que otorgaron a la FUOC un carácter singular:

- Aplicación como precio de matrícula el que estableciese anualmente el decreto de la Generalidad por el que se fijan anualmente los precios para la prestación de servicios académicos universitarios, hecho que comporta, también, que la Generalidad debe compensar a la FUOC por las exenciones de precios que estableciese el decreto, de acuerdo con la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU).
- Anualmente el presupuesto de la Generalidad debe fijar la subvención para la financiación de la FUOC (se considera necesario financiar mayoritariamente con recursos públicos la actividad universitaria de la FUOC).
- Control parlamentario de las actividades de la FUOC.
- Control financiero bajo la dirección de la Intervención General de la Generalidad.
- Ratificación por el Gobierno de la Generalidad del nombramiento y cese del rector de la UOC.
- Representación mayoritaria de la Generalidad en el Patronato de la FUOC.
- Representación de las universidades públicas catalanas en el Consejo de la FUOC.
- Aprobación de la composición y las funciones del Consejo de la FUOC por el Gobierno de la Generalidad.
- Encargo al departamento de la Generalidad competente en materia de universidades de velar por el cumplimiento de las exigencias materiales mínimas en cuanto a servicios y espacios, de acuerdo con la normativa vigente, atendiendo a la especificidad de la modalidad de enseñanza no presencial y a la estructura comarcal de la implantación de la UOC.

Los Estatutos de la FUOC regulan en el capítulo V el nombramiento y cese del rector o rectora de la UOC cuando correspondería regularlo en las normas de organización y funcionamiento (NOF) de acuerdo con los artículos 2.2 y 6 de la LOU.¹

Los Estatutos establecen en su artículo 35 que en el caso de disolución de la fundación debe hacerse la cesión global de todos los activos y pasivos a la Generalidad en beneficio de la enseñanza universitaria pública de Cataluña, lo que supone una sucesión universal por parte de la Generalidad en caso de disolución.

1. Texto modificado por la alegación 2.3.

El artículo 129.3 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que la Junta Permanente del Consejo Interuniversitario de Cataluña está integrada por el presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta del Consejo, los rectores de las universidades públicas, el rector o rectora de la UOC, los presidentes de los consejos sociales de las universidades públicas, los representantes del departamento competente en materia de universidades y el secretario o secretaria general del Consejo.

La Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, modificó la Ley 3/1995 estableciendo que el personal funcionario que fuese nombrado rector de la FUOC sería declarado en situación de servicios especiales. Esta modificación parte de considerar la UOC una universidad con un claro componente público.

Hasta el ejercicio 2014 la FUOC formaba parte de los presupuestos de la Generalidad. La Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, modificó la composición del Patronato de la FUOC, de modo que la Generalidad dejó de tener en él una participación mayoritaria y dejó de estar incluida en su presupuesto, ya que el criterio para su inclusión era que la participación de la Generalidad fuese mayoritaria y para determinarlo se consideraba la mayoría en los derechos de voto en el Patronato.

Por lo tanto, esta participación de la Generalidad formalmente minoritaria en el Patronato (y por lo tanto, su exclusión en el ámbito de los presupuestos de la Generalidad) contrasta con el esquema institucional de la FUOC y de la propia UOC como universidad con un fuerte componente público y con importantes elementos de control y de intervención establecidos legalmente, homologables algunos de ellos a algunos de los que describe la normativa europea y estatal de aplicación a efectos de determinar el perímetro del sector público.

De hecho, no es hasta la Ley 5/2017 (artículo 174.1) que se establece la regulación de las fundaciones del sector público de la Generalidad y se determinan las condiciones. De acuerdo con esta norma son fundaciones del sector público de la Generalidad de Cataluña aquellas que cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración de la Generalidad o cualquiera de las entidades de su sector público.
- b) Que la mayoría absoluta de los derechos de voto en el patronato corresponda a la Administración de la Generalidad, o a las entidades de su sector público, o a cargos que los representen.

Respecto al apartado *b*, como ya se ha dicho, después de la modificación de 2014 la Generalidad no tenía la mayoría de los derechos de voto en el Patronato de la FUOC.

En relación con el apartado a, teniendo en cuenta la definición general de *patrimonio* como el conjunto de bienes y derechos, de cargas y obligaciones pertenecientes a una persona física o jurídica, la Sindicatura considera que el patrimonio neto que se deriva de la normativa contable refleja el patrimonio de una entidad. En el caso de la FUOC, de los datos del patrimonio neto de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, que se presentan en el cuadro 1, se desprende que cumplía las condiciones para ser considerada fundación del sector público de la Generalidad, ya que las aportaciones de la Generalidad representaban más del 50% del patrimonio neto.

Cuadro 1. Patrimonio neto de la FUOC. Ejercicios 2018, 2019 y 2020

Concepto	31.12.2018	31.12.2019	31.12.2020
Fondos dotacionales	189.039	189.039	189.039
Excedentes pendientes de aplicación	1.832.468	1.628.566	1.666.195
Excedentes del ejercicio	(286.274)	37.629	4.000.489
Subvenciones oficiales de capital	19.119.890	17.682.090	16.560.998
Otras subvenciones, donaciones y legados	579.621	1.146.299	923.545
Total patrimonio neto	21.434.744	20.683.623	23.340.266

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Las subvenciones oficiales de capital corresponden en su mayor parte a las aportaciones anuales con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

La FUOC planteó ante la entonces Secretaría de Universidades y ante la Intervención General de la Generalidad cuál era la interpretación que debía hacerse del concepto *patrimonio*. La Intervención General informó de que, si bien era cierto que la Ley 5/2017 no concretaba el término *patrimonio*, el criterio de la Intervención General era que correspondía a *patrimonio neto* establecido por la normativa contable (en el caso de la FUOC, el Plan de contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro). Este criterio coincide con el de la Sindicatura. No obstante, la FUOC discrepó de este criterio y, después de varias reuniones con representantes de la Generalidad, la Intervención General recomendó pedir un informe a la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas. En este informe se concluye que el término *patrimonio* empleado por el artículo 174.1 de la Ley 5/2017 debe interpretarse como equivalente al concepto de patrimonio permanente de la entidad, que incluye el patrimonio de la entidad adquirido o cedido mediante sus fondos propios, con financiación externa o mediante subvenciones o donaciones y es fácilmente identificable a través del concepto de activo no corriente de la entidad en las cuentas anuales. Además, el informe incluye un conjunto de criterios de carácter secundario o auxiliar para hacer frente a los supuestos dudosos, que incluyen las finalidades fundacionales y las características singulares de algunas fundaciones.

Con posterioridad a la emisión del informe de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas se continuó trabajando para determinar si la FUOC cumplía los criterios del artículo 174 de la Ley 5/2017 para ser incluida en el sector público de la Generalidad. El 30

de junio de 2023 todavía no había una conclusión formal respecto a ello y el Gobierno de la Generalidad no había determinado la adscripción de la FUOC a la Administración de la Generalidad de acuerdo con el artículo 174.1 de la Ley 5/2017.

Aunque no se haya hecho la adscripción formal de la FUOC a la Generalidad,² la determinación en los estatutos de la Administración de adscripción es una obligación puramente formal, y el régimen jurídico que se aplica a las fundaciones que cumplen las condiciones establecidas legalmente para ser fundaciones del sector público de la Generalidad deriva directamente de la legislación catalana, sin que la determinación o no en los estatutos tenga ningún efecto en cuanto a la aplicación del régimen jurídico de la Administración de adscripción, en este caso la Generalidad.

Por otro lado, otro elemento a tener en cuenta es que la FUOC está considerada sociedad no financiera pública en términos de contabilidad nacional (SEC-2010) controlada por la Generalidad.³

En conclusión, la FUOC es una fundación del sector público de Cataluña y de acuerdo con el artículo 3.b de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, está sujeta al ámbito subjetivo de actuación de la Sindicatura.

Con posterioridad al último ejercicio fiscalizado han tenido lugar algunos cambios legislativos significativos que refuerzan el carácter singular y público de la FUOC:

- La disposición final 10^a de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2021, modificó la disposición adicional 29^a de la LOU en el sentido de permitir que las universidades no presenciales, promovidas o participadas por el sector público y que operasen con precios públicos (caso de la UOC), pudiesen contratar profesorado asociado en los términos establecidos por la LOU para las universidades públicas y que el profesorado de las universidades públicas pudiera hacer funciones de tutoría en las universidades no presenciales que reuniesen dichas condiciones.
- La disposición adicional 15^a de la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia de Cataluña, establece que a la FUOC, si pertenece al sector público institucional de la Genera-

2. El régimen de adscripción está definido en el artículo 129.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que tiene carácter básico y que establece que los estatutos deben determinar la Administración de adscripción. El plazo de las fundaciones para hacer la adaptación de sus estatutos acababa el 2 de octubre de 2019.

3. En contabilidad nacional se considera que una entidad está controlada por una Administración pública si esta puede determinar la política general de dicha entidad. Para eso, se consideran los siguientes indicadores: el nombramiento del personal, las obligaciones establecidas en los estatutos, los acuerdos contractuales, el grado de financiación y la exposición al riesgo.

lidad, le es aplicable en parte el régimen específico y las excepciones establecidas por la propia Ley para los centros CERCA.⁴

- La disposición adicional 9ª de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU), incorpora las previsiones señaladas anteriormente de la disposición final 10ª de la Ley 11/2020.

Dado que la UOC adopta la forma jurídica de la FUOC, en adelante se utilizará el término FUOC o UOC según corresponda en el ámbito de la materia a la que se haga referencia.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Actividad

De acuerdo con los Estatutos de la FUOC vigentes en los ejercicios fiscalizados la finalidad fundamental de la FUOC es la educación superior mediante la creación de la Universitat Oberta de Catalunya y velar por la correcta y eficaz dirección y gestión de la Universidad. La FUOC efectúa las tareas de inspección, evaluación y control necesarias para velar por la máxima calidad del proceso formativo y de todos los elementos que intervienen, sin perjuicio de las competencias del Protectorado de la Generalidad de Cataluña. A este efecto procura la formación permanente del personal docente, investigador, técnico y administrativo de la Universidad.

Para la consecución de la finalidad fundamental de la FUOC, sus Estatutos establecen que debe realizar las siguientes actividades:

- a) La creación, transmisión y difusión de la cultura y de los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos y profesionales, y también la preparación para el ejercicio profesional.
- b) El fomento del pensamiento crítico de la cultura de la libertad, la solidaridad, la igualdad y el pluralismo, y la transmisión de los valores cívicos y sociales propios de una sociedad democrática.
- c) El enriquecimiento del patrimonio intelectual, cultural y científico de Cataluña, con el objetivo del progreso general, social y económico y su desarrollo sostenible.

4. A la FUOC le son aplicables, entre otras, las siguientes disposiciones: no aplicación de las medidas sobre gastos de personal destinadas al conjunto del sector público de la Generalidad sin perjuicio de la aplicación de la normativa básica estatal; autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la Cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería; el exceso o el beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de las entidades de su sector público no se debe minorar de las transferencias corrientes que establece el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el ejercicio siguiente; los acuerdos del órgano de gobierno colegiado de la FUOC relativos a la creación de otros centros u organismos, también en el extranjero, no requieren la autorización del Gobierno; puede crear un fondo propio destinado a mejorar sus ingresos y financiación.

- d) La incorporación de la lengua catalana a todos los ámbitos del conocimiento y la contribución al proceso de normalización del uso científico, cultural y social del catalán.

También debe dedicar una atención preferente a la investigación en el ámbito de las metodologías y técnicas aplicadas a la enseñanza no presencial. Puede ampliar sus actividades y sus servicios a otros ámbitos de la enseñanza, en todos sus niveles, etapas, ciclos y grados, modalidades y especialidades, tanto de la enseñanza de régimen general como de régimen especial, y también a las enseñanzas no regladas.

Las Normas de organización y funcionamiento de la UOC (NOF) vigentes durante el período fiscalizado fueron aprobadas por el Patronato de la FUOC el 10 de diciembre de 2014 y por el Gobierno de la Generalidad el 31 de marzo de 2015. En las NOF se establece que la UOC es una universidad virtual que imparte principalmente enseñanza en modalidad no presencial; que el modelo educativo se centra en el estudiante y en su actividad de aprendizaje y utiliza de modo intensivo las tecnologías de la información y la comunicación en red, y que tiene personalidad jurídica propia y adopta la forma jurídica de una fundación.

1.2.2.2. Estructura de la UOC

La UOC, por ser una universidad no presencial y por su forma jurídica, tiene un modelo de organización, de gestión y de profesorado específicos. En ella se pueden distinguir 2 tipos de estructuras: académicas y de gestión.

Estructuras académicas

Según las NOF, la actividad académica de la UOC se organiza en ámbitos de conocimiento, su oferta docente se estructura en programas y en 1 solo centro. El rector es la máxima autoridad académica de este centro.

La UOC, con autorización previa del Patronato, puede crear centros o institutos de investigación con el objetivo de liderar el desarrollo de los ámbitos y las líneas de investigación a las que la UOC dé prioridad estratégica.

Los ámbitos de conocimiento se denominan estudios. Los estudios son unidades estructurales, de ordenación, organización, gestión y coordinación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y propios, y de las enseñanzas de formación permanente y otras actividades docentes. El profesorado se agrupa en estudios y cada estudio tiene 1 director o directora, nombrado por el rector o rectora, que debe tener la condición de profesor.

La oferta docente de la universidad se estructura en programas. Cada programa tiene 1 director o directora nombrado por el rector o rectora a propuesta del director o directora de estudios.

Los institutos universitarios e interuniversitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o artística, a la docencia especializada, a la transferencia y a la innovación. El rector o rectora nombra al director o directora de los institutos o centros de investigación.

La Escuela de Doctorado es una unidad estructural de ordenación, organización y coordinación, en el ámbito de la gestión, la enseñanza y las actividades propias del doctorado. El rector o rectora nombra al director o directora.

Estructuras de gestión

La gestión de la UOC se estructura en áreas funcionales de recursos profesionalmente especializadas definidas por el gerente o gerenta y bajo la responsabilidad de un director o directora designado por el rector o rectora a propuesta del gerente o gerenta. El gerente o gerenta define el número de áreas y las funciones de cada una de ellas.

1.2.2.3. Órganos de gobierno y de gestión

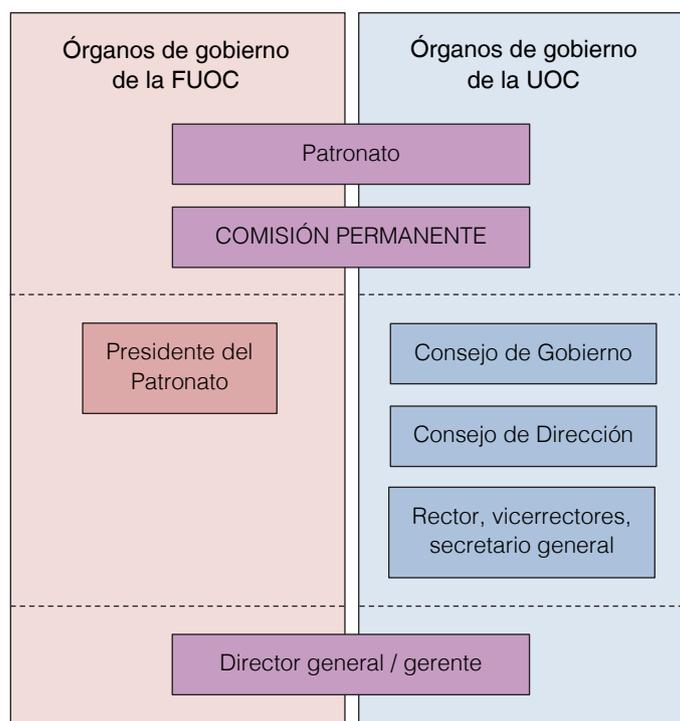
A efectos de gestión deben tenerse en cuenta las competencias de los órganos de gobierno de la FUOC y de la UOC.

Los órganos de gobierno de la FUOC, según los Estatutos, son el Patronato, el presidente o presidenta y el director o directora general. También se prevé la creación de la Comisión Permanente.

Los órganos de gobierno de la UOC, de acuerdo con las NOF, son el Patronato (de la FUOC), la Comisión Permanente, el Consejo de Gobierno, el rector o rectora, los vicerrectores, el secretario o secretaria general y el gerente o gerenta (coincide con el director o directora general de la FUOC).

El Reglamento del Consejo de Gobierno crea el Consejo de Dirección, integrado por el rector o rectora, los vicerrectores, el gerente o gerenta y el secretario o secretaria general (es decir, el Consejo de Gobierno sin incluir los representantes del profesorado, de los estudiantes y del personal de gestión). El Consejo de Dirección puede tener delegadas todas las competencias del Consejo de Gobierno, el cual debe informar de los acuerdos que tome.

Por lo tanto, hay algunos órganos de gobierno que lo son tanto de la UOC como de la FUOC, mientras que otros son específicos de alguna de ellas, como se puede ver en el gráfico 1.

Gráfico 1. Órganos de gobierno

Fuente: Elaboración propia.

Patronato

El Patronato es el máximo órgano de representación, gobierno y administración de la FUOC y le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Aprobar el presupuesto, los balances, las memorias y los inventarios anuales
- Definir y aprobar el programa general de actuación
- Nombrar y revocar al rector o rectora de la Universidad
- Nombrar y revocar al gerente o gerenta a propuesta del rector o rectora
- Contratar al personal docente, investigador, técnico, administrativo o auxiliar
- Aprobar la contratación de obras, servicios y suministros
- Aprobar o ratificar los convenios con otras entidades públicas o privadas
- Aprobar, y si procede modificar, las normas de organización y funcionamiento y elevarlas para su aprobación definitiva al Gobierno de la Generalidad
- Evaluar el rendimiento de la Universidad
- Concretar anualmente el programa de actividades y los objetivos generales y específicos.

En los ejercicios fiscalizados el Patronato estaba formado por 11 patronos:

- Patronos designados por el Gobierno de la Generalidad (5)
- Vocal en representación de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros o la entidad que la sucediera (1)

- Representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona (1)
- Representante del Instituto de Estudios Catalanes (1)
- Patronos designados por una comisión compuesta por las 3 entidades anteriores entre personas físicas o jurídicas que no perteneciesen al sector público (3). La duración del cargo de patrono es de 4 años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección indefinida por períodos iguales.

El presidente o presidenta del Patronato es escogido por los patronos por mayoría. Actúa como secretario del Patronato el secretario o secretaria general de la UOC.

A continuación, se muestra un cuadro con la composición del Patronato a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados:

Cuadro 2. Miembros del Patronato

Miembros	31.12.2018	31.12.2019 (a)	31.12.2020
Pere Vallès Fontanals (presidente)	X	X	X
Josep Bargalló Valls (vocal designado por el Gobierno de la Generalidad)	X	X	X
Xavier Grau Vidal (vocal designado por el Gobierno de la Generalidad)	X	X	X
David Ferrer Canosa (vocal designado por el Gobierno de la Generalidad)	X	X	X
Maria dels Àngels Chacón Feixas (vocal designada por el Gobierno de la Generalidad)	X	X	
Victòria Girona Brumós (vocal designada por el Gobierno de la Generalidad)		X	X
Josep Pallarès Marzal (vocal designado por el Gobierno de la Generalidad)	X		
Ramon Tremosa Balcells (vocal designado por el Gobierno de la Generalidad)			X
Joandomènec Ros Aragonès (vocal representante del Instituto de Estudios Catalanes)	X	X	X
Josep Vilarasau Salat (vocal representante de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros)	X		
Miquel Martí Pérez (vocal representante de Barcelona Tech City) (b)			X
Miquel Valls Maseda (vocal representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona)	X		
Pau Bestit Eickerman (vocal representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona)		X	X
Josep Maria Coronas Guinart (vocal)	X	X	X
Helena Guardans Cambó (vocal)	X	X	X
Pere Fabra Abat (secretario no patrono)	X	X	X

Fuente: FUOC.

Notas:

(a) Existe una vacante por disolución de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros.

(b) Barcelona Tech City es la entidad que sustituyó a la Federación Catalana de Cajas de Ahorros.

El 14 de diciembre de 2018 el Patronato acordó la propuesta de modificación de algunos artículos de los Estatutos, entre los cuales está la ampliación de la composición del Patronato en 4 nuevos miembros. Esta modificación de la composición del Patronato, de acuerdo con la cual la representación de la Generalidad sería de 1/3, está sometida a la condición suspensiva de la posterior ratificación por parte del Gobierno de la Generalidad de Cataluña. El 31 de marzo de 2023 esta ratificación todavía no se había producido.

Comisión Permanente del Patronato

La Comisión Permanente del Patronato actúa como órgano permanente en la administración y gestión de la FUOC. Está integrada por 3 miembros del Patronato (un miembro será uno de los patronos designados por el Gobierno de la Generalidad). A esta Comisión le corresponden, por delegación del Patronato, todas aquellas facultades que le sean delegadas por el Patronato y que según los Estatutos no sean indelegables. Actúa como presidente la persona designada por la Comisión y como secretario, el del Patronato.

En el período fiscalizado la Comisión Permanente del Patronato estaba integrada por los siguientes miembros:

Cuadro 3. Miembros de la Comisión Permanente del Patronato

Miembros	31.12.2018	31.12.2019	31.12.2020
Josep Vilarasau Salat (patrono y presidente)	X	X	
Helena Guardans Cambó (patrona y presidenta)			X
Pere Vallès Fontanals (patrono)	X	X	X
Josep Pallarès Marzal (patrono designado por el Gobierno de la Generalidad)	X		
Victòria Girona Brumós (patrona designada por el Gobierno de la Generalidad)		X	X
Pere Fabra Abat (secretario no patrono)	X	X	X

Fuente: Actas de la Comisión Permanente del Patronato de la FUOC.

El rector o rectora de la UOC y el director o directora general de la FUOC (gerente o gerenta de la Universidad) también asisten con voz y sin voto.

Presidente o presidenta

Según los Estatutos, el presidente o presidenta del Patronato, que lo será a la vez de la FUOC, representará a la Fundación en juicio y fuera de juicio, excepto en los casos en los que el Patronato o el propio presidente o presidenta designen otro representante especial. Le corresponde, entre otros, convocar las sesiones del Patronato y fijar la orden del día, dirigir los debates y velar por que las sesiones se celebren según las formalidades estable-

cidas en los Estatutos y en la Ley y someter al Patronato, para su aprobación, las Cuentas anuales de la FUOC y la memoria explicativa de sus actividades.

Director o directora general

El director o directora general de la FUOC, que debe ser la persona que ocupe el cargo de gerente de la UOC, es designado por el Patronato a propuesta del rector o rectora. Tiene las funciones que el Patronato le delegue.

Consejo de Gobierno y Consejo de Dirección

Según las NOF, el Consejo de Gobierno es el órgano de Gobierno de la Universidad. Está constituido por el rector o rectora, los vicerrectores, el gerente o gerenta y el secretario o secretaria general, 1 representante del profesorado, 1 representante de los estudiantes y 1 representante del personal de gestión. Son funciones del Consejo de Gobierno, entre otras:

- Proponer al Patronato de la FUOC las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad
- Orientar, planificar y evaluar la actividad universitaria en la vertiente académica
- Establecer las líneas generales de funcionamiento de la Universidad en todos los ámbitos académicos
- Velar por el cumplimiento de la normativa legal y estatutaria vigente

A continuación, se muestra un cuadro con la composición del Consejo de Gobierno a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados:

Cuadro 4. Miembros del Consejo de Gobierno

Miembros	31.12.2018	31.12.2019	31.12.2020
Josep Anton Planell Estany (rector)	X	X	X
Antoni Cahner Monzó (gerente)	X	X	X
Marta Aymerich Martínez (vicerrectora)	X	X	X
Carles Sigalés Conde (vicerrector)	X	X	X
Àngels Fitó Bertran (vicerrectora)		X	X
Pastora Martínez Samper (vicerrectora)	X	X	X
Montserrat Romans Turiño (representante de los estudiantes)	X	X	
Francisca Moya Martínez (representante de los estudiantes)			X
Anna Buil Feliu (representante del personal de gestión)	X	X	X
Josep Maria Marco Simó (representante del personal académico)	X	X	X
Pere Fabra Abat (secretario general)	X	X	X

Fuente: FUOC.

El Consejo de Gobierno puede constituir un Consejo de Dirección con la composición y las funciones que este Consejo acuerde. De acuerdo con el Reglamento del Consejo de Gobierno, el Consejo de Dirección puede tener delegadas todas las competencias del Consejo de Gobierno. En los ejercicios fiscalizados el Consejo de Dirección estaba formado por el rector, los vicerrectores, el gerente y el secretario general y tenía delegadas todas las competencias del Consejo de Gobierno.

A continuación, se muestra un cuadro con la composición del Consejo de Dirección a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados:

Cuadro 5. Miembros del Consejo de Dirección

Miembros	31.12.2018	31.12.2019	31.12.2020
Josep Anton Planell Estany (rector)	X	X	X
Antoni Cahner Monzó (gerente)	X	X	X
Marta Aymerich Martínez (vicerrectora)	X	X	X
Carles Sigalés Conde (vicerrector)	X	X	X
Àngels Fitó Bertran (vicerrectora)		X	X
Pastora Martínez Samper (vicerrectora)	X	X	X
Pere Fabra Abat (secretario general)	X	X	X

Fuente: FUOC.

Rector o rectora y vicerrectores

El artículo 8.5 de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la UOC, el artículo 23.1 de los Estatutos de la FUOC y el artículo 16 de las NOF establecen que el nombramiento y cese del rector o rectora deben ser ratificados por el Gobierno de la Generalidad.

Las NOF aprobadas por el Gobierno de la Generalidad el 31 de marzo de 2015 (vigentes en los ejercicios fiscalizados y el 30 de abril de 2023) establecían que el rector o rectora es nombrado por un período improrrogable de 7 años. El 14 de diciembre de 2018 el Patronato de la FUOC acordó modificar el artículo 23 de los Estatutos para incluir la posibilidad de renovación del rector o rectora por un período adicional de 3 años. En la misma sesión el Patronato también acordó la modificación de las NOF en el mismo sentido, pero esta modificación no ha sido aprobada por el Gobierno de la Generalidad como corresponde de acuerdo con la LOU, con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, y con la Ley 3/1995.

El 11 de marzo de 2013 el Patronato de la FUOC acordó nombrar a Josep Anton Planell Estany rector de la UOC. Este acuerdo fue ratificado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña el 19 de marzo del mismo año. El Patronato, el 23 de octubre de 2019, acordó la renovación del rector por un período único de 3 años, que se inició el 3 de abril de 2020. El

Gobierno ratificó esta renovación mediante el Acuerdo de Gobierno de 21 de abril de 2020. La Sindicatura considera que la renovación del rector por 3 años requería la aprobación previa de las NOF por el Gobierno de la Generalidad puesto que los aspectos relacionados con el nombramiento y cese del rector deben regularse en las NOF, de acuerdo con los artículos 2.2 y 6 de la LOU.⁵

El rector o rectora es asistido por los vicerrectores en el número que determine. Los vicerrectores dirigen y coordinan los ámbitos que les sean asignados. Al rector o rectora le corresponde el nombramiento, la asignación de funciones y la destitución de los vicerrectores.

Secretario o secretaria general

De acuerdo con las NOF, el rector o rectora debe nombrar a un secretario o secretaria general entre el personal de la UOC. Le corresponde ejercer las funciones de secretaría general de los órganos y comisiones de la Universidad, dirigir los registros y el archivo de la Universidad, presidir los procesos electorales y todas las funciones que establezcan las leyes o que le sean delegadas o encomendadas por el rector o rectora.

En el período fiscalizado el secretario general de la UOC era Pere Fabra Abat.

Gerente o gerenta

Las NOF establecen que el gerente o la gerenta es el encargado de la dirección de la gestión ordinaria de la Universidad, y también del control legal, económico y presupuestario de la actividad de la Universidad y de las funciones que pueda determinar el Patronato de la FUOC.

El gerente o la gerenta es nombrado y destituido por el Patronato de la FUOC, de la cual, por razón del cargo, es director o directora general. La propuesta del nombramiento corresponde al rector o rectora.

En el período fiscalizado el gerente de la UOC y director general de la FUOC era Antoni Cahner Monzó.

1.2.2.4. Cifras clave

La oferta académica de la UOC incluye titulaciones oficiales y propias. En el curso 2020-2021 la oferta formativa de la UOC era la siguiente:

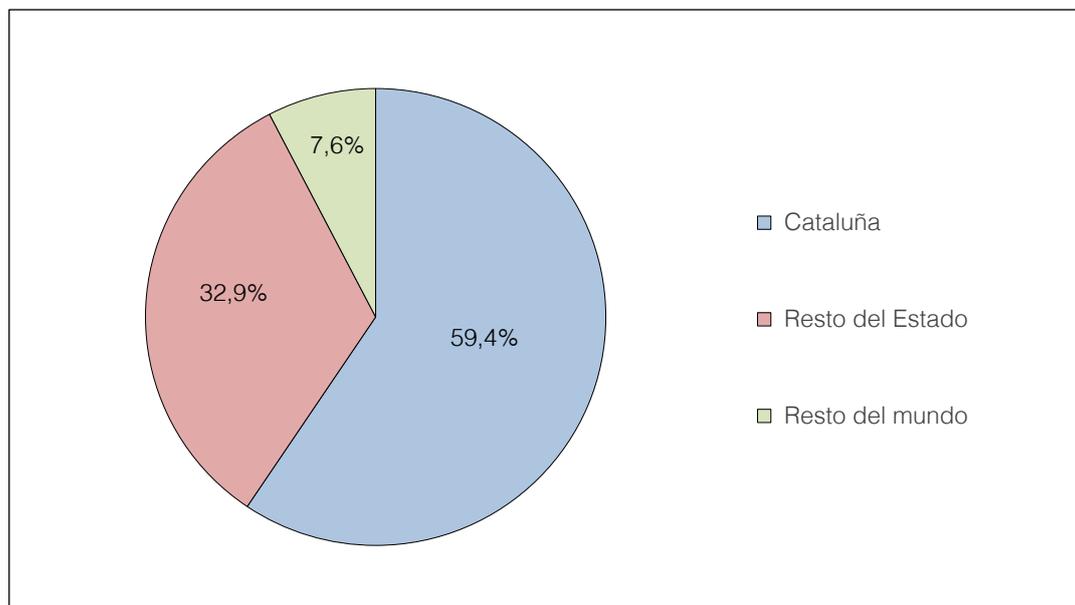
5. Texto modificado por la alegación 2.3.

Cuadro 6. Oferta formativa, curso 2020-2021

Concepto	Número de titulaciones
Estudios oficiales:	
Grados	25
Másteres	54
Doctorados	8
Estudios propios:	
Másteres y posgrados	67
Especializaciones y cursos de posgrado	213
Cursos de idiomas	60
Seminarios de verano	74
Asignaturas para cursar libremente	208
Formación profesional	10
Cursos, especialidades profesionalizadoras y programas de desarrollo profesional	58

Fuente: Memoria de la UOC, curso 2020-2021.

En el mismo curso, hubo 87.500 alumnos matriculados, el 80,76% de los cuales en titulaciones oficiales y el 19,24% en titulaciones propias. La distribución porcentual de los alumnos por lugar de residencia se muestra en el gráfico 2.

Gráfico 2. Distribución porcentual de los alumnos del curso 2020-2021 por lugar de residencia

Fuente: Elaboración propia.

La UOC tiene 2 campus: El denominado campus principal, que incluye a los alumnos matriculados en estudios oficiales a los cuales se aplican los precios establecidos en los decre-

tos por los que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC, y el campus global, que incluye los estudios no oficiales y los alumnos que cursan títulos oficiales pero a los que no es de aplicación el decreto de precios de servicios académicos. En los epígrafes siguientes se presentan datos referidos a los estudios oficiales, sin separar por campus, puesto que esta información no ha sido facilitada,⁶ como tampoco lo ha sido el detalle de la información para los estudios propios.

Estudiantes matriculados

En el cuadro 7 se presentan algunas características representativas del alumnado de titulaciones oficiales de la UOC (datos referidos al curso 2020-2021):

Cuadro 7. Perfil de los estudiantes de la UOC

Perfil	Grados	Másteres oficiales
Mujeres	56,0	60,0
Edad entre 25 y 34 años	34,0	47,0
Estudian y trabajan	87,6	90,9

Cifras en porcentaje.

Fuente: Memoria de la UOC del curso 2020-2021.

En el cuadro 8 se muestra la evolución de los estudiantes matriculados por enseñanzas en lengua catalana y por enseñanzas en otras lenguas diferentes de la catalana en títulos homologados (grados y másteres oficiales) en los cursos del 2018-2019 al 2020-2021.

Cuadro 8. Estudiantes matriculados

Curso	Título	Lengua catalana	Otras lenguas	No asignados a lengua*	Total	Porcentaje de lengua catalana
2018-2019	Grados	24.478	15.629	0	40.107	61,03
	Másteres	6.068	8.415	3.420	17.903	33,89
	Total	30.546	24.044	3.420	58.010	52,66
2019-2020	Grados	23.179	19.485	0	42.664	54,33
	Másteres	6.220	9.841	4.123	20.184	30,82
	Total	29.399	29.326	4.123	62.848	46,78
2020-2021	Grados	23.816	24.214	0	48.030	49,59
	Másteres	6.421	11.488	4.673	22.582	28,43
	Total	30.237	35.702	4.673	70.612	42,82

Fuente: Elaboración propia.

* Incluye a los estudiantes de programas de máster que se ofrecen tanto en catalán como en castellano; los datos han sido facilitados de forma conjunta.

6. En 5 ocasiones se pidió la información de alumnos y créditos separada por campus. La FUOC facilitó la información de acuerdo con la lengua de la docencia impartida de las enseñanzas, que no se corresponde con la separación entre campus principal y campus global.

El número total de estudiantes matriculados aumentó un 21,72% entre los cursos 2018-2019 y 2020-2021. En el curso 2020-2021 los alumnos de grado representaban un 68,02% y los alumnos de máster un 31,98%.

Entre los cursos 2018-2019 y 2020-2021 el número de estudiantes matriculados en lengua catalana en estudios de grado disminuyó un 2,70% y el de másteres oficiales aumentó un 5,82%. En lenguas diferentes de la catalana el número de estudiantes en estudios de grado y en másteres oficiales aumentó en el período analizado un 54,93% y un 36,52%, respectivamente.

El número total de estudiantes matriculados en títulos propios disminuyó un 4,57% entre los cursos 2018-2019 y 2020-2021. En el curso 2020-2021 los alumnos de posgrado en lengua catalana representaban un 5,57% y los de posgrado en otras lenguas diferentes de la catalana, un 94,43%.

El número de estudiantes matriculados en títulos propios de posgrado en el período analizado en lengua catalana disminuyó un 21,72% y en otras lenguas, un 3,32%.

Créditos matriculados

En el cuadro 9 se muestra la evolución de los créditos matriculados por enseñanzas en lengua catalana y en otras lenguas diferentes de la catalana en títulos homologados (grados y másteres oficiales) en los cursos del 2018-2019 al 2020-2021.

Cuadro 9. Créditos matriculados

Curso	Título	Lengua catalana	Otras lenguas	No asignados a lengua*	Total	Porcentaje de lengua catalana
2018-2019	Grados	650.483	445.373	0	1.095.856	59,36
	Másteres	140.760	228.145	74.176	443.081	31,77
	Total	791.243	673.518	74.176	1.538.937	51,41
2019-2020	Grados	634.659	582.221	0	1.216.880	52,15
	Másteres	140.834	277.130	91.822	509.786	27,63
	Total	775.493	859.351	91.822	1.726.666	44,91
2020-2021	Grados	725.887	841.634	0	1.567.521	46,31
	Másteres	148.698	320.860	118.447	588.005	25,29
	Total	874.585	1.162.494	118.447	2.155.526	40,57

Fuente: Elaboración propia.

* Incluye a los estudiantes de programas de máster que se ofrecen tanto en catalán como en castellano; los datos han sido facilitados de forma conjunta.

En este período el número de créditos matriculados aumentó un 40,07%. La media de créditos por alumno en títulos homologados pasó de 26,52 en el curso 2018-2019 a 30,52 en el curso 2020-2021, hecho que representa un incremento de un 15,08%.

El número de créditos matriculados en lengua catalana en estudios de grado entre los cursos 2018-2019 y 2020-2021 aumentó un 11,59% y el de másteres oficiales, un 5,64%. En lenguas

diferentes de la catalana el número de créditos matriculados en estudios de grado y en másteres oficiales aumentó un 88,97% y un 40,64%, respectivamente. El número de créditos por alumno en lengua catalana era inferior al de otras lenguas. En porcentaje sobre el total, los créditos matriculados en lengua catalana en el curso 2020-2021 eran del 40,57%.

Estudiantes equivalentes a tiempo completo

En el cuadro 10 se muestra la evolución del número de estudiantes equivalentes a tiempo completo por enseñanzas en lengua catalana y por enseñanzas en otras lenguas diferentes de la catalana en títulos homologados por grados y másteres oficiales para los cursos del 2018-2019 al 2020-2021.

Cuadro 10. Estudiantes equivalentes a tiempo completo

Curso	Título	Lengua catalana	Otras lenguas	No asignados a lengua*	Total	Porcentaje de lengua catalana
2018-2019	Grados	10.841	7.423	0	18.264	59,36
	Másteres	2.346	3.802	1.236	7.384	31,77
	Total	13.187	11.225	1.236	25.648	51,42
2019-2020	Grados	10.578	9.704	0	20.282	52,15
	Másteres	2.347	4.619	1.530	8.496	27,62
	Total	12.925	14.323	1.530	28.778	44,91
2020-2021	Grados	12.098	14.027	0	26.125	46,31
	Másteres	2.478	5.348	1.974	9.800	25,29
	Total	14.576	19.375	1.974	35.925	40,57

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

El número de estudiantes equivalentes a tiempo completo se calcula a partir del número total de créditos matriculados dividido por la media de créditos que un estudiante debe cursar cada año para finalizar sus estudios en el tiempo mínimo previsto, de acuerdo con el criterio establecido por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

* Incluye a los estudiantes de programas de máster que se ofrecen tanto en catalán como en castellano; los datos han sido facilitados de forma conjunta.

En este período el número de estudiantes equivalentes a tiempo completo aumentó un 40,07%.

En las enseñanzas en lengua catalana el número de estudiantes equivalentes a tiempo completo en estudios de grado y en másteres oficiales aumentó un 11,59% y un 5,76%, respectivamente, en el conjunto del período considerado. En lenguas diferentes de la catalana el número de estudiantes equivalentes a tiempo completo en estudios de grado aumentó un 88,97% y en másteres oficiales un 40,66%.

Matrícula de nuevo ingreso

En el cuadro 11 se muestra la evolución de los alumnos de nuevo ingreso en títulos homologados (grados y másteres oficiales) en los cursos del 2018-2019 al 2020-2021.

Cuadro 11. Estudiantes de nuevo ingreso

Curso	Título	Lengua catalana	Otras lenguas	No asignados a lengua*	Total	Porcentaje de lengua catalana
2018-2019	Grados	5.985	7.054	0	13.039	45,90
	Másteres	2.714	4.281	1.802	8.797	30,85
	Total	8.699	11.335	1.802	21.836	39,84
2019-2020	Grados	5.373	8.626	0	13.999	38,38
	Másteres	2.502	5.079	2.097	9.678	25,85
	Total	7.875	13.705	2.097	23.677	33,26
2020-2021	Grados	5.627	9.761	0	15.388	36,57
	Másteres	2.852	5.781	2.310	10.943	26,06
	Total	8.479	15.542	2.310	26.331	32,20

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

Estudiantes de nuevo ingreso son los que han formulado la matrícula en la titulación por primera vez.

* Incluye a los estudiantes de programas de máster que se ofrecen tanto en catalán como en castellano; los datos han sido facilitados de forma conjunta.

En el período analizado el número de alumnos de nuevo ingreso aumentó un 20,59%.

El número de alumnos de nuevo ingreso por enseñanzas en lengua catalana en estudios de grado disminuyó un 5,98% en el curso 2020-2021 respecto del curso 2018-2019 y el de másteres oficiales aumentó un 5,08%. En otras lenguas el número de alumnos de nuevo ingreso en estudios de grado del curso 2020-2021 fue superior en un 38,38% al del curso 2018-2019 y el de másteres oficiales en un 35,04%.

Titulados y rendimiento

En el cuadro 12 se muestra la evolución del número de titulados en títulos homologados por grados y másteres oficiales en los cursos que abarca el período fiscalizado.

Cuadro 12. Número de titulados

Curso	Título	Lengua catalana	Otras lenguas	No asignados a lengua*	Total	Porcentaje de lengua catalana
2018-2019	Grados	1.662	391	0	2.053	80,95
	Másteres	1.330	2.463	621	4.414	30,13
	Total	2.992	2.854	621	6.467	46,27
2019-2020	Grados	1.713	608	0	2.321	73,80
	Másteres	1.679	3.174	749	5.602	29,97
	Total	3.392	3.782	749	7.923	42,81
2020-2021	Grados	1.989	887	0	2.876	69,16
	Másteres	1.769	3.696	1.092	6.557	26,98
	Total	3.758	4.583	1.092	9.433	39,84

Fuente: Elaboración propia.

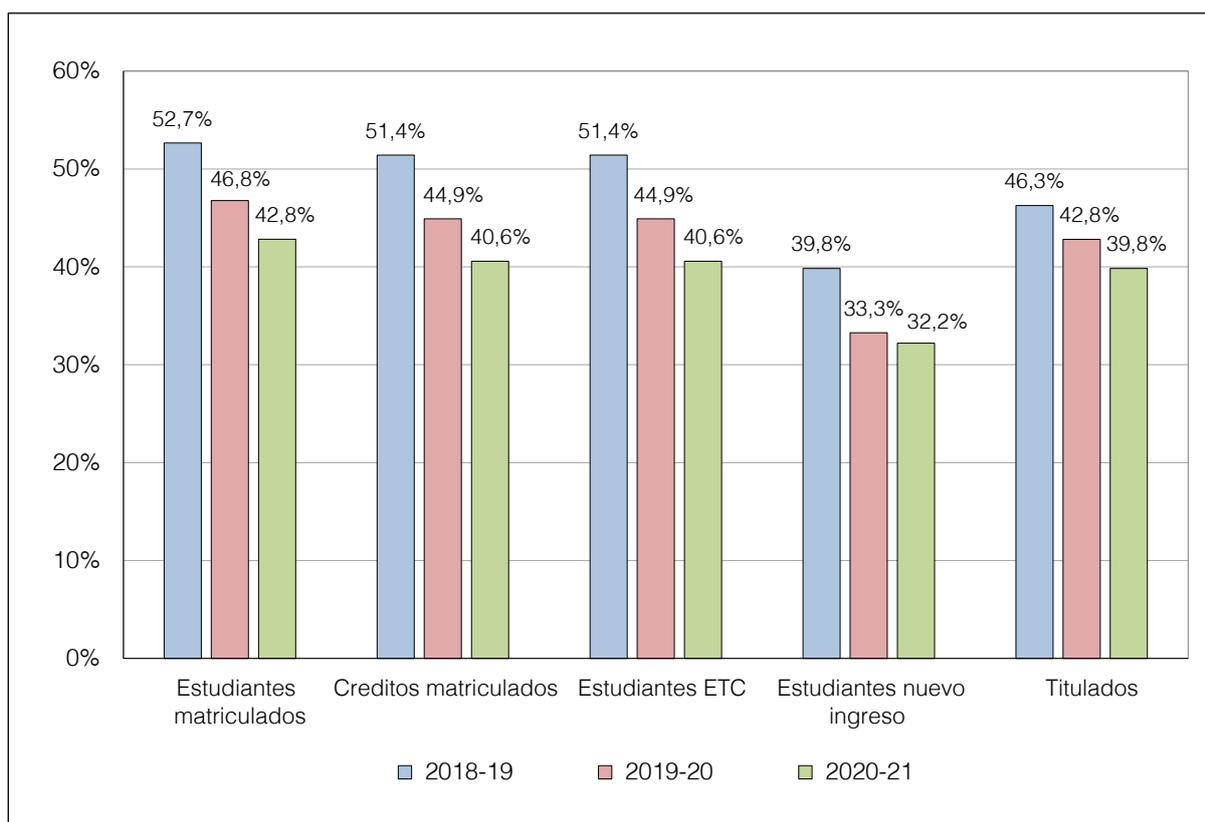
* Incluye a los estudiantes de programas de máster que se ofrecen tanto en catalán como en castellano; los datos han sido facilitados de forma conjunta.

La tasa de rendimiento (créditos superados / créditos matriculados) para el curso 2020-2021 fue de 0,83 en los estudios de grado y de 0,91 en los másteres. La tasa de éxito (créditos superados / créditos presentados) en el curso 2020-2021 fue de 0,94 en los estudios de grado.

La tasa de abandono en el primer año para los alumnos de nuevo ingreso de los cursos 2018-2019 y 2019-2020 (alumnos que no se matricularon en ningún estudio en el sistema universitario de Cataluña en el año siguiente al de su acceso a la universidad) ha sido del 33,30% y del 31,29%, respectivamente. Además, un 4,80% de los alumnos de nuevo acceso del curso 2018-2019 y un 4,30% de los del curso 2019-2020 cambiaron de estudio el año siguiente al de su acceso a la universidad.

En el gráfico 3 se presenta la evolución del peso de la lengua catalana en los estudios del curso 2018-2019 al 2020-2021.

Gráfico 3. Evolución del peso de la lengua catalana en los estudios



Fuente: Elaboración propia.

Equipo docente

El equipo docente incluye 3 tipos de profesionales:

- Profesorado responsable de asignatura, que diseña una asignatura, asegura su calidad y coordina el profesorado colaborador.
- Profesorado colaborador, que hace el seguimiento del proceso de aprendizaje del estudiante y lo guía.
- Tutores, que orientan al estudiante en relación con un itinerario académico personalizado.

El profesorado responsable de asignatura es personal propio de la FUOC, mientras que los colaboradores y tutores se vinculan con la FUOC por medio de contratos de prestación de servicios.

En el año 2020 el número medio de personal docente fue de 319 personas y se contrataron 6.043 colaboradores/tutores.

Datos económicos

En el cuadro 13 se presentan los principales datos económicos del ejercicio 2020.

Cuadro 13. Datos económicos. Ejercicio 2020

Concepto	Importe
Ingresos por matrículas a precios públicos	87.036.167
Otros ingresos de la actividad	26.843.311
Transferencias corrientes de la Generalidad para el funcionamiento	26.688.070
Transferencias de capital de la Generalidad	4.547.265
Gastos sin amortizaciones financiadas	135.085.720
Resultado corriente sin subvención funcionamiento	(21.206.241)
Resultado del ejercicio	4.000.489

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

1.2.2.5. Grupo UOC

El Grupo UOC es el instrumento para ampliar la relación de la UOC con la sociedad, transferirle su conocimiento y experiencia y, a la vez, generar un retorno que potencie sus actividades. A continuación, se presenta un detalle de las entidades que formaban el Grupo UOC en el período fiscalizado:

Cuadro 14. Grupo UOC

Entidad	Participación* (%)			Actividad
	2018	2019	2020	
Grup UOC, SLU	100	100	100	Compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar participaciones
UOC Corporate, SLU	100	100	100	Prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en el diseño, creación e implantación de modelos de aprendizaje y herramientas tecnológicas para los diferentes ámbitos de negocios de las empresas, etc.
Invergy B. Side, SLU	100	100	100	Impulsar proyectos empresariales innovadores en el ámbito universitario (<i>spin-offs</i> y <i>start-ups</i>)
Oberta UOC Publishing, SLU	100	-	-	Edición, fabricación, promoción y comercialización de materiales técnicos y universitarios en cualquier soporte de divulgación
UOCX, SLU	100	100	-	Enseñanza abierta a distancia no reglada mediante sistemas de enseñanza no presenciales, especialmente por medio de métodos telemáticos, sin descartar los sistemas tradicionales
Fundació UOC Colombia	100	100	100	Enseñanza a distancia
UOC, AC México	100	100	100	Enseñanza a distancia

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

* Participación directa e indirecta.

El 18 de octubre de 2017, Grup UOC, SLU, constituyó UOC Corporate, SLU, con una aportación de capital social de 50.000 € divididos en 50.000 participaciones sociales de 1 € de valor nominal cada una de ellas, íntegramente asumidas y desembolsadas.

El 10 de junio de 2016, Grup UOC, SLU, constituyó Invergy B. Side, SLU, con una aportación de capital social de 150.000 € divididos en 150.000 participaciones sociales de 1 € de valor nominal cada una de ellas, íntegramente asumidas y desembolsadas.

Oberta UOC Publishing, SLU (antes Eureka Media, SL) fue constituida el 29 de octubre de 1999. El 24 de octubre de 2019 se aprobó el proyecto de cesión global de activo y pasivo de Oberta UOC Publishing, SLU, a la FUOC. El 10 de diciembre de 2019 se formalizó la escritura de cesión. El precio de la cesión fue de 3.104.008 €, equivalente al valor neto contable de Oberta a 30 de septiembre de 2019 y debía ser abonado al socio único, Grup UOC, en la primera quincena de enero de 2021. Según las cuentas anuales de la FUOC del ejercicio 2020, el precio de la cesión se pagó en diciembre de 2020. La FUOC, tal y como se determina en la escritura de cesión, sigue con la actividad desarrollada por esta sociedad.

UOCX, SLU, fue constituida el 7 de julio de 1998 con el nombre de EducaciOnline, SL. El 18 de diciembre de 2020 se formalizó la escritura de cesión global de activo y pasivo de

UOCX, SLU, en favor de la FUOC, que sigue con la actividad desarrollada por UOCX, SLU, y esta queda extinguida. El precio de la compraventa fue de 1.233.212 €, correspondiente al valor teórico contable de la sociedad, y debía abonarse antes del 15 de enero de 2022. Los objetivos de la cesión eran buscar eficiencia en los procesos de producción, comercialización y administración de los servicios de docencia en línea; simplificar estructuras y reducir costes como gastos administrativos, gestión, facturación, comerciales, sociales y mercantiles; obtener una mayor solvencia frente a terceros y acceso a la financiación, y mejorar la gestión del grupo en general.

1.2.3. Trabajos de control

Las cuentas anuales de la FUOC de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 fueron auditadas por Faura-Casas, Auditors Consultors, SL, que emitió informes con opinión favorable el 6 de junio de 2019, el 30 de abril de 2020 y el 6 de julio de 2021, respectivamente.

2. FISCALIZACIÓN

Como fundación del sector público de la Generalidad, en los ejercicios fiscalizados a la FUOC le era de aplicación lo establecido en el artículo 175 de la Ley 5/2017 sobre el régimen jurídico de las fundaciones del sector público, que incluye los siguientes aspectos:

- Régimen de transparencia establecido por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Sujeción al régimen presupuestario, de contabilidad, económico-financiero y de control de la Generalidad.
- Sujeción a la normativa de contratos del sector público, de acuerdo con la cual tenía la condición de poder adjudicador no administración pública.
- Sujeción a la normativa de patrimonio de la Generalidad en aquello que sea aplicable.
- Sujeción del personal al derecho laboral y a las normas de derecho público aplicables al personal laboral del sector público de la Generalidad, incluidas las que sean establecidas por la normativa presupuestaria.

No obstante lo expuesto, en los ejercicios fiscalizados la FUOC actuó como una fundación privada y no aplicó el régimen anterior. Por lo tanto, los trabajos de fiscalización se han

centrado en analizar la aplicación por la FUOC de su normativa interna y se señalan las diferencias en relación con la normativa que le sería de aplicación como fundación del sector público de la Generalidad de Cataluña.

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las fundaciones en las que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritaria debían enviar las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2020 debidamente aprobadas por el órgano correspondiente, con el informe de auditoría, a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente. Para el ejercicio 2019, a causa de la situación excepcional por la covid, la fecha límite para enviar las cuentas fue el 31 de octubre de 2020.

El artículo 333.9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, establece que el Patronato de las fundaciones debe aprobar las cuentas anuales en los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y debe presentarlas al Protectorado en el plazo de 30 días a contar desde el día en el que se aprueban.

El Patronato de la FUOC aprobó el 6 de junio de 2019, el 24 de abril de 2020 y el 29 de junio de 2021 las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, respectivamente. Las cuentas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se presentaron al Protectorado el 5 de julio de 2019, el 2 de junio de 2020 y el 22 de julio de 2021, respectivamente, y se enviaron a la Sindicatura el 15 de julio de 2019, el 3 de agosto de 2020 y el 27 de julio de 2021. Por lo tanto, el envío de las cuentas de los ejercicios 2018 y 2020 se hizo fuera del plazo establecido.

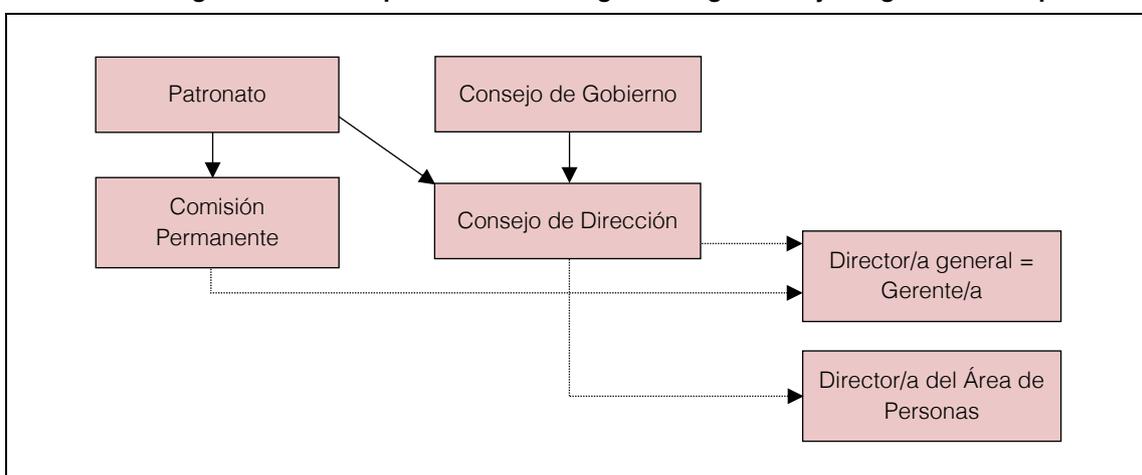
La FUOC presentó sus cuentas de acuerdo con el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre. Como fundación del sector público de la Generalidad también le era de aplicación la Orden VEH/6/2019, de 15 de enero, de contabilidad de la Generalidad, que en el título tercero regula las normas específicas para las entidades que no están sujetas al régimen de contabilidad pública. La FUOC no presentó la información contable y la información presupuestaria requerida por esta Orden.

En el anexo 4.1 se presenta el Balance de situación a 31 de diciembre de 2018, de 2019 y de 2020 y en el anexo se presenta la Cuenta de resultados correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020. Las cuentas anuales completas de los ejercicios fiscalizados se pueden consultar en www.sindicatura.cat/informes.

2.2. GASTOS

Como observación previa a la fiscalización de los gastos que figuran en este apartado cabe señalar que del trabajo realizado se desprende que a lo largo del tiempo se han hecho varios acuerdos de delegación de competencias y concesión de poderes⁷ que han tenido como consecuencia que, excepto las competencias indelegables del Patronato,⁸ en la práctica, en los ejercicios fiscalizados las competencias de los órganos de gobierno las ejerciese el director general y, en materia de personal, el director general o el director del Área de Personas. Ello hacía que, de hecho, el Consejo de Gobierno hubiese quedado vacío de competencias en el ámbito no académico y el Patronato solo mantuviese las competencias indelegables. En el gráfico 4 se presenta un esquema de las delegaciones de competencias y concesiones de poderes más relevantes para la fiscalización.

Gráfico 4. Delegaciones de competencias de los órganos de gobierno y otorgamientos de poderes



Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro 15 se presenta un detalle por conceptos de los gastos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

7. Texto modificado por la alegación 2.2.

8. De acuerdo con el artículo 332.1.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, el Patronato no puede delegar los siguientes actos:

- a) La modificación de estatutos
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la fundación
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para la concesión.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Cuadro 15. Gastos

Concepto	2018	2019	2020	Porcentaje 2020
Gastos de personal	46.297.272	51.163.788	58.841.790	41,29
Consultoría y tutoría	26.982.328	29.645.749	34.932.182	24,51
Otros gastos	46.341.857	47.707.412	48.740.029	34,20
Asesores y colaboradores	12.295.727	11.491.178	16.264.658	11,41
Otros servicios	12.210.096	14.584.989	8.913.522	6,25
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	4.364.485	3.800.303	4.436.754	3,11
Otros gastos de explotación	5.926.596	5.405.260	5.241.130	3,68
Ayudas concedidas y otros gastos	1.982.174	2.537.895	3.701.265	2,60
Aprovisionamientos	1.025.835	1.249.263	1.181.037	0,83
Amortización del inmovilizado	6.918.526	7.938.673	8.286.621	5,81
Deterioro y resultado por enajenaciones inmovilizado	0	25.136	3.334	0,00
Gastos excepcionales	1.097.962	229.373	249.043	0,17
Gastos financieros	177.767	418.958	406.450	0,29
Variación del valor razonable en instrumentos financieros	324.432	0	0	0,00
Diferencias negativas de cambio	18.257	26.384	37.217	0,03
Impuesto sobre beneficios	0	0	18.998	0,01
Total	119.621.457	128.516.949	142.514.001	100,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Del total de los gastos registrados en los 3 ejercicios los gastos de personal representan un 41,29% del total en 2020; los gastos en consultoría y tutoría representan el 24,51% del total en 2020 y los otros gastos representan el 34,20% del total en 2020.

En el apartado 2.2.1 se presenta el análisis de los gastos de personal, en el apartado 2.2.2 el del gasto en consultoría y tutoría y en el apartado 2.2.3 el de otros gastos.

2.2.1. Gastos de personal

El personal propio de la FUOC se divide en 2 grandes colectivos: el colectivo académico (integrado por el profesorado y los investigadores) y el colectivo de gestión. Además, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/1995, la FUOC dispone de personal docente colaborador externo coordinado por el profesorado propio que no está vinculado mediante una relación laboral sino por una relación mercantil o por los convenios suscritos con las universidades públicas en el caso de que los colaboradores sean profesorado de aquellas y, por lo tanto, el gasto asociado se registra en otros epígrafes de la Cuenta de resultados. En el cuadro 16 se presenta el detalle de los gastos del personal propio y externo en el período fiscalizado.

Cuadro 16. Gasto de personal propio y externo. Ejercicios 2018, 2019 y 2020

Concepto	2018	2019	2020
Personal propio (colectivo académico y de gestión)	46.297.272	51.163.788	58.841.790
Personal externo (colaboradores docentes)	26.982.328	29.645.749	34.932.181
Total	73.279.600	80.809.537	93.773.971

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En este apartado se analizan los gastos de personal propio. El análisis del gasto de los colaboradores docentes se presenta en el apartado 2.2.2.

Como resultado de la absorción de Oberta UOC Publishing, SLU, en 2019 y de UOCX, SLU, en 2020 (véase el apartado 1.2.2.5) la FUOC asumió la relación laboral de 36 trabajadores en 2019 y de 103 trabajadores en diciembre de 2020, respectivamente. La nómina de estos trabajadores hasta el momento de su incorporación a la FUOC no forma parte del alcance de este informe.

En el cuadro 17 se presenta el desglose por conceptos de los gastos de personal propio de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Cuadro 17. Gastos de personal propio. Ejercicios 2018, 2019 y 2020

Descripción	2018	2019			2020		
	FUOC	FUOC	Oberta UOC Publishing, SLU	Total	FUOC	UOCX, SLU	Total
Sueldos y salarios y asimilados	35.810.816	39.414.778	354.887	39.769.665	43.468.010	2.641.627	46.109.637
Sueldos	35.672.387	39.087.419	354.887	39.442.306	43.169.953	2.634.484	45.804.437
Indemnizaciones	138.429	327.359	0	327.359	298.057	7.143	305.200
Cargas sociales	10.486.456	11.736.780	76.128	11.812.908	12.539.380	820.951	13.360.331
Seguridad Social	9.832.255	11.079.576	76.128	11.155.704	12.085.029	820.951	12.905.980
Formación	524.037	505.547	0	505.547	313.551	0	313.551
Atención al personal	130.167	151.657	0	151.657	140.800	0	140.800
Provisiones	0	(418.785)	0	(418.785)	(628.178)	0	(628.178)
Total	46.297.272	50.494.353	431.015	51.163.788	55.378.212	3.462.578	58.841.790

Importes en euros.

Fuente: Balance de sumas y saldos de la FUOC.

El incremento de los gastos de personal propio de la FUOC de 2018 a 2019 fue del 10,51% y del 15,01% de 2019 a 2020.

En el cuadro 18 se muestra el número medio de trabajadores por categorías durante el período fiscalizado.

Cuadro 18. Número medio de trabajadores por categorías

Categoría	2018			2019			2020		
	Base	Temporales/ Proyecto	Total	Base	Temporales/ Proyecto	Total	Base	Temporales /Proyecto	Total
Dirección de área, estudios y asimilados	48	-	48	38	-	38	40	-	40
Dirección de grupo y asimilados	59	-	59	99	-	99	102	-	102
Personal docente	225	24	249	243	24	267	277	42	319
Personal de investigación	7	98	105	8	126	134	26	73	99
Técnicos	404	54	458	451	59	510	485	122	607
Administrativos	9	4	13	12	4	16	10	5	15
Becarios (convenios de colaboración)	-	19	19	-	12	12	-	12	12
Total	752	199	951	851	225	1.076	940	254	1.194

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

El incremento total del número medio de trabajadores del ejercicio 2018 al 2019 fue de 13,14% y del 2019 al 2020 de 10,97%. El número medio de trabajadores de base (estructurales) aumentó un 13,16% del ejercicio 2018 al 2019 y un 10,46% del 2019 al 2020.

En los ejercicios 2018, 2019 y 2020, el coste medio por trabajador fue de 48.683 €, de 47.550 € y de 49.281 €, respectivamente.

Marco normativo

La consideración de la FUOC como fundación del sector público implica que el personal de la FUOC debe someterse al derecho laboral y a las normas de derecho público aplicables al personal laboral del sector público de la Generalidad, incluidas las establecidas por la normativa presupuestaria. Como el Gobierno no hizo la adscripción formal de la FUOC a la Generalidad, en los ejercicios fiscalizados la FUOC actuó como una fundación privada y no aplicó dicha normativa.

Los trabajos de fiscalización se han centrado en el análisis del marco regulador de las retribuciones de personal que se ha aplicado en el período fiscalizado y en un análisis de la nómina del ejercicio 2020.

El personal propio se regía por el Convenio colectivo propio y por varias normas y acuerdos que regulaban especialmente aspectos retributivos y que habían sido aprobados mayoritariamente por el Consejo de Dirección o por el director general y el director del Área de Personas. Estas normas y acuerdos en ocasiones desplegaban la aplicación de políticas aprobadas con anterioridad y/o introducían aspectos que no se habían recogido en el convenio colectivo. En el cuadro 19 se presentan las normas y acuerdos más significativos.

Cuadro 19. Normativa en materia de personal

Descripción	Contenido principal	Aprobado por	Fecha de aprobación	Vigente	Personal docente	Personal de gestión
Convenio colectivo para el año 2012	Regulación general	FUOC y representantes de los trabajadores	2.5.2012	Desde el 1.1.2012	X	X
Acuerdo de modificación Convenio colectivo	Modifica varios artículos, incorpora anexos y disposiciones adicionales	FUOC y representantes de los trabajadores	28.9.2018	Desde el 1.1.2019	X	X
Política de personal académico	Modifica la Política de profesorado de 2012. Establece, entre otros, un nuevo procedimiento para la carrera profesional.	Consejo de Dirección por delegación del Consejo de Gobierno	21.12.2015	Se aplica a partir del 1.1.2017	X	
Revisiones de la Política de personal académico	Modifican aspectos no sustanciales del documento original	Vicerrector	2.4.2019 y 10.7.2020			
Acuerdo de 31.3.2017	Despliegue de la Política de personal académico de 2015	Director general, director del Área de Personas y representantes de los trabajadores	31.3.2017	Desde el 31.3.2017	X	
Acuerdo de 28.9.2018	Despliegue de la Política de personal académico de 2015	Director general, director del Área de Personas y representantes de los trabajadores	28.9.2018	Desde el 1.1.2019	X	
Documento anual de política y criterios para la gestión de las personas (Acuerdo de bandas)	Incluye bandas retributivas y límites en algunos complementos	Consejo de Dirección por delegación del Consejo de Gobierno	10.12.2018 (para el ejercicio 2018) 16.12.2019 (para el ejercicio 2019) 16.11.2020 (para el ejercicio 2020)	Documento que se aprueba anualmente para cada ejercicio	X	X
Normativa interna de direcciones de programa	Procedimientos, retribución y acuerdos relacionados con las direcciones de programas	Consejo de Dirección	El documento original es de 13.4.2015 y ha habido sucesivas revisiones en 2018, en 2019 y en 2020.	Desde el 13.4.2015	X	
Documento interno de funcionamiento de encargos académicos	Según la FUOC es un compendio de normativa existente pero se ha detectado que hay algunos complementos no incluidos en normativas anteriores	No consta	Según la FUOC junto con el Acuerdo con el Comité de Empresa de 28.9.2018	No disponible	X	
Política de roles y responsabilidades	Roles y responsabilidades en la aprobación de normativa interna	Consejo de Dirección	23.3.2020	Desde el 23.3.2020	X	X
Reglamento de funcionamiento de cátedras	Regulación de la creación y funcionamiento de las cátedras	Consejo de Dirección Consejo de Gobierno	30.3.2015 9.11.2020	Desde el 30.3.2015 hasta el 8.11.2020 Desde el 9.11.2020	X	

Fuente: Elaboración propia.

El convenio colectivo de la FUOC se aprobó en el ejercicio 2012 y desde el ejercicio 2013 se fue prorrogando de forma tácita. En el ejercicio 2018 se modificaron (con efectos de 1 de enero de 2019) algunos aspectos que hacían referencia a la clasificación profesional del personal académico, a los conceptos retributivos comunes, a los complementos salariales específicos del personal académico, a la partida de gastos de la que la FUOC dispone para promociones y a las convocatorias de plazas por cambio de posición del profesorado.

El 21 de diciembre de 2015, el Consejo de Dirección aprobó la nueva Política de personal académico. Esta política sustituía los tramos de docencia y de investigación establecidos en el Convenio colectivo aprobado en el ejercicio 2012 por un nuevo sistema en el que la asignación inicial a una posición y un nivel, y también la progresión profesional posterior, tenía en cuenta, entre otros, los méritos académicos que aportase la persona. Esta asignación a una de las posiciones y niveles se traducía en la aplicación de un salario base anual según la posición y el nivel y de un importe en concepto de complemento.

Posteriormente, en los ejercicios 2017 y 2018, el director general y el director del Área de Personas firmaron acuerdos con el Comité de Empresa en los que se fijaron unos compromisos para llevar a cabo el despliegue de la política de personal académico aprobada en 2015 y para elaborar un documento de políticas para el personal de gestión en el que se definiese, entre otros aspectos, la carrera profesional. Estos acuerdos establecieron condiciones retributivas especiales para las personas contratadas antes o después de 1 de enero de 2017 y pospusieron la sustitución de los tramos de docencia e investigación hasta el ejercicio 2017. Esta modificación de la política de personal académico no se incorporó al convenio colectivo hasta 2018. A 31 de diciembre de 2020 el documento de políticas del personal de gestión no había sido aprobado.

También existían otras normativas y acuerdos que se aprobaron durante el período fiscalizado y que modifican y concretan, entre otros, aspectos retributivos, a veces con efectos retroactivos. Los más relevantes son el Documento anual de política y criterios para la gestión de personas (en adelante Acuerdo de bandas), la Normativa interna de direcciones de programa y el Documento interno de funcionamiento de encargos académicos. Estas normativas no fueron aprobadas mediante acuerdo entre la FUOC y los representantes de los trabajadores y no se habían incorporado al convenio colectivo como correspondía de acuerdo con la normativa y con la jurisprudencia en materia laboral.

En el Acuerdo de bandas se establece el importe mínimo y máximo de la retribución fija de los diferentes grupos o roles profesionales y unos umbrales máximos para los complementos de responsabilidad y variable para los grupos de dirección o mando (a excepción del rector y el director general) y se autoriza al gerente a aplicarlos. Hay que señalar que en los ejercicios fiscalizados los acuerdos de bandas se aprobaron en el mes de diciembre (2018 y

2019) y en el mes de noviembre (2020), hecho que hace cuestionable su utilidad como instrumento de gestión de las retribuciones del personal.

Mediante la normativa interna de direcciones de programa se modificaron y concretaron, entre otros aspectos, las retribuciones previstas para los encargos de dirección académica, que se abonan en concepto de complemento de responsabilidad y/o variable.

El Documento interno de funcionamiento de encargos académicos es, según manifestaciones de la FUOC, un compendio de la normativa ya existente y en vigor sobre los complementos previstos para los encargos de dirección académica y que incorpora modificaciones y concreciones de los efectos económicos. No obstante, algunos de los complementos de responsabilidad y variables que regula, que en algunos casos tienen efecto retroactivo, no estaban incluidos en las normativas anteriores.

Nómina

En el cuadro 20 se presenta el detalle de la nómina del personal de la FUOC durante el período fiscalizado desglosado por conceptos y colectivos, y que ha sido conciliado satisfactoriamente con el gasto de personal registrado en la Cuenta de resultados.

Cuadro 20. Detalle de la nómina desglosada por conceptos. Ejercicios 2018, 2019 y 2020

Concepto	2018			2019			2020		
	Docente	Gestión	Total	Docente	Gestión	Total	Docente	Gestión	Total
Salario base (a)	13.681.140	14.672.468	28.353.608	13.777.762	16.036.325	29.814.087	14.745.431	17.485.436	32.230.867
Complementos	3.838.676	3.154.909	6.993.585	4.280.608	3.745.793	8.026.401	4.538.975	4.246.399	8.785.374
Ayudas (b)	114.695	192.023	306.718	127.783	190.394	318.177	87.265	173.523	260.788
Indemnizaciones	106.504	135.480	241.984	119.695	350.067	469.762	150.092	272.097	422.189
Kilometraje	8.714	16.019	24.733	10.197	17.105	27.302	3.681	6.177	9.858
Devolución paga extra 2012 y 2013	144.712	155.716	300.428	191.389	199.483	390.872	481.338	528.199	1.009.537
Prestaciones por enfermedad	79.937	435.501	515.438	202.506	439.861	642.367	252.312	444.616	696.928
Otros	-	-	-	625	231	856	-	-	-
Total bruto	17.974.378	18.762.116	36.736.494	18.710.565	20.979.259	39.689.824	20.259.094	23.156.447	43.415.541

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- (a) El salario base incluye el complemento de exclusividad. En el ejercicio 2018 también incluye los retrasos por el pago de los complementos de docencia e investigación y los cambios de nivel del profesorado de los ejercicios 2015 y 2016 (1,05 M€) y, en el ejercicio 2019, los correspondientes al ejercicio 2017 (88.028 €).
- (b) Dentro de ayudas, un 54,54% son ayudas por formación que corresponden a las cantidades entregadas a los estudiantes en prácticas. Dado que no son personal de la FUOC no ha sido objeto de fiscalización.

Salario base

El salario base incluye la retribución del trabajador fijada en función de su grupo, posición y nivel profesional en el Convenio colectivo, el complemento de exclusividad y los retrasos.

El Acuerdo de bandas que aprueba el Consejo de Dirección para cada ejercicio establece el salario aplicable por diferentes roles y categorías profesionales a excepción del rector, del director general, del Síndic de Greuges y del jefe de Gabinete. Hay diferencias entre la clasificación de grupos profesionales del Acuerdo de bandas y la del Convenio que hacen que, para algunos puestos de trabajo, el salario establecido en el convenio sea superior al del Acuerdo de bandas. En estos casos prevalece lo establecido en el Convenio.

Los retrasos corresponden principalmente a cambios de categoría durante el ejercicio y a las revisiones salariales que se han producido en el profesorado con efectos retroactivos.

Complementos

El concepto Complementos representa un 19,21%, un 20,44% y 20,72% de la retribución de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, respectivamente (sin tener en cuenta la devolución de paga extra 2012 y 2013 y el kilometraje). Incluye complementos fijos y variables, algunos de los cuales están definidos en el Convenio colectivo y otros derivan de acuerdos y normativas anteriores y posteriores.

En el cuadro 21 se presenta el detalle de la nómina de 2020 del personal docente y de gestión desglosada por categorías y conceptos.

Cuadro 21. Detalle de la nómina desglosada por conceptos y categorías. Ejercicio 2020

Categoría	Salario base	Complementos	Ayudas	Indemnizaciones	Kilometraje	Prestaciones por enfermedad	Total (a)
Personal docente							
Personal directivo docente (b)	449.167	360.286	0	0	69	637	810.159
Profesorado propio (c)	11.090.396	3.420.146	21.671	95.510	2.753	242.933	14.873.409
Profesorado asociado	427.288	161.880	239	3.061	7	-	592.475
Personal de investigación (d)	2.778.580	596.663	65.355	51.521	852	8.742	3.501.713
Subtotal personal docente	14.745.431	4.538.975	87.265	150.092	3.681	252.312	19.777.756
Personal de gestión							
Personal directivo de gestión (e)	46.657	113.297	-	-	-	-	159.954
Técnicos	16.822.864	3.834.796	54.921	260.920	6.122	443.666	21.423.289
Administrativos	247.640	26.591	600	2.125	-	950	277.906
Gestión de proyectos (técnicos y administrativos)	133.246	21.664	3.204	9.052	-	-	167.166
Becarios	412	-	114.798	-	-	-	115.210
Subtotal personal de gestión	17.485.436	4.246.399	173.523	272.097	6.177	444.616	22.628.248
Total	32.230.867	8.785.374	260.788	422.189	9.858	696.928	42.406.004
Porcentaje sobre el total	76,01%	20,72%	0,61%	1,00%	0,02%	1,64%	100,00%

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) No incluye la devolución de las pagas extras de los ejercicios 2012 y 2013.

(b) El personal directivo docente incluye al rector, vicerrectores, secretario general y Síndico de Agravios.

(c) El profesorado propio incluye catedráticos, agregados, lectores y ayudantes.

(d) El personal de investigación incluye investigadores, ayudantes de investigación e investigadores en formación.

(e) El personal directivo de gestión incluye al director general y los vicegerentes.

2.2.1.1. Resultados de la fiscalización

En este apartado se presentan los resultados del trabajo realizado en el área de gastos de personal.

Planificación de los recursos humanos

- 1) En los ejercicios fiscalizados la FUOC tenía un documento llamado Relación de puestos de trabajo (RPT) que recogía la distribución del personal por categorías, pero no tenía una RPT propiamente dicha o un instrumento equivalente de organización y planificación de los recursos humanos que incluyese la denominación de los puestos de trabajo, los grupos de clasificación profesional, los sistemas de provisión y las retribuciones, formalmente aprobado por el Patronato, ni para el personal docente ni para el de gestión.

Complementos salariales

- 2) El complemento de exclusividad incluido en el salario base establecido en el Convenio colectivo en realidad no retribuye la exclusividad de los trabajadores en jornada completa.

La disposición adicional séptima del Convenio colectivo establece que, en los casos de contratos a jornada completa, el 7% de la retribución fijada se entiende establecido en concepto de complemento de exclusividad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1 de la Ley del Estatuto de los trabajadores. Este artículo establece que no se puede realizar la prestación laboral de un trabajador para varios empresarios si se pacta la plena dedicación mediante una compensación económica expresa.

La FUOC separa el salario base de los trabajadores en jornada completa en 2 componentes: salario base y complemento de exclusividad. Cuando el contrato es a tiempo parcial el trabajador percibe la parte proporcional del salario base incluyendo la parte de exclusividad.⁹ Por lo tanto, la Sindicatura considera que cuando los trabajadores están en jornada completa la FUOC no les retribuye la exclusividad.

- 3) Había complementos retributivos regulados en varias normativas y acuerdos. En algunos casos este solapamiento de regulaciones implicaba que se regulasen aspectos retributivos de modo contradictorio.

La tipología de los complementos retributivos es la siguiente:

- Complementos fijos
- Complementos que remuneran tareas de especial responsabilidad

9. Un trabajador con salario base de 100 a jornada completa percibiría 93 de salario base y 7 de complemento de exclusividad. Un trabajador con el mismo salario pero con dedicación del 50% percibiría un salario base de 50 y no de 43,5 como correspondería.

- Complementos docentes y de investigación
- Complemento variable por objetivos
- Otros complementos

En el siguiente cuadro está la descripción abreviada de los principales complementos y los documentos en los que están regulados cada uno de ellos:

Cuadro 22. Principales complementos. Descripción y regulación

Tipología	Descripción	Regulación	Característica
Complementos fijos			
Complemento de mejora	Exceso del salario base. Absorbible con los incrementos de sueldo	Convenio colectivo	Consolidable
Complemento <i>ad personam</i>	Exceso del salario base para personas contratadas antes de la entrada en vigor del Convenio colectivo. Absorbible solo con los cambios de nivel	Convenio colectivo	Consolidable
Complemento de cambio de posición/nivel	Exceso sobre el salario base cuando hay una nueva posición o nivel	Convenio colectivo	Consolidable
Complementos que remuneran tareas de especial responsabilidad			
Complemento de responsabilidad	Remunera la realización de tareas de especial responsabilidad	Convenio colectivo Acuerdo de bandas regula un máximo Normativa interna de direcciones de programa Documento interno de funcionamiento de encargos académicos	No consolidable
Complemento de gestión	Consolidación por cargos anteriores de dirección académica*	Política de profesorado del ejercicio 2007	Consolidable. Se deja de devengar el 1 de enero de 2012
Complementos docentes y de investigación	Retribuyen la actividad docente y la de investigación	Se dejan de devengar a partir del 1 de enero de 2017 según acuerdos con el Comité de Empresa y se sustituyen por la nueva política de personal académico aprobada en 2015 que introduce el Complemento por cambio de posición/nivel	Consolidable
Complemento variable por objetivos	Retribución vinculada a la consecución de objetivos	Convenio colectivo Acuerdo de bandas regula un máximo Normativa interna de direcciones de programa Documento interno de funcionamiento de encargos académicos	No consolidable
Otros complementos			
Complemento específico por proyecto		Convenio colectivo (menos el Complemento de autoría, que no está regulado)	No consolidable
Complemento de autoría			No consolidable
Complemento de tesis		Normativa sobre I+D+i	Consolidable
Complemento por el artículo 20.3 del Convenio colectivo			No consolidable

Fuente: Elaboración propia.

* Corresponde un complemento para cada cargo ocupado.

Los complementos fijos incluyen los complementos de mejora y el complemento *ad personam*, que recogen el importe por encima del salario base establecido en el Convenio colectivo, y el complemento de cambio de posición o nivel específico del personal académico (exceso sobre el salario base cuando hay un cambio de posición o nivel). Durante el ejercicio 2020, 347 docentes (62,41% de total) y 720 trabajadores de gestión (85,71% del total) percibieron uno de estos complementos o más.

El importe del complemento de responsabilidad está regulado en el Convenio colectivo, y en el Acuerdo de bandas se establecen sus importes máximos. Además, la normativa interna de direcciones de programa y/o el Documento interno de funcionamiento de encargos académicos establecen para algunos roles importes por estos complementos que después no se han incluido en la modificación del Convenio colectivo. Se ha observado que el importe máximo del complemento de los directores de área y asimilados y de los coordinadores académicos establecido en el Acuerdo de bandas era superior al establecido en el Convenio colectivo.

Los complementos docentes y de investigación retribuyen la actividad del colectivo docente de acuerdo con los sistemas de evaluación establecidos. Estos complementos dejaron de percibirse a partir del ejercicio 2017, en el que fueron substituidos por la nueva política académica del personal docente.

La FUOC abonaba un complemento variable vinculado a la consecución de objetivos a los trabajadores que ocupaban cargos o realizaban tareas de especial interés estratégico, organizativo o específico y también a los trabajadores que ocupaban puestos de trabajo que la FUOC consideraba que le aportaban un retorno económico. Durante el ejercicio 2020, 361 trabajadores (142 docentes –25,54% del total– y 219 trabajadores de gestión –26,07% del total–) percibieron este complemento con un total de 1,36 M€. El importe del complemento variable por objetivos está regulado en el Convenio colectivo; los acuerdos de bandas aprobados para cada ejercicio establecían el importe máximo. Además, la normativa interna de direcciones de programa y el Documento interno de funcionamiento de encargos académicos establecían para algunos casos los importes de estos complementos para el personal académico. Se ha observado que el importe máximo del complemento de los coordinadores académicos y de los subdirectores de investigación y docencia establecido en el Acuerdo de bandas eran superiores al establecido en el Convenio colectivo.

Otros complementos incluye, entre otros, el complemento específico por proyecto, el complemento de autoría, el complemento de tesis y el complemento previsto en el artículo 20.3 del Convenio colectivo. El complemento de autoría, que retribuye la generación de contenidos que conforman los recursos de aprendizaje de las asignaturas y la cesión de derechos de explotación, no estaba regulado en ninguna parte. El complemento previsto en el artículo 20.3 del Convenio colectivo establece la posibilidad de solicitar una reducción de hasta el 10% o 20% de la jornada por cuidado de un hijo menor de 8 años o de una persona con discapacidad, con la percepción del 100% o del 90% de la retribución, respectivamente, durante los 3 primeros años. En el ejercicio 2020, 6 docentes y 86 trabajadores de gestión cobraron este complemento. Por su condición de fundación del sector

público de la Generalidad, en los ejercicios fiscalizados la FUOC no podía aplicar estas reducciones de jornada sin una reducción proporcional de las retribuciones.

- 4) El Acuerdo de bandas establece un salario fijo y un máximo de complementos consolidables para los diferentes grupos o roles profesionales (a excepción del rector y el director general). Dentro de estos complementos consolidables está el complemento de mejora, que está previsto en el Convenio y cuyo importe determina el director general o el director del Área de Personas. El hecho de que no hubiese criterios aprobados para la asignación de este complemento personal y el amplio margen entre la retribución mínima y máxima permitida en el Acuerdo de bandas hacía que existiera un alto grado de discrecionalidad en su determinación.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se muestra el salario mínimo y el salario máximo (solo teniendo en cuenta los complementos consolidables) por roles en el ejercicio 2020.

Cuadro 23. Retribución fija establecida en el Acuerdo de bandas para el ejercicio 2020

Rol profesional	Salario fijo	Máximo complementos consolidables	Salario total		Diferencia entre máximo y mínimo (%)
			Mínimo	Máximo con complementos	
Personal docente					
Vicerrectorado/secretario general	45.000,00	58.000,00	45.000,00	103.000,00	128,89
Dirección de estudios	35.000,00	50.000,00	35.000,00	85.000,00	142,86
Subdirección	32.000,00	50.000,00	32.000,00	82.000,00	156,25
Dirección de programa	26.000,00	61.000,00	26.000,00	87.000,00	234,62
Catedrático	48.000,00	65.700,00	48.000,00	113.700,00	136,88
Profesor agregado	36.000,00	50.000,00	36.000,00	86.000,00	138,89
Profesor lector	28.000,00	38.000,00	28.000,00	66.000,00	135,71
Profesor ayudante	23.000,00	12.000,00	23.000,00	35.000,00	52,17
Profesor asociado	26.000,00	32.000,00	26.000,00	58.000,00	123,08
Investigador	23.000,00	61.000,00	23.000,00	84.000,00	265,22
Ayudante de investigación	18.000,00	30.000,00	18.000,00	48.000,00	166,67
Personal de gestión					
Vicegerencia	45.000,00	55.000,00	45.000,00	100.000,00	122,22
Dirección de área	38.000,00	40.000,00	38.000,00	78.000,00	105,26
Jefe de grupo operativo	30.000,00	45.000,00	30.000,00	75.000,00	150,00
Técnico nivel 1	33.000,00	26.000,00	33.000,00	59.000,00	78,79
Técnico nivel 2	26.700,00	16.400,00	26.700,00	43.100,00	61,42
Técnico nivel 3	22.500,00	5.900,00	22.500,00	28.400,00	26,22
Técnico nivel 4	18.500,00	6.500,00	18.500,00	25.000,00	35,14
Administrativo	18.000,00	5.000,00	18.000,00	23.000,00	27,78

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de bandas para el ejercicio 2020.

El Acuerdo de bandas también establece unos importes máximos para cada rol por los complementos no consolidables como el complemento de responsabilidad y el complemento variable por objetivos.

En el siguiente cuadro se muestra la retribución bruta mínima, máxima y media para las principales categorías durante el ejercicio 2020 teniendo en cuenta todos los complementos (consolidables y no consolidables).¹⁰

Cuadro 24. Retribución mínima, máxima y media por categorías. Ejercicio 2020

Categoría	Mínima	Máxima	Media
Personal docente			
Rector	155.834	155.834	155.834
Vicerrector	108.390	124.233	113.030
Secretario general	105.428	105.428	105.428
Síndico de Agravios	96.708	96.708	96.708
Profesorado propio:			
Catedrático nivel 2	63.000	92.049	81.171
Catedrático nivel 1	58.500	84.604	69.931
Agregado nivel 3	45.000	98.797	62.252
Agregado nivel 2	41.000	65.579	51.339
Agregado nivel 1	36.000	61.045	45.834
Lector nivel 3	35.000	56.064	42.084
Lector nivel 2	32.000	53.442	38.092
Lector nivel 1	28.000	52.627	34.202
Profesor ayudante (a)	27.250	30.000	28.625
Profesorado asociado (b)	26.000	74.000	40.878
Personal de investigación:			
Investigador senior	30.000	85.860	39.799
Investigador junior	26.000	36.642	30.511
Personal de gestión			
Director general	159.954	159.954	159.954
Vicegerente	85.412	116.007	100.450
Técnico experto	64.175	104.137	81.580
Técnico nivel 1	33.000	80.323	44.577
Técnico nivel 2	26.700	43.017	29.692
Técnico nivel 3	22.500	29.218	24.668
Técnico nivel 4	18.500	23.147	20.369
Administrativo	18.000	22.616	20.879

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- (a) El 28 de septiembre de 2018 la FUOC firmó un pacto transitorio hasta que se modificase el Convenio en el que se establecía que la figura del profesor ayudante pasaba a ser una figura en extinción y que los trabajadores que tuvieran asignada esta posición la mantendrían hasta que obtuviesen los correspondientes méritos para acceder a la posición de profesor lector.
- (b) La categoría de profesor asociado la regula el Convenio colectivo de la FUOC y no es asimilable totalmente a la figura de profesor asociado de las universidades públicas.

10. Estas categorías son las que figuran en la nómina y que no coinciden exactamente con las del Acuerdo de bandas, que figuran en el cuadro 23.

Retribución flexible

- 5) No había un documento único aprobado por el Patronato en el que se estableciesen todos los productos y servicios que se ofrecían dentro del Plan de retribución flexible incluyendo todas las especificidades y limitaciones aplicables para cada uno de ellos.

El convenio colectivo establece que cada trabajador puede destinar libremente parte de su retribución bruta anual dineraria a la obtención de productos, servicios y otros beneficios en especie, como por ejemplo seguros, tarjeta restaurante, tarjeta transporte, cheque guardería, formación o *renting* de vehículos con el límite del 30% de su salario total. Los acuerdos de bandas aprobados para cada ejercicio por el Consejo de Dirección autorizaban al director general, dentro de lo que permitiesen las leyes, a aplicar un sistema de retribución flexible. En los ejercicios 2018, 2019 y 2020, 319, 347 y 369 personas, respectivamente, se acogieron a este beneficio social con un total de 467.081 €, 529.607 € y 431.857 €, respectivamente.

El Patronato no había aprobado ninguna política de retribución flexible que incluyese por ejemplo los productos e importes máximos por producto, sino que el Área de Personas, teniendo en cuenta la normativa fiscal y los beneficios ofrecidos históricamente, ofrecía los productos y servicios que se incluyen en el plan de retribución flexible para que los trabajadores hiciesen sus solicitudes.

Devolución de paga extra

- 6) La FUOC devolvió a sus trabajadores el 100% de la paga extra del ejercicio 2013 pendiente de devolución, lo que supuso un gasto en contabilidad de 592.055 € en el ejercicio 2020 para el cual no había hecho ninguna provisión.

En el ejercicio 2019 la FUOC devolvió a sus trabajadores un 28% del total de la paga extra del ejercicio 2013 y en el ejercicio 2020 el resto hasta el 100%. En el año 2018, la FUOC había registrado una provisión de 1.046.964 € correspondiente al 70% del importe total de la paga extraordinaria a devolver. La FUOC esperaba que la Generalidad asumiera el pago del 30% restante. El director general informó al Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2019 de que la Generalidad no traspasaría este 30%. La diferencia entre el importe de la provisión de 2018 (el 70%) y el importe efectivamente devuelto (el 100%), de aproximadamente 592.055 €, se registró como gasto en el ejercicio 2020.

Nómina

- 7) Observaciones sobre la fiscalización de la nómina de 2020
- Un trabajador percibió un complemento de responsabilidad superior en 1.000 € al que tenía aprobado.

- La FUOC no ha facilitado el documento soporte del complemento por tramos de docencia y de investigación de un trabajador por un total de 9.000 €.
- La Sindicatura ha pedido el soporte del complemento variable de una muestra de 19 trabajadores durante el ejercicio 2020. En 10 de ellos no hay constancia de forma expresa de la aceptación previa del establecimiento de los objetivos por parte de los trabajadores. En 7 de estos casos tampoco queda constancia de la aceptación por parte del trabajador de la valoración posterior. En 1 caso de estos 7 no está suficientemente soportada la evaluación de estos objetivos. En 1 caso de los analizados no consta la aprobación del importe máximo de retribución variable abonada de 6.514,90 €.
- Desde 2014, 1 trabajador percibía un complemento específico de 14.400 € que no ha quedado acreditado documentalmente.
- Por la participación en un proyecto, 1 investigador percibió un complemento específico de 6.818 €. El documento de autorización establecía que la aportación se haría efectiva una vez que el proyecto estuviera cerrado y la FUOC lo hubiese cobrado totalmente, pero se pagó antes de la finalización del proyecto.
- La FUOC pagó a 2 trabajadores una ayuda familiar, a 3 una ayuda por estancia y a 6 una ayuda por movilidad, ayudas que no estaban previstas en la normativa en materia de personal.

Retribuciones del personal directivo

- 8) Las revisiones salariales del rector y del director general fueron aprobadas por la Comisión Permanente del Patronato¹¹. En el caso del rector, además, era necesaria la ratificación del Gobierno de la Generalidad. Los incrementos salariales aprobados estuvieron por encima de las limitaciones establecidas en las leyes de presupuestos que la FUOC debería haber aplicado si se hubiese considerado una fundación del sector público de la Generalidad.

La Comisión Permanente¹² del Patronato de 10 de julio de 2020 aprobó por mayoría un aumento de un 4,8% (IPC de los 7 años anteriores) de la retribución del rector aprobada por Acuerdo de Gobierno el 8 de octubre de 2013 y la incorporación de un complemento variable en función de objetivos, que representaba un 16,83% de su retribución fija. En caso de cumplimiento del 100% de los objetivos fijados, la incorporación de este complemento variable representa un incremento del 21,56% de su retribución. Con posterioridad a los ejercicios fiscalizados, el 26 de mayo de 2021, la Comisión Permanente del Patronato de 17

11. Texto modificado por la alegación 2.5.

12. La Comisión Permanente de 10 de julio de 2020, dentro del punto “Asuntos sobrevenidos”, aprobó el aumento de la retribución del rector con el voto en contra de la patrona designada por la Generalidad de Cataluña y el voto a favor de los 2 patronos independientes.

de marzo de 2021 aprobó^{13 14} para el ejercicio 2021 un incremento respecto al ejercicio 2020 de un 8,41% de la retribución fija del rector y de un 65,00% de la retribución variable, lo que representó un incremento global de la retribución respecto al ejercicio 2020 de un 16,56% y de un 41,69% respecto a la aprobada por el Acuerdo de Gobierno en el ejercicio 2013.

El artículo 16 de las NOF establece que el nombramiento y el relevo del rector corresponde al Patronato y debe ser ratificado por el Gobierno de la Generalidad a instancias del Patronato según el procedimiento establecido en los Estatutos. En el mismo sentido, los Estatutos de la FUOC establecen que el nombramiento, cese y renovación del rector deben ser ratificados por el Gobierno de la Generalidad. La Sindicatura considera que teniendo en cuenta lo que se ha mencionado, los aumentos en la retribución del rector deberían haber contado con la ratificación del Gobierno de la Generalidad.

La Comisión Permanente del Patronato de 12 de noviembre de 2014 nombró al director general de la FUOC y gerente de la UOC. Su retribución ha sido objeto de sucesivas revisiones salariales desde su nombramiento, aprobadas por el rector, que a 31 de diciembre de 2020 habían significado un aumento respecto al ejercicio 2018 de la retribución fija de un 6,06% y de un 36,47% de su retribución variable máxima, lo que ha representado un incremento global de su retribución de un 9,53%. Con posterioridad al período fiscalizado, la Comisión Permanente del Patronato de 17 de marzo de 2021 aprobó^{15 16} para el ejercicio 2021 un nuevo aumento de la retribución fija (un 8,57%) y de la variable (un 70,69%), lo que significó un incremento total de la retribución respecto a la aprobada en 2020 de un 17,03%.

El artículo 19 de las NOF establece que el nombramiento y la destitución del gerente (que a la vez es director general de la FUOC) corresponde al Patronato a propuesta del rector o rectora. En el mismo sentido, los Estatutos de la FUOC establecen que son funciones del Patronato nombrar o revocar al gerente o gerenta a propuesta del rector o rectora. La Sindicatura considera que teniendo en cuenta lo que se ha mencionado, los aumentos en la retribución del gerente deberían haber contado con la aprobación del Patronato.

La disposición adicional 21ª de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, que habría sido aplicable a la FUOC en los ejercicios fiscalizados por su condición de fundación del sector público, establece el régimen retributivo del personal directivo del sector público en el ámbito de la Generalidad. Así, determina que las retribuciones íntegras anuales globales del personal directivo, incluidos todos los conceptos, excepto, si procede, las retribuciones variables, no pueden ser en ningún caso superiores a las fijadas para el cargo de consejero del

13. Con el voto en contra de la patrona designada por la Generalidad de Cataluña y el voto a favor de los 2 patronos independientes.

14. Texto modificado por la alegación 2.5.

15. Con el voto en contra de la patrona designada por la Generalidad de Cataluña y el voto a favor de los 2 patronos independientes.

16. Texto modificado por la alegación 2.5.

Gobierno de la Generalidad o las que se determinen anualmente en las leyes de presupuestos, y deben asimilarse, con carácter general, a las retribuciones fijadas para los altos cargos o cargos de mando al servicio de la Generalidad. Las leyes de presupuestos vigentes en el período fiscalizado, que deberían haber sido de aplicación a la FUOC por su condición de fundación del sector público, establecen los incrementos máximos aplicables a las retribuciones fijas, los porcentajes máximos de incremento de la retribución variable y la limitación del abono de estas retribuciones variables de hasta un máximo del 25%. La FUOC no aplicó las limitaciones señaladas.

- 9) El director o directora general debería tener un contrato de alta dirección

Teniendo en cuenta los poderes ejercidos por el director o directora general y su posición en el organigrama de la FUOC, su vinculación jurídica debería ser a través de un contrato de alta dirección, regulado por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Esta misma conclusión se deriva de la disposición adicional 21^a de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, aplicable a la FUOC en los ejercicios fiscalizados por su condición de fundación del sector público.

- 10) La retribución del Síndico de Agravios había sido aprobada por el director general

El artículo 24 de las NOF establece que el Patronato, a propuesta del rector o rectora, nombra a un síndico o síndica de agravios de la Universidad, el cual tiene la función de velar por los derechos y deberes de todos los miembros de la Universidad. La retribución de este cargo fue aprobada por el director general en vez de por el Patronato, como habría correspondido en opinión de la Sindicatura.

- 11) El director general asimiló la retribución del rol de jefe de Gabinete a la de los vicegerentes, si bien ni el Convenio colectivo, ni el Acuerdo de bandas, ni otros documentos preveían este rol.

Selección y promoción del personal

- 12) La FUOC no aprobó en su presupuesto un desglose de las plazas presupuestadas con la distinción entre las que son fijas y temporales y la parte que se dispone para imprevistos y sustituciones, sino que lo que aprobó era una partida global dentro del presupuesto sin indicar este desglose. Antes de elaborar el presupuesto, el director o directora general recoge las necesidades de nuevas incorporaciones de todas las áreas de gestión y académicas y decide la partida global a incorporar al presupuesto.

El artículo 7 del Convenio colectivo establece que para favorecer que las vacantes y los puestos de trabajo de nueva creación sean ocupados preferentemente por trabajadores de la institución se tienen en cuenta, entre otras, las valoraciones existentes

en la gestión de la contribución.¹⁷ La selección la hace de forma directa el Área de Personas entre trabajadores o extrabajadores de la FUOC.

En la revisión de las altas del ejercicio 2020 se ha observado que la FUOC suscribió 36 contratos temporales (28 de trabajadores de gestión y 8 de trabajadores docentes) y 3 contratos indefinidos de trabajadores de gestión sin que se hiciese un proceso de selección.

- 13) El Convenio colectivo no prevé una revisión salarial global para todo el personal sino que la disposición adicional 8ª del Convenio colectivo establece que la FUOC dispone de una cantidad destinada a promociones equivalente a un 1,5% de la masa salarial (726.984 € en el ejercicio 2020). La política de personal académico establece el sistema de promoción del profesorado propio de la UOC. Para el personal de gestión no existe una política escrita de promociones.

En el caso del personal docente, la cantidad destinada a promociones incluye tanto los incrementos por las evaluaciones anuales de la Comisión de desarrollo profesional del profesorado por los méritos y por el rendimiento de este personal, como los derivados de las convocatorias de nuevas promociones. Durante el ejercicio 2020, 43 docentes incrementaron el nivel o la categoría total con un coste total para 2020 de 224.895 €.

En el caso del personal de gestión, los directores de cada área evalúan anualmente de modo individual a cada trabajador o trabajadora y deciden en función de los méritos, rendimiento, equidad interna del equipo y las prioridades estratégicas, qué personas, por qué importe y en qué concepto deben incrementar su retribución fija y/o variable. Posteriormente el director o directora general da el visto bueno. Este procedimiento para la promoción del personal de gestión se aplicó durante todo el período fiscalizado, pero no fue hasta la Comisión Permanente de 17 de marzo de 2021, cuando se presentó la aprobación de la propuesta de incremento salarial para el ejercicio 2021, que el director general de la FUOC informó del procedimiento seguido. A 247 trabajadores de gestión se les revisó el salario en el ejercicio 2020 con un coste total de 440.235 €. De estos, a 57 ya se les había revisado el salario los 2 años anteriores, a 47 en el ejercicio anterior y a 33 se les había revisado en el ejercicio 2018. Los incrementos de la retribución total en el período fiscalizado oscilaban entre un 0,95% y un 26,67%.

Dentro de la cantidad destinada a promociones se incluyen las revisiones salariales al personal directivo de la FUOC (a excepción del rector o rectora y del director o directora general) y al secretario general. Estas revisiones las aprueba el director o directora general o el director o directora del Área de Personas y se producen sobre la retribución fija y/o sobre la variable. La retribución total de 3 vicerrectores y del secretario o secre-

17. Estas “valoraciones en la gestión a la contribución” no se definen en el Convenio colectivo y no constan en la documentación entregada.

taria general fueron objeto de revisión anual en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 con incrementos entre 2018 y 2020 de un 7,97% a un 17,27%.

- 14) Aparte de lo mencionado, la FUOC utilizó otras vías de promocionar y/o incrementar la retribución a su personal fuera del 1,5% de la masa salarial, mediante revisiones salariales futuras pactadas en el momento de la incorporación del trabajador.

En algunas ocasiones hubo revisiones salariales que se pactaron en el momento de la incorporación que tenían efectos en años posteriores a la incorporación. En estos casos estas revisiones fueron fuera del 1,5% de la masa salarial destinado a promociones.

- 15) Al amparo del artículo 26 del Convenio colectivo se hicieron encargos por cambios organizativos o por nuevas necesidades que en el fondo representaban la creación de nuevos puestos de trabajo estructurales y que deberían haber sido objeto de un proceso de selección.

El artículo 26 del Convenio colectivo establece que la FUOC puede encargar la realización de funciones, de carácter no consolidable y por tiempo determinado, llamadas de confianza, que comporten la realización de funciones de especial interés estratégico, organizativo o específico para la institución. Asimismo puede asignar roles profesionales, de carácter no consolidable y por tiempo determinado, que impliquen la realización de funciones de responsabilidad, mando, supervisión o responsabilidad técnica sobre procesos o personas. Estas situaciones pueden incrementar el salario del trabajador (en los casos en los que no haya complemento *ad personam* o complemento de mejora a consolidar o que estos no sean suficientes). En estos casos el director o directora del Área de Personas establece complementos de mejora, de responsabilidad o variables en función de la labor encomendada o del rol asignado. Los trabajadores dejan de percibir el complemento de responsabilidad y el complemento variable cuando dejan de realizar las funciones encomendadas; en los casos en los que se establece un complemento de mejora este se mantiene en la retribución de los trabajadores. La Sindicatura ha observado que al amparo de este artículo, la FUOC, en algunos casos, asignó roles, como por ejemplo el director del IN3 o el director de la Escuela de Doctorado, o encargó tareas que se alargaban en el tiempo y que en realidad correspondían a nuevos puestos de trabajo que deberían formar parte de la estructura permanente de la FUOC y haber sido objeto de un proceso de selección.

- 16) La FUOC no disponía de información de qué trabajadores habían sido objeto de promoción cuando el incremento de sueldo asociado se absorbía con otros complementos salariales que ya tenía el trabajador y no representaba un coste económico para la FUOC.

Control horario

- 17) Durante el período fiscalizado no se había implementado ningún sistema de control horario.

El artículo 18 del Convenio colectivo establece que el calendario laboral es negociado anualmente con los representantes legales de los trabajadores. El calendario de los ejer-

cios 2018, 2019 y 2020 establece una jornada de 1.694, 1.693 y 1.709,50 horas anuales, respectivamente.

El artículo 10 del Real decreto ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, modifica el artículo 34 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores añadiendo un nuevo apartado en el que se establece que la empresa debe garantizar el registro diario de la jornada, que debe incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada trabajador. Durante el período fiscalizado no se había implementado ningún sistema de control horario. La FUOC manifestó que, a nivel tecnológico, ya tenía desarrollado el *software* para el registro y que se estaba negociando con el Comité de Empresa para definir los detalles concretos de su implementación.

Transparencia

18) Los artículos 8, 9 y 11 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que las fundaciones del sector público deben hacer pública determinada información relativa a la plantilla, la RPT y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral, el detalle de contratos temporales y de interinajes no vinculados a ningún puesto de trabajo de la RPT y las retribuciones, dietas y actividades del personal directivo. En septiembre de 2023 la FUOC no había incluido esta información en su portal de la transparencia.

En el portal de la transparencia de la FUOC únicamente estaban los convenios colectivos y las tablas retributivas del Convenio de 2012, que no eran las vigentes y que solo recogían una parte de las retribuciones del personal.

2.2.2. Gasto en consultoría y tutoría

El gasto más importante dentro del epígrafe Servicios profesionales independientes de la Cuenta de resultados corresponde a los profesores colaboradores (26,98 M€ en 2018, 29,65 M€ en 2019 y 34,93 M€ en 2020).

La Ley 3/1995 prevé que la UOC cuente con personal docente colaborador. La disposición adicional 6ª de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que las NOF de la UOC deben regular el régimen específico del personal docente colaborador. El artículo 32 de las NOF establece que corresponde a los docentes colaboradores el papel de orientar y acompañar en el aprendizaje al colectivo de estudiantes que prestan servicios externos mediante los contratos que suscriben con la UOC. La selección debe hacerse mediante un proceso público. La política de personal académico incluye la figura del personal docente colaborador y prevé que haya 2 procesos anuales de selección.

El personal docente colaborador está integrado por expertos que, bajo la coordinación del profesorado propio, tienen el papel de orientar y acompañar a los estudiantes en el aprendizaje.

El personal docente colaborador puede ser de 2 tipos: profesores tutores y profesores consultores. Los tutores son los encargados de orientar pedagógicamente a los nuevos estudiantes y de asesorarlos sobre los diferentes planes de estudios para la matriculación, de resolver dudas a los estudiantes en el transcurso de su vida académica y de elaborar un informe final de valoración a la finalización de sus estudios. Los consultores realizan funciones de atención docente de las asignaturas.

El director general de la FUOC aprueba los honorarios del personal docente colaborador, de conformidad con las funciones y competencias que tiene atribuidas por la Comisión Permanente del Patronato.

La contratación y forma de pago a estos profesionales es diferente si son profesores de otras universidades públicas con convenio firmado con la FUOC¹⁸ o si son otros profesionales que actúan en nombre propio. La FUOC tiene convenios de colaboración en los ámbitos de la docencia y la investigación firmados con otras universidades que permiten, mediante la formalización de adendas al convenio, la asignación temporal de profesorado a la UOC para realizar funciones de atención docente. La FUOC abona a las universidades los honorarios de colaboración y estas los abonan a sus profesores. Los profesionales que actúan en nombre propio formalizan contratos mercantiles de colaboración con la FUOC. En el ejercicio 2020 los pagos a estos profesionales representaron un 78,67% de los pagos realizados y los pagos a profesores de otras universidades con convenio, el 21,33% restante.

En el año 2020 la FUOC tuvo 6.043 profesores colaboradores (5.147 consultores, 674 tutores y 222 consultores-tutores), de los cuales 919 provenían de otras universidades. Hubo 48 colaboradores que actuaron en nombre propio una parte del ejercicio y como profesores de otras universidades el resto del año.

El cálculo de las retribuciones de los profesores colaboradores se efectúa con la aplicación de fórmulas según el tipo de encargo; los conceptos más significativos incluyen una parte fija y una parte variable en función, entre otros factores, de los estudiantes, estudiantes de primera, segunda o tercera matrícula o superior, estudiantes rematriculados (de primera, segunda, tercera matrícula o superior), créditos y estudiantes que siguen atención continuada.

En el cuadro 25 se presenta el detalle de los pagos al personal docente colaborador en el ejercicio 2020 y el número de perceptores por conceptos retributivos, que han sido conciliados

18. La disposición adicional 29ª de la LOU, en la redacción vigente en los ejercicios fiscalizados, establecía que los profesores de universidades públicas podían realizar funciones de tutoría en universidades no presenciales públicas o financiadas mayoritariamente por administraciones públicas, en la forma que se determinase reglamentariamente. El artículo 4 de la Ley 3/1995 establece que deben establecerse los convenios correspondientes y los acuerdos específicos de colaboración para la contratación del personal docente colaborador.

con el gasto de consultoría y tutoría registrado en la Cuenta de resultados. En el gráfico 5 se presenta la estratificación por número de perceptores e importe percibido y en el cuadro 26 se presenta el detalle de los pagos al personal docente colaborador procedente de las universidades del ejercicio 2020 y el número de perceptores por universidad de procedencia.¹⁹

Cuadro 25. Pagos al personal docente colaborador por concepto

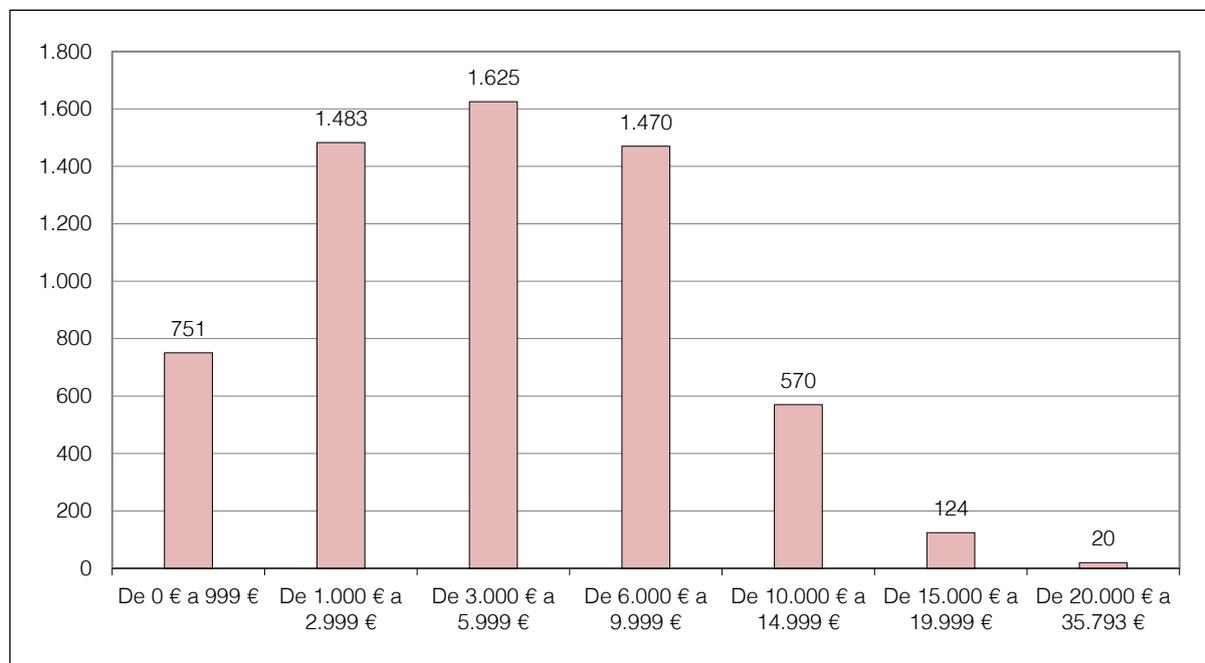
Concepto	Importe	Número de perceptores	Importe medio
Estándares – Atención docente asignatura	18.940.317	4.301	4.404
Encargo básico de tutoría	3.909.515	732	5.341
Trabajos finales de grado, máster y posgrado	2.910.709	1.524	1.910
Recursos de aprendizaje	1.886.450	3.805	496
Estándares – Atención docente asignatura con prácticas y laboratorio	1.557.269	496	3.140
Prácticums y prácticas externas	979.612	373	2.626
Tutorías varias	856.037	1.194	717
Evaluaciones	397.569	1.191	334
Otros	136.785	550	249
Total	31.574.263	6.043*	5.225

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* No se corresponde con la suma de la columna porque hay perceptores que cobran por más de un concepto.

Gráfico 5. Número de perceptores por tramos de importe anual. Ejercicio 2020



Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

19. Los pagos han sido conciliados con el gasto que aparece en el cuadro 15.

Cuadro 26. Pagos al personal docente colaborador procedente de las universidades

Universidad	Pagos		Perceptores	
	Importe	Porcentaje	Número	Porcentaje
Fundació Bosch i Gimpera	1.691.208	25,11	261	26,88
Fundació Universitat Rovira i Virgili	930.625	13,82	117	12,05
Universidad Autónoma de Barcelona	731.068	10,86	90	9,27
Universidad de Barcelona	601.480	8,93	77	7,93
Universidad de Girona	431.990	6,41	59	6,08
Universidad Politécnica de Cataluña	410.988	6,10	54	5,56
Universidad de Lleida	407.929	6,06	55	5,66
Universidad de Valencia	376.892	5,60	68	7,00
Universidad Pompeu Fabra	283.461	4,21	49	5,05
Universidad de las Islas Baleares	162.031	2,41	25	2,57
Universidad Jaume I	157.360	2,34	23	2,37
Universidad de Granada	120.572	1,79	25	2,57
Universidad de Almería	86.282	1,28	10	1,03
Universidad de Salamanca	81.587	1,21	12	1,24
Fundació TecnoCampus Mataró-Maresme	61.728	0,92	9	0,93
Fundació Universitària Balmes	61.423	0,91	10	1,03
Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid	51.303	0,76	10	1,03
Universidad de Castilla - La Mancha	50.145	0,74	9	0,93
Universidad de La Coruña	24.240	0,36	6	0,62
Universidad de Andorra	12.175	0,18	2	0,21
Total	6.734.488	100,00	* 967	100,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* No se corresponde con la suma de la columna porque hay 4 colaboradores que están en 2 universidades.

En el cuadro 27 se presenta el detalle de los pagos al personal docente colaborador en el ejercicio 2020 y el número de perceptores por tipo de docencia impartida.

Cuadro 27. Pagos al personal docente colaborador por tipo de docencia

Tipo de docencia	Importe	Número de perceptores
Grado	18.022.454	3.526
Máster	11.366.369	2.625
Formación de posgrado	1.226.710	588
Programas abiertos (seminarios)	589.500	172
Otras actividades	282.581	249
Doctorado	55.860	22
Cursos preparación idiomas	7.663	9
Pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años	3.621	12
Consultoría proyectos a medida	19.504	4
Total	31.574.263	* 6.043

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* No se corresponde con la suma de la columna porque hay perceptores que cobran por más de un concepto.

En el cuadro 28 se presenta el detalle de los pagos al personal docente colaborador en el ejercicio 2020 en enseñanzas en catalán y castellano.

Cuadro 28. Pagos al personal docente colaborador

Lengua de la docencia impartida	Importe	Porcentaje
Castellano	16.909.669	53,56
Catalán	14.518.143	45,98
No asignados	146.450	0,46
Total	31.574.263	100,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.2.3. Otros gastos

La consideración de la FUOC como fundación del sector público implica que se le tenga que aplicar la normativa en materia de contratación. De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en los ejercicios fiscalizados la FUOC debía actuar como poder adjudicador no administración pública.

Para fiscalizar la contratación realizada por la FUOC se pidió un detalle de los contratos licitados y/o adjudicados, un detalle de los contratos menores y un detalle de las modificaciones y prórrogas de contratos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

La información recibida no se pudo conciliar con la información contable y las aclaraciones recibidas no permitieron obtener una base fiable para la selección de una muestra de expedientes de contratación. Esta limitación hizo que se seleccionase una muestra de 13 proveedores entre los que tenían mayor volumen de facturación y se revisara una muestra de facturas, de los contratos formalizados y también el cálculo del precio de licitación de estos contratos.

Dentro del total de Otros gastos en los ejercicios, destaca el gasto de asesores y colaboradores, el de otros servicios y el de publicidad, cuyo importe se presenta en el cuadro 29. En los cuadros 30, 31 y 32 se presenta la evolución de estos gastos en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Cuadro 29. Otros gastos

Concepto	2018	2019	2020
Asesores y colaboradores	12.295.727	11.491.178	16.264.658
Otros servicios	12.210.096	14.584.989	8.913.522
Publicidad	4.364.485	3.800.303	4.436.754
Resto de Otros gastos	17.471.549	17.830.942	19.125.095
Total	46.341.857	47.707.412	48.740.029

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El gasto en asesores y colaboradores aumentó un 32,28% entre los ejercicios 2018 y 2020. En el ejercicio 2020, el gasto en asesores y colaboradores en las áreas de tecnología,

marketing y docencia acumulaba un total de 12,43 M€, lo que supone un 76,40% del total. En el gráfico 6 se presenta el detalle y la evolución de estos gastos.

Cuadro 30. Detalle del gasto en asesores y colaboradores

Área	2018	2019	2020	Porcentaje (a)	Variación (%)	
					2018-2019	2019-2020
Tecnología	4.983.988	5.205.648	5.783.108	35,56	4,45	11,09
Marketing	2.396.382	959.688	3.958.896	24,34	(59,95)	312,52
Asesoramiento docente	1.420.485	1.718.081	2.683.242	16,50	20,95	56,18
Comunicación y difusión	1.005.837	764.987	789.973	4,85	(23,95)	3,27
Laboral	447.862	586.723	785.805	4,83	31,01	33,93
I+D+i	925.918	799.153	629.115	3,87	(13,69)	(21,28)
Jurídico	339.213	249.135	599.772	3,69	(26,55)	140,74
Correcciones y traducciones	322.980	372.514	370.291	2,28	15,34	(0,60)
Institucional	247.175	454.554	411.696	2,53	83,90	(9,43)
Economía	117.704	260.461	157.472	0,97	121,28	(39,54)
Ponencias	67.648	86.122	47.609	0,29	27,31	(44,72)
Genérico	0	3.597	47.435	0,29	-	(b)
Prensa	20.535	30.515	244	0,00	48,60	(99,20)
Total	12.295.727	11.491.178	16.264.658	100	(6,54)	41,54

Importes en euros.

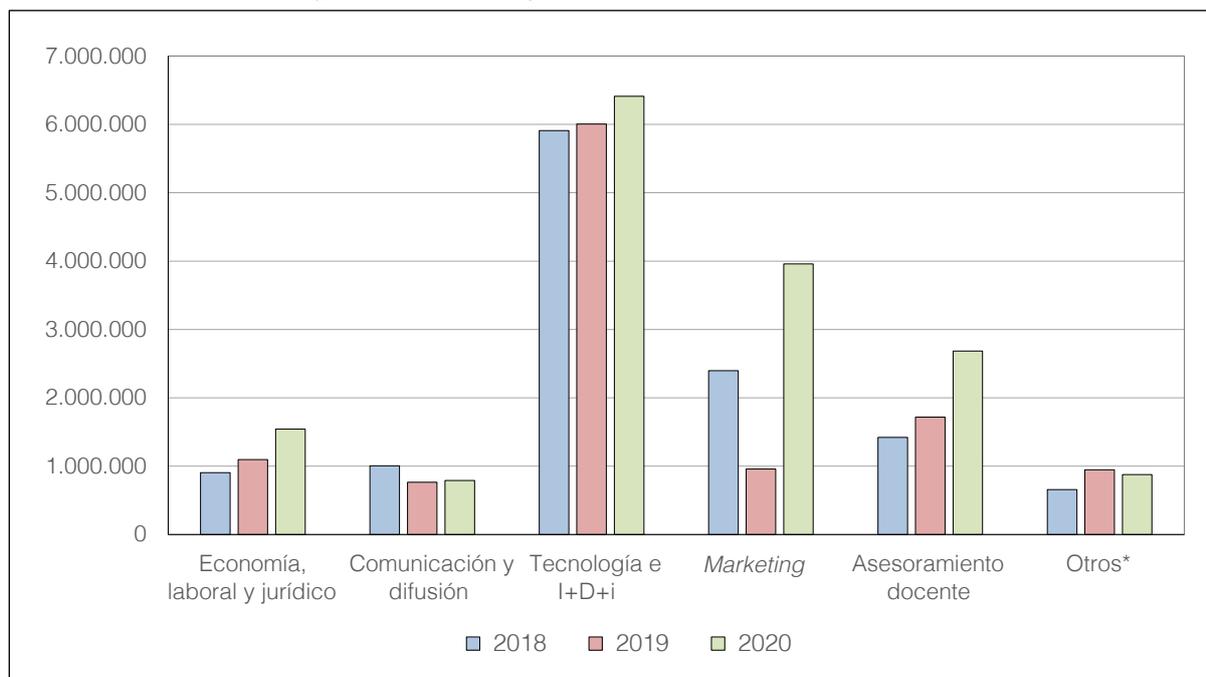
Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Referente al ejercicio 2020.

(b) Porcentajes superiores, en valor absoluto, a 999,99%.

Gráfico 6. Evolución del gasto en asesores y colaboradores



Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Incluye las áreas de prensa, ponencias, correcciones y traducciones e institucional.

Cuadro 31. Detalle del gasto en otros servicios

Concepto	2018	2019	2020	Porcentaje (a)	Variación (%)	
					2018-2019	2019-2020
Cánones proyectos compartidos	1.313.374	1.648.540	1.922.536	21,57	25,52	16,62
Servicios suscripciones	1.071.154	1.126.952	1.199.608	13,46	5,21	6,45
Recursos docentes	1.047.813	1.274.433	1.167.324	13,10	21,63	(8,40)
Servicios varios	1.560.480	1.804.199	1.029.955	11,55	15,62	(42,91)
Servicios de manipulación, reprografía y transporte	1.079.850	1.299.531	736.530	8,26	20,34	(43,32)
Limpieza	526.523	546.496	563.475	6,32	3,79	3,11
Servicios de diseño	576.520	474.998	503.159	5,64	(17,61)	5,93
Servicios de almacén	409.038	434.259	497.704	5,58	6,17	14,61
Servicios de globalización	641.085	719.662	399.972	4,49	12,26	(44,42)
Otras subcontrataciones	393.055	336.261	268.902	3,02	(14,45)	(20,03)
Viajes y desplazamientos	1.006.951	1.155.870	170.417	1,91	14,79	(85,26)
Servicios restaurante y <i>catering</i>	536.000	613.191	133.661	1,50	14,40	(78,20)
Comunicaciones voz, datos e internet	417.992	102.023	104.805	1,18	(75,59)	2,73
Logística integral de material didáctico	1.174.474	516.514	86.002	0,96	(56,02)	(83,35)
Servicios organización actividades	321.444	199.336	65.271	0,73	(37,99)	(67,26)
Asesoramiento telefónico	134.343	2.332.724	64.201	0,72	(b)	(97,25)
Total	12.210.096	14.584.989	8.913.522	100,00	19,45	(38,89)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Referente al ejercicio 2020.

(b) Porcentajes superiores, en valor absoluto, a 999,99%.

Cuadro 32. Detalle del gasto en publicidad, propaganda y relaciones públicas

Concepto	2018	2019	2020	Porcentaje (a)	Variación (%)	
					2018-2019	2019-2020
Publicidad redes	220.623	98.024	2.548.002	57,43	(55,57)	(b)
Publicidad digital y de buscadores	3.114.381	2.718.507	1.196.751	26,97	(12,71)	(55,98)
Otros gastos de publicidad y relaciones públicas	1.029.481	983.772	692.001	15,60	(4,44)	(29,66)
Total	4.364.485	3.800.303	4.436.754	100,00	(12,93)	16,75

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Referente al ejercicio 2020.

(b) Porcentajes superiores, en valor absoluto, a 999,99%.

Procedimiento de gestión y control interno

En el ejercicio 2018 la FUOC puso en marcha un nuevo *software* para los procedimientos relacionados con las compras y la gestión de los gastos, inversiones y pagos. La gestión se

basa en el principio de descentralización, que permite a los diferentes centros de responsabilidad (básicamente, vicegerencias, áreas, grupos operativos y direcciones de estudio) gestionar de forma independiente y autónoma el presupuesto que les ha sido asignado. El Área de Economía y Finanzas es la encargada de introducir los pedidos a partir de la información facilitada por los centros de responsabilidad en el sistema de forma centralizada, y también los datos de las facturas de los proveedores una vez validada la recepción por los técnicos responsables. El pago de las facturas también es competencia del Área de Economía, lo que permite una adecuada segregación de funciones.

Facturación de proveedores

De la revisión realizada se desprende que hay una elevada concentración de proveedores, tal y como se detalla en el cuadro 33.

Cuadro 33. Facturación de los proveedores por intervalos. Ejercicio 2020

Intervalos	Facturación		Proveedores	
	Importe	Porcentaje	Número	Porcentaje
Superior a 2.000.000 €	2.087.883	6,82	1	0,04
De 1.000.000 € a 1.999.999 €	5.125.027	16,75	4	0,16
De 500.000 € a 999.999 €	2.326.097	7,60	3	0,12
De 250.000 € a 499.999 €	5.153.465	16,84	16	0,66
De 100.000 € a 249.999 €	6.154.888	20,12	39	1,60
De 50.000 € a 99.999 €	2.691.926	8,80	37	1,52
De 30.000 € a 49.999 €	1.712.008	5,60	44	1,81
De 10.000 € a 29.999 €	2.702.574	8,83	155	6,36
De 3.000 € a 9.999 €	1.636.682	5,35	317	13,00
De 1.000 € a 2.999 €	669.524	2,19	387	15,87
De 0 € a 999 €	336.058	1,10	1.435	58,86
Total	30.596.132	100,00	2.438	100,00

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Este cuadro no incluye la facturación con entidades del grupo y vinculadas.

Los proveedores que facturaron un importe igual o superior a 100.000 € (63 proveedores) representan un 2,58% del número de proveedores de 2020 y el 68,14% del importe facturado; el resto de los proveedores que facturaron un importe inferior a 100.000 € (2.375 proveedores) representan el 97,42% y el 31,86% del número de proveedores y del importe total facturado, respectivamente.

Transacciones con entidades del grupo y vinculadas

En el cuadro 34 se presenta el detalle de las transacciones en concepto de Otros gastos con las entidades del grupo y vinculadas correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Cuadro 34. Transacciones con entidades del grupo y vinculadas

Empresa del grupo y concepto	2018	2019	2020
UOCX, SLU*	2.020.539	2.472.798	2.834.928
Subcontratación asesoramiento telefónico	0	2.271.983	2.437.609
Asesores/colaboradores <i>marketing</i>	1.973.441	0	0
Asesores/colaboradores economía	47.098	173.230	0
Asesores/colaboradores docentes	0	27.585	397.319
Fundació UOC Colombia	182.976	264.482	259.714
Servicios de globalización	182.976	264.482	234.565
Asesores/colaboradores docentes	0	0	25.149
UOC, AC México	320.035	278.531	249.705
Servicios de globalización	320.035	278.531	249.705
UOC Corporate, SLU	565.154	189.800	32.867
Asesores/colaboradores docentes	473.427	189.800	32.867
Servicios de diseño producción y maquetación material gráfico	56.424	0	0
Asesores/colaboradores institucionales	35.303	0	0
Xarxa Virtual de Consum, SCCL	79.824	68.932	0
Obsequios y atenciones relaciones públicas	73.074	68.832	0
Asesores/colaboradores comunicación y difusión	6.750	100	0
Oberta UOC Publishing, SLU*	323.654	72.376	0
Compras materiales digitales estudiantes	131.252	0	0
Servicios de diseño producción y maquetación material gráfico	64.364	2.556	0
Asesores/colaboradores comunicación y difusión	28.610	21.546	0
Servicios diseño web	22.514	19.843	0
Intereses deudas empresas del grupo	16.192	24.262	0
Publicidad <i>e-mailing</i>	13.900	0	0
Asesores/colaboradores tecnológicos	11.695	1.310	0
Asesores/colaboradores I+D+i	8.594	827	0
Recursos docentes: derechos estudiantes	7.930	0	0
Asesores/colaboradores docentes	6.504	0	0
Ferias	4.666	0	0
Servicios de diseño material multimedia	3.095	0	0
Servicios manipulación reprografía y transporte	2.575	0	0
Servicios material de consulta	1.763	2.032	0
Open Evidence, SL	16.000	0	0
Asesores/colaboradores I+D+i	10.000	0	0
Asesores/colaboradores docentes	6.000	0	0
Total	3.508.182	3.346.919	3.377.214

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

* Oberta UOC Publishing, SLU en 2019 y UOCX, SLU en 2020, transmitieron su patrimonio a favor de la FUOC, las sociedades quedaron extinguidas y la FUOC continuó con su actividad (véase el apartado 1.2.2.5). Además, en los ejercicios 2018 y 2019 Oberta UOC Publishing, SLU, facturó un total de 1,72 M€ y 0,77 M€, respectivamente, en concepto de materiales didácticos, que la FUOC registró como inmovilizado.

2.2.3.1. Resultados de la fiscalización

Procedimiento de gestión y control interno

- Los técnicos autorizados para la recepción solo tienen que introducir la validación del servicio o suministro en el sistema, por lo que no queda constancia de la documentación acreditativa de la realización de los servicios.
- No existe vinculación entre el gasto ejecutado y el importe de los contratos; este hecho puede comportar que el importe del gasto imputado pueda superar el importe establecido en el contrato que está relacionado con él.

Entidades del grupo y vinculadas

- No se ha dispuesto de información suficiente para comprobar si las operaciones realizadas con las entidades del grupo y vinculadas se han valorado por su valor de mercado y en condiciones que respeten el principio de libre competencia.
- La Sindicatura no ha tenido acceso a la documentación soporte de los saldos de UOCX, SLU, de 4.423.251 € y 1.362.784 €, que fueron incorporados en la contabilidad de la FUOC en el ejercicio 2020, y del saldo de 497.659 € de Oberta UOC Publishing, SLU, que fue incorporado en 2019.

Cánones por proyectos compartidos

- Dentro de los cánones por proyectos compartidos del ejercicio 2020 se incluyen 361.928 € correspondientes al convenio firmado entre la FUOC y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación (UNITAR) el 10 de octubre de 2019 y modificado el 10 de diciembre de 2020. En el marco de este convenio se impartieron 2 másteres y 4 posgrados.

De la revisión de los convenios y de las liquidaciones de las ediciones de los cursos con gasto registrado en el ejercicio 2020 se desprende que la participación económica de la FUOC era inferior a su contribución: la FUOC percibió entre un 50% y un 64% de los ingresos, realizó entre un 38,71% y un 87,5% de la docencia y efectuó la gestión de los cursos.

El número de alumnos inscritos en dichas ediciones fueron desde 69 hasta 30 alumnos y el porcentaje de impago fue desde un 65,22% hasta un 3,64%.

Gastos excepcionales

- Los gastos excepcionales a 31 de diciembre de 2020 incluyen 219.296 € correspondien-

tes a la estimación de los costes de cierre de la gestión de cobro de deudas por parte de la abogada de la antigua UOCX, SLU para la cual se creó una provisión.

En 2021 y 2022 dicha abogada siguió realizando gestiones de recuperación de la deuda (121.798 €) y de cierre de expedientes (268.918 €). Del trabajo realizado se desprende que no se daban las condiciones para haber creado una provisión por este concepto. Por definición, las provisiones deben cubrir gastos, pérdidas o deudas originados en el mismo ejercicio o en otro anterior, que estén claramente especificados en cuanto a su naturaleza, pero que a la fecha de cierre sean probables o ciertos, pero indeterminados respecto a su importe o a la fecha en la que tendrán lugar.

Regularizaciones

- Los gastos excepcionales del ejercicio 2019 incluyen 78.929 € y 109.362 € correspondientes a la regularización de partidas conciliatorias de bancos de los ejercicios 2017 y 2018, respectivamente, que no han sido localizadas por la FUOC.
- Dentro de los gastos excepcionales del ejercicio 2019 también se incluyen 33.379 € que por la información que se desprende de la contabilidad corresponden a regularizaciones de saldos de los ejercicios 2017 y 2018 del Plan de retribución flexible en concepto de *rentings* y guarderías. La Sindicatura no ha dispuesto de un detalle de los perceptores.

Documentación insuficiente

- Un proveedor facturó 2,09 M€ en 2018, 1,64 M€ en 2019 y 1,92 M€ en 2020, en concepto de campaña de publicidad digital. La información facilitada no permite concluir sobre los objetivos, la cantidad de gasto a realizar ni sobre el volumen de las prestaciones realizadas.
- En las facturas revisadas de 8 de los proveedores en concepto de asesoramiento tecnológico diverso, servicio de gestión logística de las pruebas de evaluación final de la UOC y servicio de mantenimiento de las instalaciones de la UOC, solo consta el total facturado y la descripción, pero no quedan acreditadas las unidades del servicio prestadas y facturadas (número de horas en 7 casos y pruebas realizadas y turno en otro caso) ni los precios unitarios aplicados.

Concurrencia

- En los servicios de atención y actividades de gestión interna (*back office*) de diferentes servicios al estudiante (74.055 €), servicio de gestión y logística de sus servicios por las

pruebas de evaluación final (651.233 €), servicio de envío de materiales didácticos (590.000 €) y servicio de mantenimiento correctivo, evolutivo, adaptativo y perfectivo del sistema de gestión financiera y de compras (160.000 €) de la UOC, se presentó un único licitador que acabó siendo el adjudicatario de los contratos.

Cálculo del precio de licitación del contrato

- En el servicio de difusión publicitaria de titulaciones oficiales y propias, de formación en idiomas y de seminarios de la UOC (1,44 M€ anuales) y en el servicio de mantenimiento y evolución de las aplicaciones de la UOC (3,21 M€ anuales), no ha quedado acreditado el cálculo del precio de licitación del contrato.
- En el servicio de mantenimiento de las instalaciones de la UOC (445.150 € anuales) y en el servicio de actividades de gestión interna de la FUOC (275.299 €), no ha quedado acreditado el precio por hora utilizado para el cálculo del precio de licitación del contrato. En este segundo caso, además, las horas de actividad consideradas para el cálculo del precio de licitación del contrato fueron las correspondientes a un período de 12 meses anterior con un incremento del 41,38%, que no ha quedado justificado.
- En el servicio de gestión y asistencia en viajes el precio de licitación (700.000 € anuales) se calculó tomando como base datos históricos incrementados en un 35%, sin que este incremento haya quedado justificado.
- En 1 caso, correspondiente a una campaña de publicidad digital, no ha sido facilitado el cálculo del precio de licitación del contrato (2 M€ anuales).

2.3. POLÍTICA DE PRECIOS Y APORTACIONES DE LA GENERALIDAD

2.3.1. Política de precios

La Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, en el artículo 7, señala que la UOC debe aplicar como precio de matrícula el establecido para cada curso académico en el decreto de la Generalidad por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC.

En los decretos se fija el régimen de precios para la prestación de servicios académicos de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos universitarios oficiales realizados en el campus principal de la UOC y vinculados al convenio programa. También se fijan las bonificaciones y exenciones.

El campus principal se define en el convenio programa 2015-2018 como aquel en el que se matriculan los estudiantes a los que les es de aplicación el Decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC en cada curso académico.²⁰

Los precios aplicables a los títulos oficiales en el campus principal se componen de varios elementos, que se presentan a continuación, algunos establecidos en el propio decreto y otros que deben ser aprobados por el Patronato de la FUOC:

Cuadro 35. Precios de los servicios académicos

Concepto	Establecimiento
Precio por crédito	Decreto de precios
Servicios de soporte al aprendizaje	Patronato
Materiales didácticos	Patronato
Recursos para el aprendizaje	Patronato

Los decretos de precios establecen un precio por crédito para las universidades públicas y otro para la FUOC. Para los cursos 2018-2019 a 2020-2021 los precios para los estudios de grado y máster eran los siguientes:

Cuadro 36. Precios por crédito. Del curso 2018-2019 al 2020-2021

	2018-2019		2019-2020		2020-2021	
	Universidades públicas	UOC	Universidades públicas	UOC	Universidades públicas	UOC
Grado estructura docente A	25,27	20,42	25,27	20,42	17,69	20,42
Grado estructura docente B	35,77	22,80	35,77	22,80	25,04	22,80
Másteres habilitantes	41,17	34,06	41,17	34,06	28,82	34,06
Másteres no habilitantes	65,87 (a)		65,87 (a)		46,11 (a)	46,11 (b)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

(a) Los consejos sociales podían establecer una bonificación de hasta el 30%.

(b) El Patronato de la FUOC podía establecer una bonificación de hasta el 30%.

Para el curso 2020-2021 el Patronato había aprobado un precio para los recursos para el aprendizaje de 12,50 €/crédito para los estudios de grado y de 12,95 €/crédito para los de máster y un precio de 86,70 € para los servicios de apoyo al aprendizaje.

20. Los precios fijados en los decretos son aplicables a los títulos oficiales impartidos por centros propios para estudiantes de los estados miembros de la Unión Europea y los estados en los cuales sea aplicable el régimen comunitario.

Anualmente, el Patronato o la Comisión Permanente aprueban varios descuentos a los precios de matrícula, que en unos casos se aplican de forma directa y en otros son un porcentaje máximo que debe concretar el departamento comercial o la unidad designada en el acuerdo del Patronato o de la Comisión Permanente.

De acuerdo con el decreto, la UOC debe aplicar a sus estudiantes las exenciones de matrícula previstas en los decretos de precios y la Generalidad debe compensarla de la misma manera que compensa a las universidades públicas.

2.3.2. Aportaciones económicas de la Generalidad

La Ley 3/1995 establece que anualmente el presupuesto de la Generalidad debe fijar la subvención para la financiación de la FUOC.

Como entidad del sector público de la Generalidad de Cataluña, desde 1998 hasta 2014 la FUOC y la Generalidad suscribieron varios contratos programa en los cuales se establecían los compromisos de las partes y la aportación de la Generalidad.

En el año 2015 la FUOC dejó de formar parte del presupuesto de la Generalidad, ya que la Generalidad dejó de tener la mayoría en el Patronato y este era el único criterio que se aplicaba para considerarla como mayoritaria, como se ha indicado en el apartado 1.2.1. Como consecuencia de ello, las 2 entidades suscribieron un convenio programa con un contenido equivalente al de los anteriores contratos programa para el período 2015-2018 para vehicular la subvención.²¹ Para los ejercicios 2019 y 2020 no se suscribió un nuevo convenio programa y la Generalidad otorgó a la FUOC subvenciones anuales directas.

Desde sus inicios hasta el ejercicio 2018 la UOC suscribió varios contratos programa con la Generalidad, cuyo detalle se presenta en el cuadro 36. Hasta 2014 los contratos programa disponían que la aportación establecida lo era para el desarrollo de la actividad docente ordinaria del campus en catalán de la UOC. El convenio programa 2015-2018 estableció que la subvención iba destinada a financiar los gastos de la UOC dentro del denominado campus principal, y, por lo tanto, ampliaba la financiación de la Generalidad también a los estudios en otras lenguas diferentes de la catalana. En paralelo a este cambio, a partir del curso 2015-2016 la UOC pasó a aplicar los precios establecidos en el decreto de precios a

21. De acuerdo con el criterio de la Intervención General fijado en las Instrucciones sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, al no considerar a la UOC como entidad del sector público de la Generalidad de Cataluña, la aportación económica tenía la consideración de subvención y no de transferencia. Por lo tanto, no correspondía hablar de contrato programa (instrumento para vehicular las transferencias) sino de convenio programa.

los estudiantes de la Unión Europea y de los países a los cuales fuese aplicable el régimen comunitario matriculados en títulos oficiales (hasta el curso 2014-2015 la UOC solo aplicaba el decreto de precios a los títulos oficiales en catalán).

En el convenio programa 2015-2018 se establece el importe máximo de la subvención anual de la Generalidad para desarrollar la actividad docente, la investigación, la innovación, las inversiones y, también, para dar respuesta a los objetivos establecidos. La subvención anual iba destinada a financiar los gastos estructurales y los gastos variables dentro del campus principal. Por lo tanto, no abarcaba la parte de la actividad que desarrolla la UOC fuera de este ámbito y que la UOC denomina campus global.²²

Un objetivo del convenio programa 2015-2018 era reducir la financiación pública de la FUOC en unos 10 puntos porcentuales respecto a los ingresos totales, y pasar de una subvención pública ordinaria basal del 27,9% en 2014 a una del 18,1% en 2018. Además, establecía una subvención variable y una subvención de capital.

La aportación prevista para 2018 era de 25,21 M€, con una parte de financiación basal (18,91 M€), una parte vinculada al número de estudiantes de programas oficiales (3,90 M€) y una parte variable condicionada a objetivos (2,40 M€). También preveía una aportación de capital de 4,55 M€.

La parte de financiación variable condicionada a objetivos estaba ligada a la consecución por la FUOC de los objetivos establecidos en el convenio programa. En él se establecían 16 indicadores relacionados, entre otros, con el número de alumnos, el número de titulados, la tasa de abandono, los estudiantes internacionales de máster, los proyectos de investigación, la inserción laboral de los titulados, el peso de la subvención basal sobre los ingresos o el coste de personal respecto a los ingresos propios.

De acuerdo con el acta de la Comisión de seguimiento del convenio programa de 4 de octubre de 2018, en 2018 el grado de cumplimiento de los objetivos fue del 100,9%.

Como se ha mencionado, cuando finalizó el convenio programa 2015-2018 no se aprobó uno nuevo y en los ejercicios 2019 y 2020 el departamento competente en materia de universidades autorizó una subvención anual nominativa de 29,75 M€ (25,07 M€ para financiar gastos corrientes y 4,55 M€ para inversiones), que no incluía ninguna parte varia-

22. El campus global incluye la actividad de los estudiantes de títulos oficiales de fuera de los estados miembros de la Unión Europea y los estados a los cuales les sea aplicable el régimen comunitario, y también todas las actividades de los estudiantes que no cursen títulos oficiales (títulos propios, formación profesional, acceso a la universidad de mayores de 25 años, programas abiertos, idiomas, etc.).

ble ni tampoco objetivos a alcanzar, a diferencia de los contratos programa y del convenio programa de años anteriores.²³

Cuadro 37. Instrumentos de la financiación de la Generalidad en la actividad de la UOC

Concepto	Objeto	Criterios de financiación
Contrato programa 1998-2000	Financiación del gasto corriente y de capital de la UOC	Número de estudiantes anualizados y número de créditos matriculados (a)
Contrato programa 2001-2004 y adenda 2005	Financiación de los gastos de funcionamiento y de capital de la UOC	Número de estudiantes anualizados y número de créditos matriculados
Contrato programa 2006-2009	Establecer los compromisos presupuestarios de la Generalidad con el campus principal de la UOC (b)	Número de créditos, nuevos estudios, despliegue territorial de centros de soporte
Contrato programa 2009-2014	Subvención para los gastos de funcionamiento y de capital para desarrollar la actividad del Campus en catalán de la UOC	Previsión del número de créditos matriculados, de las actividades de investigación y de las necesidades de inversión
Convenio programa 2015-2018	Establecer los compromisos presupuestarios de la Generalidad con el campus principal, entendido como aquél en el que se matriculan los estudiantes a los cuales les es de aplicación el Decreto de precios de los servicios académicos	Subvención fija para el funcionamiento, subvención variable ligada al cumplimiento de objetivos y subvención de capital de acuerdo con las previsiones de inversión de la UOC
Subvención nominativa 2019	Financiación de los gastos de funcionamiento e inversiones	No expresados
Subvención nominativa 2020	Financiación de los gastos de funcionamiento e inversiones	No expresados

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- (a) Además, se prevén inversiones de la Generalidad en edificios y terrenos destinados a la UOC y se establece que la Generalidad podrá asignar a la UOC recursos adicionales para desarrollar proyectos en los ámbitos de la innovación educativa y de las tecnologías de la información.
- (b) El contrato programa no establece la definición de campus principal.

En los ejercicios fiscalizados, las cantidades recibidas del departamento de la Generalidad

23. Con posterioridad al último ejercicio fiscalizado, la disposición adicional 14ª de la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, estableció que las aportaciones de la Generalidad destinadas a la financiación global de las universidades privadas que son de titularidad de fundaciones con participación minoritaria de la Generalidad se pueden articular por medio de convenios programa de alcance plurianual.

competente en materia de universidades para la financiación ordinaria, para las inversiones y para la compensación de las exenciones de precios públicos fueron las siguientes:

Cuadro 38. Transferencias recibidas 2018-2020

Concepto	2018	2019	2020
Convenio programa subvención a los gastos corrientes	25.315.955	25.070.297	25.206.730
Convenio programa subvención a la inversión	4.547.264	4.547.264	4.547.265
Compensaciones por las exenciones de los precios de los servicios académicos	1.089.473	1.143.337	1.210.344
Ayuda covid	-	-	270.996
Total	30.952.692	30.760.898	31.246.293

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

La resolución de concesión de la subvención del año 2020 establece que la FUOC debía presentar una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor que incluyese una memoria explicativa de las actuaciones realizadas con la financiación recibida en el campus principal; una memoria económica abreviada con un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos; una liquidación del presupuesto en la que se indicasen y se motivasen las desviaciones respecto al presupuesto inicial; las cuentas anuales auditadas, y las cuentas de resultados diferenciadas entre el campus principal y el campus global, a través del dictamen específico sobre la imputación de costes, por parte de un profesional independiente.

La Memoria presentada por la FUOC incluye la actividad total de la fundación, sin separar las actuaciones realizadas con la financiación recibida en el campus principal.

El 23 de junio de 2021, Faura-Casas, Auditors Consultors, SL, emitió un informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención para los gastos de funcionamiento e inversión de 2020, sin salvedades, que incluye la Cuenta de resultados diferenciando entre el campus principal y el campus global de la UOC, que se presenta en el cuadro 39.

El análisis de los criterios de reparto de ingresos y gastos entre campus principal y campus global no forma parte del alcance de este informe de fiscalización. Sin embargo, hay que señalar que al campus principal se imputan todos los gastos de investigación, dirección de estudios, actividad institucional, biblioteca y direcciones de las áreas y que uno de los principales criterios de reparto de los ingresos y gastos que no se pueden imputar directamente entre el campus principal y el campus global es el porcentaje de créditos matriculados cobrados y periodificados de cada tipo de estudio y estudiante según sean títulos oficiales o no y estudiantes incluidos en el ámbito de aplicación del decreto de precios o no. Hay que decir que la Sindicatura solicitó la información de estudiantes y créditos matriculados diferenciada por campus y la FUOC respondió que no disponía de esta informa-

ción.²⁴ Esta información es clave para poder determinar los ingresos y los gastos del campus principal, que es lo que está financiando la Generalidad.

Cuadro 39. Cuenta de resultados 2020. Campus principal y campus global

Concepto	Campus principal*	Campus global	Total	Porcentaje del campus principal
Matrícula (periodificada)	87.036.167	19.362.565	106.398.732	81,80
Otros ingresos (R+I, servicios académicos, alquileres y otros)	7.299.734	181.013	7.480.747	97,58
Ingresos sin aportación de la Generalidad de Cataluña y sin subvenciones de capital traspasadas a resultados del ejercicio	94.335.901	19.543.577	113.879.479	82,84
Subvenciones de capital traspasadas al ejercicio	5.710.020	18.729	5.728.749	99,67
Ingresos totales	100.045.921	19.562.306	119.608.228	83,64
Gastos variables según la actividad	35.740.183	6.273.424	42.013.607	85,07
<i>Colaboradores docentes</i>	29.985.117	4.918.407	34.903.523	85,91
<i>Otros</i>	5.755.066	1.355.018	7.110.084	80,94
Costes de personal de estructura	47.745.874	4.191.022	51.936.895	91,93
<i>Gastos de personal docente</i>	18.963.790	1.030.884	19.994.674	94,84
<i>Gastos de PAS</i>	28.782.084	3.160.138	31.942.221	90,11
Otros gastos de estructura	32.672.781	8.462.436	41.135.217	79,43
Gastos sin amortizaciones financiadas	116.158.838	18.926.882	135.085.720	85,99
Amortizaciones financiadas	5.710.020	18.729	5.728.749	99,67
Gastos totales	121.868.858	18.945.611	140.814.469	86,55
Resultado corriente sin convenio programa (I)	(21.822.937)	616.695	(21.206.241)	102,91
Convenio programa corriente total (II)	25.206.730	0	25.206.730	100,00
Resultado corriente total (I+II)	3.383.793	616.695	4.000.489	84,58

Fuente: Informe de revisión de la cuenta justificativa de la transferencia a favor de la FUOC para la financiación de los gastos de funcionamiento y de inversión de 2020.

* Campus principal es aquél en el que se matriculan los estudiantes a los que les es de aplicación el Decreto de precios de los servicios académicos de las universidades públicas de Cataluña y de la UOC para cada curso académico.

24. Nota añadida por la alegación 2.9:

En 5 ocasiones se pidió la información de alumnos y créditos separada por campus. La FUOC facilitó la información de acuerdo con la lengua de la docencia impartida de las enseñanzas, que no se corresponde con la separación entre campus principal y campus global.

Según la información que consta en la cuenta justificativa de la subvención que se reproduce en el cuadro 38, en 2020 el 81,8% de los ingresos de matrícula provenían del campus principal. Los gastos de personal de estructura del campus principal representaban un 91,9% del total, mientras que los gastos variables del campus principal (entre los que se incluyen los de colaboradores docentes y tutores) tenían un peso de un 85,1% del total.

En el campus principal, la subvención corriente (25,21 M€) representaba un 21,1% del total de ingresos sin subvenciones de capital traspasadas al ejercicio, los ingresos por matrícula un 72,8% y los otros ingresos un 6,1%. La aportación corriente de la Generalidad en el ejercicio 2020 (26,70 M€) representaba un 28,30% de los ingresos sin subvenciones y un 22,98% de los gastos de estructura sin amortizaciones financiadas del campus principal.

En conclusión, inicialmente la aportación de la Generalidad (contratos programa anteriores a 2015) financiaba los gastos de funcionamiento e inversión de las enseñanzas en catalán. Posteriormente, a partir de 2015 y hasta 2018, la financiación se vinculó con los gastos de funcionamiento y las inversiones del campus principal y con el cumplimiento de unos objetivos que se fijaban en el convenio programa. A partir de 2018 la subvención es anual y financia los gastos de funcionamiento e inversiones del campus principal, sin fijar ningún importe vinculado al cumplimiento de objetivos.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

1. El trabajo de fiscalización ha estado condicionado por el volumen y la calidad de la información entregada, que ha supuesto un tiempo de tratamiento elevado y ha generado la solicitud de numerosas aclaraciones. En especial, ha estado limitado por la información recibida sobre los expedientes de contratación licitados o adjudicados en los ejercicios fiscalizados (véanse los apartados 1.1.2 y 2.2.3).
2. En los ejercicios fiscalizados la FUOC reunía un conjunto de condiciones que hacían que, pese a la participación minoritaria de la Generalidad en el Patronato, tuviese que ser considerada como una fundación del sector público de la Generalidad. En consecuencia, le eran de aplicación los siguientes aspectos:
 - Régimen de transparencia establecido por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Sujeción al régimen presupuestario, de contabilidad, económico-financiero y de control de la Generalidad.

- Sujeción a la normativa de contratos del sector público de acuerdo con la cual tenía la condición de poder adjudicador no administración pública.
- Sujeción a la normativa de patrimonio de la Generalidad en aquello que sea aplicable.
- Sujeción del personal al derecho laboral y a las normas de derecho público aplicables al personal laboral del sector público de la Generalidad, incluidas las establecidas por la normativa presupuestaria.

No obstante lo anterior, en los ejercicios fiscalizados la FUOC actuó como una fundación privada y no aplicó el régimen anterior (véanse los apartados 1.2.1, 2.1 y 2.2.1).

3. Desde el punto de vista de gobernanza, la UOC y la FUOC tienen algunos órganos comunes y otros que son específicos de cada una de ellas. A lo largo del tiempo el Patronato y el Consejo de Gobierno han adoptado varios acuerdos de delegación de competencias y el Consejo de Dirección ha otorgado poderes al director general y al director del Área de Personas²⁵ que han tenido como consecuencia que, salvo las competencias indelegables del Patronato, en la práctica, en los ejercicios fiscalizados la mayoría de las competencias de los órganos de gobierno las ejerciese el director general y, en materia de personal, el director general y el director del Área de Personas. Esto hacía que, de hecho, el Consejo de Gobierno hubiese quedado vacío de competencias en el ámbito no académico y el Patronato solo mantuviese las competencias indelegables, lo cual supone una debilidad de la estructura de gobernanza y un riesgo por la acumulación de competencias en la figura de la dirección general (véanse los apartados 1.2.2.3 y 2.2).
4. Las NOF de la UOC establecían que el mandato del rector tenía una duración improrrogable de 7 años. En 2018 el Patronato acordó modificar los Estatutos de la FUOC y las NOF para que el rector pudiera ser renovado por un período adicional de 3 años. La modificación de las NOF no fue aprobada por el Gobierno de la Generalidad como correspondía de acuerdo con la LOU, con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, y con la Ley 13/1995. No obstante, el Gobierno ratificó la renovación del rector (véase el apartado 1.2.2.3).
5. El marco jurídico del personal de la FUOC estaba integrado por un Convenio colectivo propio y por varios acuerdos aprobados por el Consejo de Dirección o por el director general y por el director del Área de Personas, lo que hacía que fuese un sistema complejo y poco transparente. Existían varios acuerdos que afectaban al régimen retributivo y que no habían sido firmados por los representantes de los trabajadores y no se habían incorporado al convenio colectivo, como correspondía de acuerdo con la normativa y con la jurisprudencia en materia laboral.

25. Texto modificado por la alegación 2.2.

El director general y el director del Área de Personas contaban con amplias competencias para establecer retribuciones, incrementos de sueldo, complementos y promociones. Si bien existían unas retribuciones mínimas fijadas en el convenio y unas máximas establecidas por el Consejo de Dirección anualmente, los criterios utilizados para determinar la retribución efectivamente asignada no estaban formalmente establecidos, aprobados y publicados, hecho que favorecía un alto grado de discrecionalidad. Para el personal de gestión no existía una política escrita de promociones (véase el apartado 2.2.1).

6. Las revisiones salariales del rector y del director general fueron aprobadas por la Comisión Permanente del Patronato.²⁶ En el caso del rector, además, era necesaria la ratificación del Gobierno de la Generalidad. Los incrementos salariales aprobados estuvieron por encima de las limitaciones establecidas en las leyes de presupuestos que la FUOC debería haber aplicado si hubiese considerado que era una fundación del sector público de la Generalidad (véase el apartado 2.2.1.1).
7. El director general de la FUOC tenía un contrato laboral ordinario, cuando de acuerdo con los poderes ejercidos y con su posición en el organigrama debería haber estado vinculado con un contrato de alta dirección, regulado por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto (véase el apartado 2.2.1.1).
8. En septiembre de 2023 el portal de la transparencia de la FUOC no incluía la información en materia de recursos humanos que correspondía de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre (véase el apartado 2.2.1).
9. No se ha dispuesto de información suficiente para comprobar si las operaciones realizadas con las entidades del grupo y vinculadas se valoraron por su valor de mercado y en condiciones que respetasen el principio de libre competencia (véase el apartado 2.2.3).
10. En las facturas revisadas de 8 proveedores solo consta el total facturado y la descripción, pero no quedan acreditadas las unidades del servicio prestadas y facturadas ni los precios unitarios aplicados (véase el apartado 2.2.3).
11. En 6 contratos no ha quedado suficientemente justificado el precio de licitación (véase el apartado 2.2.3).
12. Se ha observado una elevada concentración de proveedores en 2020; sin considerar los colaboradores docentes ni las entidades vinculadas, 8 proveedores representaron el 31,17% de la facturación (véase el apartado 2.2.3).

26. Texto modificado por la alegación 2.5.

13. Desde la creación de la UOC, la Generalidad ha hecho aportaciones anuales a la FUOC para el funcionamiento y la financiación de las inversiones en cumplimiento de la Ley 3/1995. Inicialmente la aportación de la Generalidad (contratos programa anteriores a 2015) financiaba los gastos de funcionamiento e inversión de las enseñanzas en catalán. Posteriormente, a partir de 2015 y hasta 2018, la financiación se vinculó con los gastos de funcionamiento y con las inversiones del campus principal (aquél en el que se matriculan los alumnos a los que les es de aplicación el Decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas y en la UOC para cada curso académico) y con el cumplimiento de unos objetivos que se fijaban en el convenio programa. A partir de 2019 la subvención ha sido anual y financia los gastos de funcionamiento e inversiones del campus principal, sin fijar ningún importe vinculado al cumplimiento de objetivos. Por otro lado, para determinar la subvención es clave la información de estudiantes y créditos matriculados diferenciada por campus. La Sindicatura solicitó esta información y la FUOC respondió que no la tenía. La aportación corriente de la Generalidad en el ejercicio 2020 (26,70 M€) representó un 28,30% de los ingresos sin subvenciones y un 22,98% de los gastos de estructura sin amortizaciones financiadas del campus principal (véase el apartado 2.3).

3.2. RECOMENDACIONES

1. El Gobierno debería adscribir formalmente la FUOC al departamento competente en materia de universidades y aplicarle el régimen que prevé la disposición adicional 15^a de la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia.
2. Sería conveniente que el departamento competente en materia de universidades estableciese un marco de financiación plurianual de la FUOC teniendo en cuenta su finalidad fundacional y que incluyese objetivos e indicadores para evaluarla y elementos para controlarla y supervisarla.
3. Se debería revisar el régimen de delegaciones de competencias y concesión de poderes²⁷ de los órganos de gobierno (Patronato y Consejo de Gobierno) para evitar la situación existente en los ejercicios fiscalizados de concentración de competencias en el director general.
4. Sería conveniente que la FUOC analizase los contratos con sus principales proveedores y los servicios recibidos y estudiase la manera de promover la máxima concurrencia en la contratación de servicios, en especial, en áreas estratégicas para su actividad, como por ejemplo los servicios tecnológicos.

27. Texto modificado por la alegación 2.2.

4. ANEXOS

4.1. BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

Cuadro 40. Balance de situación a 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019 y 2020

Activo	2020	2019	2018*	Pasivo	2020	2019	2018*
Activo no corriente	63.666.288	64.958.012	65.021.103	Patrimonio neto	23.340.265	20.683.624	21.434.744
Inmovilizado intangible	19.098.655	19.421.465	19.503.651	Fondos propios	5.855.723	1.855.234	1.735.232
Inmovilizado material	33.549.400	34.098.013	35.172.928	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	17.484.542	18.828.390	19.699.512
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	3.836.828	3.836.828	3.461.829	Pasivo no corriente	20.397.302	23.524.848	21.546.068
Inversiones financieras a largo plazo	7.181.405	7.601.706	6.882.695	Provisiones a largo plazo	83.281	94.561	754.199
				Deudas a largo plazo	18.924.932	20.236.279	20.791.869
Activo corriente	32.262.854	24.467.005	24.545.710	Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	1.233.272	3.104.008	-
Existencias	571.626	643.381	595.701	Periodificaciones a largo plazo	155.817	-	-
Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar	17.607.610	16.173.851	21.880.106	Pasivo corriente	52.191.575	45.216.545	46.586.001
Inversiones en entidades del grupo y asociadas a corto plazo	153.627	96.388	94.860	Provisiones a corto plazo	-	628.178	418.785
Inversiones financieras a corto plazo	11.328	7.028	8.750	Deudas a corto plazo	4.136.396	6.493.748	6.171.084
Periodificaciones a corto plazo	1.804.694	1.707.854	906.089	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-	-	1.538.935
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	12.113.969	5.838.503	1.060.204	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	35.039.983	31.569.346	30.096.593
				Periodificaciones a corto plazo	13.015.196	6.525.273	8.360.604
Total activo	95.929.142	89.425.017	89.566.813	Total patrimonio neto y pasivo	95.929.142	89.425.017	89.566.813

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

* Importes reexpresados en las cuentas anuales del ejercicio 2019.

4.2. CUENTA DE RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020**Cuadro 41. Cuenta de resultados. Ejercicios 2018, 2019 y 2020**

Concepto	2020	2019	2018
Ingresos por las actividades	139.428.205	120.420.833	112.847.317
Ventas	108.494.238	89.863.930	81.790.099
Prestación de servicios	964.655	405.225	1.191.988
Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones	7.000	5.819	25.657
Subvenciones oficiales a las actividades	29.897.662	30.085.044	29.785.033
Donaciones y otros ingresos por actividades	64.650	60.815	54.540
Ayudas concedidas y otros gastos	(3.701.265)	(2.537.895)	(1.982.174)
Trabajos realizados por la empresa para su activo	97.959	814.588	63.478
Aprovisionamientos	(1.181.037)	(1.249.263)	(1.025.835)
Consumo de bienes destinados a las actividades	(1.104.067)	(1.483.087)	(1.025.835)
Deterioro de bienes destinados a las actividades, materias primas	(76.970)	233.824	-
Otros ingresos de explotación	1.177.145	1.200.919	228.468
Ingresos por arrendamientos	1.121.692	1.105.350	187.645
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	55.453	95.569	40.823
Gastos de personal	(58.841.790)	(51.163.788)	(46.297.272)
Sueldos, salarios y asimilados	(46.109.637)	(39.769.665)	(35.810.816)
Cargas sociales	(13.360.331)	(11.812.908)	(10.486.456)
Provisiones	628.178	418.785	-
Otros gastos de explotación	(69.788.246)	(64.927.479)	(61.779.232)
Servicios exteriores	(67.972.143)	(63.983.133)	(61.121.801)
Arrendamientos y cánones	(825.160)	(1.220.204)	(2.173.638)
Reparaciones y conservación	(1.598.838)	(2.159.748)	(2.138.649)
Servicios de profesionales independientes	(51.196.840)	(41.136.927)	(39.278.055)
Transportes	(21.998)	(41.760)	-
Primas de seguros	(222.078)	(151.749)	(92.258)
Servicios bancarios	(326.665)	(267.306)	(246.765)
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	(4.436.754)	(3.800.303)	(4.364.485)
Suministros	(430.288)	(620.147)	(617.855)
Otros servicios	(8.913.522)	(14.584.989)	(12.210.096)
Tributos	(167.364)	(257.744)	(153.929)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones de las actividades	(1.647.554)	(682.819)	(503.502)
Otros gastos de gestión corriente	(1.185)	(3.783)	-
Amortización del inmovilizado	(8.286.621)	(7.938.673)	(6.918.526)
Amortización del inmovilizado	(8.286.621)	(7.938.673)	(6.857.960)
Amortización de GECSA (Gestión del Conocimiento, SA)	-	-	(60.566)
Amortización del fondo de comercio	-	-	-

Concepto	2020	2019	2018
Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado	5.728.749	6.012.096	5.827.752
Deterioro y resultados por enajenaciones del inmovilizado	(3.334)	(25.136)	-
Deterioro y pérdidas enajenaciones del inmovilizado	(3.334)	(8.427)	-
Resultados por enajenaciones y otros del inmovilizado	-	(16.709)	-
Otros resultados	(197.695)	(196.127)	(803.404)
Resultado de explotación	4.432.070	410.075	160.572
Ingresos financieros	22.044	42.373	50.746
De valores negociables y otros instrumentos financieros	22.044	42.373	50.746
Gastos financieros	(406.450)	(418.958)	(177.767)
Por deudas con empresas del grupo y asociadas	-	-	(16.192)
Por deudas con terceros	-	(418.958)	(161.575)
Variación del valor razonable en instrumentos financieros	-	-	(324.432)
Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta	-	-	(324.432)
Diferencias de cambio	(28.177)	4.139	4.607
Resultado financiero	(412.583)	(372.446)	(446.846)
Resultado antes de impuestos	4.019.487	37.629	(286.274)
Impuestos sobre beneficios	(18.998)	-	-
Resultado del ejercicio	4.000.489	37.629	(286.274)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a la Fundació Universitat Oberta de Catalunya el 23 de octubre de 2023 para cumplir el trámite de alegaciones.

El ente fiscalizado solicitó una prórroga para presentar las alegaciones, y el plazo se amplió hasta el 14 de noviembre de 2023.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Fundació Universitat Oberta de Catalunya a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.²⁸ Los anexos a los que hacen referencia las alegaciones quedan depositados en los archivos de la Sindicatura.

ALEGACIONES QUE FORMULA LA FUNDACIÓ PER A LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

Doña **ÀNGELS FITÓ BERTRAN**, con DNI núm. [...], interviniendo en su calidad de Rectora Magnífica de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, "UOC"), al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, "FUOC"), con fecha 2 de febrero de 2023, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de 28 de febrero de 2023 y, Don **ANTONI CAHNER MONZÓ**, con DNI núm. [...], interviniendo en su calidad de Director general de la FUOC, de acuerdo con las facultades conferidas en la escritura pública de cese y nombramiento, de 13 de noviembre de 2014, otorgada ante el notario de Barcelona, Don Francisco Armas Omedes, con el número 3176 de su protocolo, ante esa Sindicatura comparecen y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONEN

I.- Que, en fecha 23 de octubre de 2023, fue notificado a la FUOC el proyecto de informe de fiscalización de la FUOC correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para formular las correspondientes alegaciones.

II.- Que, en fecha 25 de octubre de 2023, se solicitó la ampliación del plazo inicialmente otorgado en cinco (5) días hábiles adicionales, a efectos de que esta parte pudiera dar cumplimiento al referido requerimiento.

III.- Que, en fecha 26 de octubre de 2023, esa Sindicatura resolvió ampliar el plazo inicialmente otorgado en los términos solicitados por esta parte.

IV.- Que, dentro del plazo conferido, se formulan las siguientes,

ALEGACIONES

ALEGACIÓN PRIMERA.- SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE LA FUOC COMO UNA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.

Con carácter preliminar, la FUOC quiere expresar su desacuerdo con el Proyecto de informe que se ha comunicado, puesto que ese sostiene que esta entidad debería ser considerada como una entidad del sector público.

28. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

La determinación de la naturaleza jurídica de la FUOC constituye una cuestión previa que condiciona todo el contenido del Proyecto de informe la cual ha sido objeto de controversia a lo largo del presente procedimiento fiscalizador.

En las alegaciones presentadas en fecha 28 de mayo de 2021, se puso de manifiesto ante esa Sindicatura que la FUOC no podía ser considerada una fundación del sector público de la Generalidad de Cataluña.

En este sentido, hay que recordar que el objeto fundacional de la FUOC era el de *“promover la creación y el reconocimiento de una Universidad de formulación jurídica de derecho privado con la finalidad de ofrecer enseñanzas universitarias no presenciales, a fin de facilitar el acceso a la enseñanza universitaria a todas aquellas personas que, por razones personales, laborales, económicas o de cualquier otro tipo, desean cursar enseñanzas no presenciales”*. En consecuencia, la FUOC se constituyó inicialmente para la creación de una universidad privada, la UOC.

En el mismo sentido, la voluntad del legislador reflejada en el preámbulo de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, “Ley 3/1995”), fue la de estimular la iniciativa privada y dar apoyo al proyecto iniciado por la FUOC, señalando a tal efecto que *“Habiendo decidido la Generalidad de Cataluña estimular esta iniciativa y dar su apoyo a este proyecto, que cumple todos los requisitos antes mencionados y cuenta con el informe favorable del Consejo Interuniversitario de Cataluña, el Parlamento, por medio de esta Ley de reconocimiento, habilita a la Universitat Oberta de Catalunya para desarrollar la actividad que deberá hacer posible, cuando proceda, que la Administración de la Generalidad de Cataluña otorgue la autorización para el comienzo de las actividades propias de la Universidad”*¹.

Ciertamente, en su configuración inicial, la Generalidad de Cataluña quiso asegurar la transferencia de recursos públicos a la nueva universidad, con la finalidad de potenciar la oferta propia del sistema universitario catalán de las enseñanzas no presenciales, asumiendo explícitamente en el preámbulo de la Ley el siguiente compromiso: *“Para asegurar la viabilidad del proyecto emprendido por la Fundación con las garantías arriba expuestas, pero sin que represente ninguna discriminación en los precios de matrícula, se considera necesario financiar mayoritariamente con recursos públicos la actividad universitaria de la fundación”*. En coherencia con lo anterior, la ley también preveía una serie de garantías ligadas a este compromiso de financiación, como la presencia mayoritaria de la Generalidad de Cataluña en el patronato de la FUOC y el control parlamentario de las actividades de la Universidad².

No obstante, las condiciones iniciales en las que la Generalidad de Cataluña asumió la financiación de la UOC han desaparecido en la actualidad.

¹ Hay que recordar en este sentido que, como universidad privada, la UOC debía ser autorizada mediante ley del parlamento autonómico, en los términos previstos en el entonces vigente artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

² Estos controles estaban intrínsecamente relacionados con el compromiso de financiación asumido por la Generalidad de Cataluña, tal y como se exponía en el propio preámbulo de la Ley al afirmar que *“La aportación de estos recursos públicos determina que la Generalidad de Cataluña, más allá de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legalidad vigente para la creación y el reconocimiento de una universidad privada, exija garantías que avalen la aplicación correcta de estos recursos públicos”*.

- La Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público (en adelante, “Ley 2/2014”), modificó nuevamente la composición del Patronato de la FUOC y la Generalidad de Cataluña pasó a ser minoritaria.
- A partir del año 2015, el contrato-programa con la Generalidad de Cataluña, que hasta entonces había regulado la financiación de la universidad mediante transferencias presupuestarias desaparece, para pasar a ser un Convenio-programa en los períodos siguientes, de modo que la aportación económica de la Generalidad de Cataluña deja de ser transferencia para convertirse en subvención.
- Ya desde mucho antes, las aportaciones de la Generalidad de Cataluña de Cataluña a la financiación de la universidad habían dejado de ser la fuente de ingresos mayoritarios de la FUOC, hasta el punto de que en el año 2012 la Intervención de la Generalidad de Cataluña acordó clasificar la FUOC como entidad no financiera, manteniéndola en el sector público de la Generalidad de Cataluña puesto que, en ese momento, la mayoría de patronos de la fundación eran nombrados, de forma directa o indirecta, por la administración.

Todas estas circunstancias acreditan el progresivo y constante retroceso del peso de la Generalidad de Cataluña -por propia voluntad de esta- tanto en los órganos de gobierno de la FUOC como en la financiación de la entidad hasta el punto de que, en estos momentos y también durante los ejercicios que han sido objeto de fiscalización en el Proyecto de Informe, la FUOC no puede ser considerada una entidad del sector público de la Generalidad de Cataluña en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Más concretamente, hay que tener en cuenta que, como la FUOC ha puesto de manifiesto ante esa Sindicatura, esta entidad no tiene la condición de fundación del sector público de la Generalidad de Cataluña en los términos establecidos por el artículo 174 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (en adelante, “Ley 5/2017”).

No obstante, el Proyecto de informe de fiscalización que nos ha sido notificado sigue sosteniendo que la FUOC debe ser considerada una entidad del sector público de acuerdo con las previsiones de la Ley 5/2017 y, si bien considera que la Generalidad de Cataluña no ostenta el control sobre el Patronato de la fundación, concluye que la inclusión de la entidad en el sector público proviene de la composición del patrimonio de la entidad, interpretada de modo particular como el patrimonio neto. La FUOC no puede compartir esta conclusión ni las Observaciones que de ella se derivan.

Así, cabe remitirse en primer lugar a las consideraciones ya expuestas en el informe de la Dirección General de Entidades Jurídicas en relación con la definición de “patrimonio” que se debe tener en cuenta en el momento de aplicar el referido artículo 174.1 de la Ley 5/2017. Dado que una interpretación sistemática y teleológica de este precepto necesariamente debe llevar a la conclusión de que el patrimonio al que se refiere este artículo es en todo caso el patrimonio permanente de la entidad (el cual hay que entender como activo no corriente).

Este es el criterio empleado tanto en la legislación estatal como en los antecedentes normativos inmediatos de este precepto, sin que haya ningún elemento de juicio, ni en la exposición de motivos de la Ley 5/2017 ni en ninguna otra norma, que permita concluir que la normativa autonómica ha introducido un cambio radical en la configuración de las fundaciones del sector público existente hasta la aprobación de la referida Ley 5/2017. Así, debe tenerse en cuenta que el concepto de patrimonio permanente es el que el legislador estatal ha considerado adecuado en la definición de las fundaciones del sector público y así se hace constar en las siguientes normas:

- En el artículo 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "LRJSP") para la definición de las fundaciones del sector público estatal.
- En el artículo 3.1.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, "LCSP").
- En el artículo 16 del Real decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- En el anterior artículo 331-2.2 del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las fundaciones del sector público de la Generalidad de Cataluña.

Todas estas normas hacen referencia a un criterio de "permanencia" de los fondos públicos que se adecua a los criterios utilizados con carácter general por el Derecho de la Unión que aluden, no ya al patrimonio neto de la entidad, sino al origen y composición de sus fuentes de financiación ordinaria. No obstante, en la dicotomía entre patrimonio y fuentes de financiación del activo, esa Sindicatura ha optado por un *tertium genus*, amparándose en el criterio contable relativo a la composición del patrimonio neto de la entidad.

Pues bien, como tendremos ocasión de exponer seguidamente, la adopción de un criterio notablemente distinto al previsto tanto en la normativa estatal como en el Derecho de la Unión Europea provoca contradicciones en la definición del régimen jurídico aplicable a la FUOC.

1.1 El criterio relativo a la composición del patrimonio neto de la entidad, tal y como está previsto en la normativa estatal de carácter básico, no permite la adscripción de la FUOC al sector público de la Generalidad de Cataluña.

A efectos de determinar la pertenencia o no de una fundación al sector público, el artículo 129.2 de la LRJSP dispone lo siguiente:

"2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, la fundación del sector público quedará adscrita, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de mayoría de patronos.*
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.*
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.*

- d) *Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.*
- e) *Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por la fundación, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.*
- f) *Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.*
- g) *Si la aplicación de los anteriores no resultara determinante, se adscribirá a la Administración General del Estado, y, en el caso de que ésta no participe, se adscribirá a la administración que decida su patronato."*

De ello se constata que la LRJSP, en clara correspondencia con el Derecho de la Unión Europea, únicamente toma como referencia, para determinar la inclusión de las fundaciones en el sector público y su adscripción a la administración de referencia, el control sobre los órganos de gobierno o la financiación mayoritaria de la entidad, pero no el cómputo contable relativo a su patrimonio neto. Tanto es así que, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este precepto, la FUOC no podría estar adscrita al sector público de la Generalidad de Cataluña puesto que esta administración ni ostenta la mayoría de derechos de voto del patronato (ni directa, ni indirectamente), ni tampoco financia en más de un 50% la actividad de la entidad, ni es su principal fuente de financiación ya que, como acredita la documentación que ha sido facilitada, esta entidad se financia mayoritariamente con los ingresos derivados de su actividad, que cubren más del 50% de los costes de explotación.

Otra norma a tener en cuenta que define las condiciones que deben tener las fundaciones para ser consideradas entidad del sector público, es la LCSP. Esta ley establece en su artículo 3.1.e), lo siguiente:

"A efectos de esta Ley, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- 1.º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.*
- 2.º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.*
- 3.º Que la mayoría de los derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público."*

Se constata, por lo tanto, que la LCSP adopta el criterio ya establecido por la LRJSP en relación con las fundaciones del sector público estatal, en el que la composición del patrimonio neto de la entidad resulta totalmente irrelevante.

Además, hay que tener en cuenta que la composición del patrimonio neto de una entidad tampoco constituye un elemento definidor de la condición de poder adjudicador de acuerdo con la cláusula residual prevista en el artículo 3.3 de la LCSP y el artículo 2.1.4 de la Directiva 24/14/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en adelante, "Directiva 2014/14/UE"). Como es conocido por esa Sindicatura, con carácter general tienen la condición de poderes adjudicadores todas aquellas entidades creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador bien (i) financien mayoritariamente su actividad (ii) controlen su gestión; o bien (iii) nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia".

Como se puede constatar, la definición de poder adjudicador de la LCSP no tiene en cuenta la composición del patrimonio neto de la entidad sino las fuentes de financiación. Y es de destacar, en este sentido, que el hecho de que las subvenciones de capital de la Generalidad de Cataluña constituyan la mayor aportación en el patrimonio neto en aplicación de la normativa contable no quiere decir, ni tan solo presupone, que esta sea la fuente mayoritaria de financiación de la entidad.

En suma, tanto la legislación estatal básica como el Derecho de la Unión Europea remiten, bien al criterio de “patrimonio permanente”, bien al criterio de “financiación mayoritaria” para determinar la condición de poder adjudicador de una entidad, ninguno de los cuales es coincidente con el criterio empleado por esa Sindicatura en el proyecto de informe que nos ha sido entregado.

Pues bien, en este contexto, el proyecto de informe no permite acreditar que la FUOC pueda ser definida como poder adjudicador a efectos de la LCSP y, por lo tanto, incluida en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público. Por el contrario, la documentación aportada por la FUOC durante el proceso fiscalizador acredita, sin ninguna clase de duda, que durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 la FUOC no reunía ninguno de los requisitos para poder ser considerada una fundación del sector público a efectos de la LCSP o de su predecesor, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (en adelante, “TRLCSP”), vigente hasta el 8 de marzo de 2018.

De la misma manera, de la documentación aportada por la FUOC durante el proceso fiscalizador se desprende que las fuentes de financiación pública de la entidad no han sobrepasado el 30 % del total del activo no corriente. Más concretamente, a modo meramente de ejemplo, hay que tener en cuenta que durante el ejercicio 2018 las fuentes de financiación del activo no corriente de la entidad fueron las siguientes:

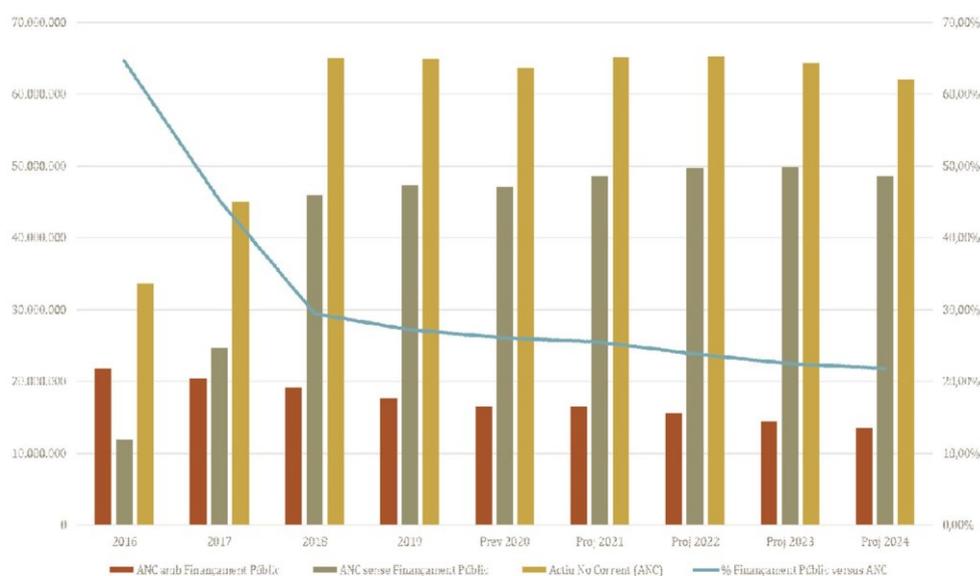
	IMPORT	FONT FINANÇAMENT			
		Finançament Públic	Finançament Privat	Autofinançament	Projectes Competitius
ANC-A) ACTIU NO CORRENT	65.021.102,92	19.119.945,69	18.943,19	39.682.426,91	6.199.787,13
% Tipus Finançament ANC	100,00%	29,41%	0,03%	61,03%	9,54%
ANCI00-I. Immobilitzat intangible	19.503.651,35	17.006.304,96	551,54	2.496.794,85	0,00
ANCI300-3. Patents, llicències, marques i similars	45.471,02	8.551,89		36.919,13	
ANCI600-6. Aplicacions informàtiques	6.628.309,30	5.348.176,14	551,54	1.279.581,62	
ANCI700-7. Materials didàctics	6.364.573,95	5.184.279,85		1.180.294,10	
ANCI800-8. Drets sobre béns cedits en ús gratuïtament	6.320.434,52	6.320.434,52			
ANCI900-9. Altre immobilitzat intangible	144.862,56	144.862,56			
ANCI10-II. Immobilitzat material	35.172.928,22	2.113.640,73	18.391,65	33.040.895,84	0,00
ANCI120-2. Construccions	31.648.874,03	893.970,34		30.754.903,69	
ANCI130-3. Instal·lacions tècniques	1.044.773,18	374.870,49		669.902,69	
ANCI160-6. Mobiliari	633.134,47	41.328,99		591.805,48	
ANCI170-7. Equips per a processaments d'informació	1.599.171,42	708.294,51	18.267,48	872.609,43	
ANCI190-9. Altres immobilitzat material	246.975,12	95.176,40	124,17	151.674,55	
ANCV00-V. Inversions en entitats del grup i associades a llarg termini	3.461.828,45	0,00	0,00	3.461.828,45	0,00
ANCV100-1. Instr. de patrimoni Ent Grup i Ass	3.443.865,13			3.443.865,13	
ANCV200-2. Crèdits a entitats llarg termini	17.963,32			17.963,32	
ANCV10-VI. Inversions financeres a llarg termini	6.882.694,90	0,00	0,00	682.907,77	6.199.787,13
ANCV110-1. Instruments de patrimoni	1.022,19			1.022,19	
ANCV120-2. Crèdits a tercers	6.199.787,13				6.199.787,13
ANCV150-5. Altres actius financers ll/t	681.885,58			681.885,58	

Y para el resto de años, los % son los siguientes:

% FUENTE FINANCIACIÓN ACTIVO NO CORRIENTE

	Financiación Pública	Financiación Privada	Auto-financiación	Proyectos Competitivos
2019	27,22%	0,02%	61,94%	10,81%
2020	26,01%	0,01%	63,60%	10,37%
2021	28,43%	0,01%	59,71%	11,85%
2022	25,41%	0,00%	58,60%	15,99%

Asimismo, hay que tener en cuenta que la evolución de las fuentes de financiación públicas en el período 2016-2024 va en claro descenso, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



En todo caso, esta es una cuestión plenamente aceptada por la propia Intervención de la Generalidad de Cataluña que, ya en el año 2012, acordó clasificar la FUOC como sociedad no financiera, al entender que los ingresos de la FUOC derivados de su actividad (derechos de matrícula) cubrían como mínimo el 50% de los costes de explotación. En ese informe, elaborado por el grupo de trabajo constituido expresamente para determinar la naturaleza jurídica de la FUOC, se llegó a la siguiente conclusión:

“Del estudio de las cuentas anuales de los ejercicios 2005 a 2010 se observa que la entidad obtiene sus recursos fundamentalmente de ingresos por prestaciones de servicios y de transferencias del sector público. Estas transferencias no se pueden considerar ventas en contabilidad nacional. Sin embargo, los ingresos derivados de su actividad (derechos de matrícula) sí que se consideran ventas y cubren, si bien de forma ajustada, al menos el 50% de los costes de explotación en los años estudia-

*dos, por lo que la sociedad se clasifica dentro del sector de las Sociedades no Financieras*³

Hay que tener en cuenta que en el Proyecto de informe (pág. 67) queda patente que la aportación corriente de la Generalidad de Cataluña en el ejercicio 2020 (26,70 M€) representó un 28,30% sobre el total de los ingresos sin subvenciones y un 22,98% sobre el total de los gastos de estructura sin amortizaciones financiadas del campus principal, conclusiones que resultan plenamente extrapolables al resto de los ejercicios analizados.

	2018	2019	2020	2021	2022*
% Aportación Generalidad/Total Ingresos sin subvenciones Campus Principal	35,16%	32,00%	28,29%	25,42%	29,03%
% Aportación Generalidad/Total Gastos sin amortizaciones financiados Campus Principal	25,85%	24,03%	22,98%	19,88%	22,05%

* Incluye 2,5 M de compensación cambio de modelo y 1,3 M por compensación reducción de precios.

	2018	2019	2020
% Aportación Generalidad/Total Ingresos sin subvenciones Campus Principal	35,16%	32,00%	28,29%
% Aportación Generalidad/Total Gastos sin amortizaciones financiados Campus Principal	25,85%	24,03%	22,98%

Pues bien, el Proyecto de informe de fiscalización no tiene en cuenta todas estas circunstancias, ni expone las razones por las cuales considera ahora que la FUOC debe ser considerada poder adjudicador a efectos del Derecho de la Unión Europea y de legislación de contratos del sector público.

Se acompaña, como **Documento número 1**, el Dictamen elaborado por un despacho de abogados especializado en derecho administrativo en el que se analiza la condición jurídica de la FUOC en el marco de la LCSP y, en particular, sobre su eventual calificación como poder adjudicador.

³ Ciertamente, en ese informe la Intervención llegaba a la conclusión de que la FUOC, a pesar de no estar financiada mayoritariamente con aportaciones públicas, debía considerarse una entidad del sector público de la Generalidad de Cataluña única y exclusivamente por el motivo que en ese momento su patronato estaba controlado mayoritariamente por miembros designados directa e indirectamente por la Generalidad de Cataluña de Cataluña. No obstante, estas consideraciones perdieron cualquier virtualidad a raíz de la modificación estatutaria del año 2014, que determinó la pérdida del control mayoritario del patronato por parte de la Generalidad de Cataluña de Cataluña, hasta el punto de que el acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de Cataluña GOV/98/2020, de 28 de julio de 2020, no incluyó a la FUOC entre las fundaciones del sector público adscritas a la Generalidad de Cataluña.

En definitiva, las Observaciones del Proyecto de informe resultan, en este punto, improcedentes, puesto que:

- El criterio relativo a la composición del “patrimonio neto” de la entidad no se corresponde ni con el criterio de la LRJSP, ni con el de la LCSP, ni con el criterio empleado por el Derecho de la Unión Europea para delimitar las entidades que forman parte del sector público y/o tienen la condición de poder adjudicador.
- La FUOC no cumple los requisitos establecidos en la LCSP y la Directiva 24/14/UE para ser considerada poder adjudicador.

Precisamente, esta interpretación es la que llevó a la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia a concluir, en su Informe de 20 de junio del año 2017 (solicitado por la Intervención de la Generalidad de Cataluña), que la interpretación que se debía dar al término “patrimonio” del artículo 174 de la Ley 5/2017, se corresponde con el activo no corriente de la entidad. Criterio este, que justamente informa el Acuerdo de Gobierno GOV/98/2020, de 28 de julio de 2020, que estableció la adscripción de fundaciones del sector público a la Administración de la Generalidad de Cataluña.

1.2 El criterio empleado por esa Sindicatura para considerar a la FUOC como una entidad del sector público resulta contrario a los actos propios de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Por último, cabe señalar que el criterio empleado por esa Sindicatura para considerar a la FUOC como una entidad del sector público de la Administración de la Generalidad de Cataluña resulta frontalmente contrario a actos propios tanto de la Administración de la Generalidad de Cataluña como de otras entidades públicas que le han negado la condición de entidad del sector público.

Así, en primer lugar, hay que tener en cuenta que, a raíz de la modificación de la composición del patronato de la FUOC operada por la Ley 2/2014 -momento a partir del cual la Generalidad de Cataluña deja de tener presencia mayoritaria directa o indirecta en el Patronato-, se producen una serie de actuaciones por parte de la administración de la Generalidad de Cataluña que acreditan que la FUOC deja de formar parte del sector público de esta administración.

Entre estas actuaciones, se pueden señalar las siguientes:

- Conversión a partir de 2015 del Contrato-programa (que hasta 2014 reguló la financiación de la FUOC) por un Convenio-programa, como se ha indicado con anterioridad (el propio Proyecto de informe, en su nota al pie número 12, hace mención de este hecho indicando que es criterio directo de la Intervención General).
- Modificación -obligada por la propia Intervención- de los Estatutos del Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña (CSUC) para excluir a la FUOC, con el argumento de que, como no era una entidad del sector público, impedía que el Consorcio fuese considerado medio propio de la Administración. Desde

entonces, la FUOC deja de ser ente consorciado y pasa a ser una entidad “agregada”.

- A finales del año 2018, principios del año 2019, la Generalidad de Cataluña acordó con las universidades públicas la devolución de la paga extra de sus trabajadores de los años 2012 y 2013 en diferentes plazos durante 2019 y 2020. La FUOC también empezó a hacer esta devolución en los mismos plazos. En cuanto a la paga extra del año 2012 la Generalidad de Cataluña aportó a la FUOC el 30 % del coste total (que es el porcentaje que representaba en ese momento el contrato-programa sobre el total de presupuesto de la FUOC) y puesto que la misma cantidad había sido descontada ese año de las transferencias. Pero en el momento de hacer la devolución de la paga extra del año 2013, la Generalidad de Cataluña, siguiendo el nuevo criterio de Economía/Intervención, adujo que la FUOC ya no formaba parte del sector público desde 2014 y, por lo tanto, la administración no tenía la obligación de contribuir en dicho porcentaje a la devolución de la paga (y ello aunque en el año 2013 todavía no se había producido el cambio de composición del Patronato y por lo tanto la FUOC era considerada sector público y que la cantidad equivalente al total de la paga extra también había sido descontada al 100% de la subvención pactada en el contrato-programa).
- En 2020 se adoptó el acuerdo de Gobierno GOV/98/2020, de 28 de julio de 2020, que estableció la adscripción de fundaciones del sector público a la Administración de la Generalidad de Cataluña, y este acuerdo no incluyó a la FUOC en la relación de entidades adscritas. Más concretamente, en dicho acuerdo se establece la metodología empleada por la Intervención General para adscribir o no una determinada fundación, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(…) el análisis de las participaciones de la Administración de la Generalidad de Cataluña de Cataluña en dichas fundaciones, teniendo en cuenta la información del Registro del sector público de la Generalidad de Cataluña de Cataluña; a la vista de los estatutos de las fundaciones interesadas que figuran inscritas en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña de Cataluña; las cuentas anuales, auditadas correspondientes a los últimos tres ejercicios, presentadas ante la Intervención General; y la información económica y patrimonial aportada por las fundaciones interesadas a instancia de dicho órgano. Igualmente, el análisis se ha llevado a cabo atendiendo a los criterios establecidos en el informe de 20 de junio de 2017 elaborado por la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia”.

En atención a estas variables, la Intervención de la Generalidad no incluyó a la FUOC en el listado de fundaciones del sector público adscritas a la Generalidad de Cataluña.

- La Sindicatura, para reforzar su criterio sobre que la FUOC es una entidad del sector público, se refiere a cambios legislativos posteriores que supuestamente confirman este carácter público. Pero todo lo contrario, estos cambios lo que hacen es precisamente afianzar su condición de entidad privada. En efecto:
- Cuando la disposición final 10ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, modifica la disposición adicional 29ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, “LOU”), permite que las universidades no presenciales, promovidas o participadas por

el sector público y que operen con precios públicos, como es el caso de la UOC, puedan contratar profesorado asociado en los términos previstos por las universidades públicas, lo prevé precisamente porque la FUOC no es una entidad pública. Esta misma previsión legislativa se ha contemplado en la disposición adicional 9ª de la Ley Orgánica 2/2023, de 2 de marzo, del Sistema Universitario.

- Cuando la disposición adicional 15ª de la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la Ciencia de Cataluña, establece que si la FUOC pertenece al sector público le son aplicables las mismas excepciones previstas para los centros CERCA, lo prevé precisamente porque se trata de una entidad privada, que hipotéticamente podría adscribirse al sector público.
- Recientemente, a través del CSUC, se ha llegado a un acuerdo por el que la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña presta sus servicios a las universidades públicas catalanas. La FUOC ha sido excluida por el hecho de no ser entidad del sector público.
- La FUOC no se ha podido beneficiar de ninguna ayuda, transferencia o subvención procedente de los fondos de resiliencia o NextGeneration, estatales o autonómicos, por no ser una universidad pública ni formar parte del sector público.
- Las fuentes de financiación que recibe la FUOC no se corresponden con las fuentes que debería recibir si fuese considerada una entidad del sector público.

En conclusión, las consideraciones expuestas hasta este momento ponen de manifiesto que, de acuerdo con el criterio de la propia Intervención de Generalidad de Cataluña, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 la FUOC no ha sido considerada una entidad del sector público de la Generalidad de Cataluña y que esta entidad ha actuado en consecuencia, guiada en todo momento por los actos manifiestos y expresos de la propia administración que han negado su condición de entidad del sector público.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que ha sido expuesto, se solicita el archivo del procedimiento fiscalizador, en la medida en que la FUOC no puede ser considerada una entidad del sector público de la Generalidad de Cataluña en los ejercicios analizados.

ALEGACIÓN SEGUNDA.- DE LAS OBSERVACIONES Y DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE INFORME

Con carácter estrictamente subsidiario a la anterior alegación y únicamente en el supuesto de que, a pesar de lo que ha sido expuesto, esa Sindicatura acuerde mantener el criterio relativo a la inclusión de la FUOC en el sector público de la Generalidad de Cataluña durante los ejercicios que han sido objeto de fiscalización, esta entidad quiere realizar ciertas manifestaciones en relación con algunas de las Observaciones efectuadas en el apartado 3.1 ("Observaciones") del Proyecto de informe y en varios epígrafes del apartado 2 ("Fiscalización").

Para un mejor seguimiento de las alegaciones expuestas, estas se han estructurado siguiendo el orden establecido en el proyecto de informe respecto a las Observaciones efectuadas.

2.1 Observación 2, relativa a la naturaleza jurídica de la FUOC

La Sindicatura indica en su Proyecto de informe que la FUOC, en los ejercicios fiscalizados, reunía las condiciones para ser considerada una fundación del sector público de la Generalidad de Cataluña y, constata que, no obstante, actuó como una fundación privada.

En relación con esta Observación nos remitimos a todo aquello expuesto en la alegación primera en el sentido de que la FUOC no reúne los requisitos legalmente establecidos para ser considerada una entidad del sector público.

2.2 Observación 3, relativa a la gobernanza

La Sindicatura indica, en la observación 3 del Proyecto de informe, lo siguiente:

“Desde el punto de vista de gobernanza, la UOC y la FUOC tienen algunos órganos comunes y otros que son específicos de cada una de ellas. A lo largo del tiempo el Patronato y el Consejo de Gobierno han adoptado varios acuerdos de delegación de competencias que han tenido como consecuencia que, excepto las competencias indelegables del Patronato, en la práctica, en los ejercicios fiscalizados la mayoría de las competencias de los órganos de gobierno las ejerciese el gerente y, en materia de personal, el gerente y el director del Área de personas. Esto hacía que, de hecho, el Consejo de Gobierno hubiese quedado vacío de competencias en el ámbito no académico y el Patronato solo mantuviese las competencias indelegables, lo cual supone una debilidad de la estructura de gobernanza y un riesgo por la acumulación de competencias en la figura de la dirección general (véanse los apartados 1.2.2.3 y 2.2).”

El apartado 1.2.2.3 del Proyecto de informe expone los órganos de gobierno y de gestión de la FUOC y de la UOC. De todos estos órganos, el Patronato es -como se describe en el cuadro número 1 de Proyecto de informe- el órgano superior tanto de la FUOC como de la universidad de la cual la Fundación es titular. El Patronato actúa bien en Pleno o bien a través de su Comisión Permanente (formada por tres patronos, siendo uno de ellos uno de los patronos designados por la Generalidad de Cataluña). Y, a efectos de facilitar la gestión del día a día de la universidad, el Pleno del Patronato tiene delegadas en la Comisión Permanente (“*órgano permanente de administración y gestión de la Fundación*”) todas sus funciones, menos aquellas que son indelegables de acuerdo con el artículo 332-1 del Libro Tercero del Código Civil Catalán (en adelante, “Libro Tercero del CCC”), relativo a las personas jurídicas. Estas son las siguientes:

- a) *La modificación de los estatutos.*
- b) *La fusión, la escisión o la disolución de la fundación.*
- c) *La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.*
- d) *Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para la concesión del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el patronato.*
- e) *La constitución o la dotación de otra persona jurídica.*
- f) *La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.*
- g) *La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.*
- h) *Los que requieren la autorización o la aprobación del protectorado.*

A su vez, el Patronato designa -a propuesta del Rector o Rectora- un Director General de la fundación -que coincide en la persona que ocupa el cargo de gerente de la universidad- que, según el artículo 24 de los Estatutos, desarrolla "(...) *las funciones que el Patronato le atribuya o le delegue*".

En la descripción que se hace en la observación 3 que nos ocupa, no se distingue suficientemente entre las competencias que tiene delegadas la Comisión Permanente -que no se menciona- y las que tiene delegadas el Director General, de modo que no se ajusta a la realidad la afirmación de que "(...) *en los ejercicios fiscalizados la mayoría de las competencias de los órganos de gobierno las ejerciese el gerente*". La Observación pasa por alto -a pesar de haberlo mencionado en el apartado correspondiente del Proyecto de informe- que existe toda una serie de competencias que son ejercidas directamente por la Comisión Permanente del Patronato, justamente por delegación del Pleno.

Por otro lado, según el artículo 13 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC, aprobadas mediante el Acuerdo GOV/47/2015, de 31 de marzo, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña (en adelante, "NOF"), el órgano superior en el seno de la universidad es el Consejo de Gobierno. Según el mismo artículo, este Consejo puede constituir un Consejo de Dirección con la composición y funciones que el propio Consejo determine. Tal y como consta en el proyecto de informe (apartado 1.2.2.3), el Consejo de Gobierno tiene efectivamente delegadas las competencias en el Consejo de Dirección, pero no en el Gerente de la universidad, como parece inferirse del redactado de la Observación 3.

De modo que la conclusión que se extrae en esta Observación no resulta adecuada, en la medida en que las delegaciones entre órganos han sido adoptadas por estos en virtud de su propia autonomía organizativa, sin que ello comporte ningún riesgo; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos en los que se han delegado competencias -sea la Comisión Permanente, el Director General o el Consejo de Dirección- rinden cuentas periódicamente ante los órganos delegantes (Pleno del Patronato o Consejo de Gobierno).

En cualquier caso, hay que añadir que esta estructura de gobernanza y de delegación de competencias se ha mantenido operativa desde la creación de la FUOC y de la UOC; y en ninguna de las fiscalizaciones previas a las que ha sido sometida la universidad por parte de la Sindicatura -cuando la FUOC formaba parte del sector público-, se ha realizado una observación similar.

2.3. Observación 4, relativa a la prórroga del mandato del Rector

En la observación 4 del Proyecto de informe se indica lo siguiente:

"Las NOF de la UOC establecían que el mandato del rector tenía una duración improrrogable de 7 años. En 2018 el Patronato acordó modificar los Estatutos de la FUOC y las NOF para que el rector pudiera ser renovado por un período adicional de 3 años. La modificación de las NOF no fue aprobada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña como correspondía de acuerdo con la LOU, con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña y con la Ley 13/1995 [sic: se refiere seguramente a la Ley 3/1995]. No obstante, el Gobierno ratificó la renovación del rector."

Esta Observación parte del análisis que se hace en el epígrafe relativo al “rector o rectora y vicerrectores” del apartado 1.2.2.3 (“Órganos de gobierno y de gestión”) el cual, dicho sea con el máximo respeto, no refleja de modo completo la realidad de los hechos, lo que lleva a la conclusión errónea de que en la aprobación de aquella prórroga por parte del Gobierno de la Generalidad de Cataluña no se cumplieron los debidos requerimientos legales. Por eso es necesario hacer las siguientes puntualizaciones:

El procedimiento para la elección del Rector de la UOC está previsto y establecido directamente en los Estatutos de la FUOC y las NOF lo recogen directamente.

Tal y como recoge el Proyecto de informe, el 14 de diciembre de 2018 el Patronato de la FUOC acordó modificar varios artículos de los Estatutos relativos a la composición del Patronato (artículo 9), su constitución (artículo 16), el régimen de adopción de acuerdos (artículo 17), el nombramiento y cese y duración del cargo del Rector o Rectora (artículo 23) y el régimen de modificación de los Estatutos (artículo 32).

Para ello hay que decir que el redactado de la Observación transcrita no se ajusta a los hechos, ya que la modificación no se hizo “*para que el rector pudiera ser renovado por un período adicional de 3 años*”, sino por diferentes motivos y, en particular y sobre todo, para ampliar la composición del Patronato a fin de incorporar como patronos cuatro nuevos miembros en representación del profesorado y del personal de gestión de la universidad y del colectivo de alumni, a la vez que el Patronato consideró oportuno prever la posibilidad de que, si era necesario para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la universidad, el Pleno pudiera prorrogar excepcionalmente el mandato del Rector o Rectora.

En la medida en que, como se ha dicho, las NOF no pueden contradecir las previsiones que respecto a la organización de la universidad se hace en los propios Estatutos de la FUOC, en el mismo acto el Patronato también acordó modificar los artículos de las NOF que se veían afectados por la modificación de los Estatutos y, entre ellos, el relativo al nombramiento y la duración del cargo de Rector/a.

Esta modificación de los Estatutos fue seguidamente elevada al Protectorado de Fundaciones del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña en cumplimiento de lo que prevén los artículos 315-2, 335-1 y 336-2 del Libro Tercero del CCC a efectos del correspondiente control de legalidad y la inscripción de los artículos modificados en el Registro de fundaciones.

De forma paralela, los Estatutos modificados también fueron elevados al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para dar cumplimiento al Acuerdo de Gobierno de 10 de julio de 2012, que establece que las modificaciones estatutarias que afecten a la composición y régimen de adopción de acuerdos de las entidades participadas por la Generalidad de Cataluña deben ser aprobadas por el Gobierno (las modificaciones que no se refieren a estos asuntos no necesitan aprobación del Gobierno).

Junto a los Estatutos se elevaron también al Gobierno las NOF modificadas, a fin de dar cumplimiento a las previsiones tanto de la Ley 3/1995 como de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña y la misma LOU.

La Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas, por resolución de fecha 1 de octubre de 2019, que se adjunta como **Documento número 2**, (i) aprobó todas las

modificaciones acordadas por el Patronato, (ii) ordenó la inscripción definitiva del artículo 23 -relativo al nombramiento y duración del mandato del Rector- en el Registro de fundaciones y (iii) acordó condicionar la inscripción de la modificación del resto de los artículos a la aprobación por parte del Gobierno de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de julio de 2012.

Con su inscripción en el Registro, la modificación del artículo 23 de los Estatutos fue plenamente vigente. Hay que insistir en que son los propios Estatutos de la FUOC - máximo órgano de gobierno también de la universidad- los que prevén ya el procedimiento y requisitos para la elección del Rector o Rectora, de modo que las NOF no pueden hacer nada más en esta cuestión que recoger lo que establecen los Estatutos.

De modo que el hecho de que la modificación de las NOF quedase pendiente de la ratificación por parte del Gobierno -debido a que se tramitaba juntamente con la aprobación de los Estatutos y esta había sido paralizada por cuestiones que nada tenían que ver con el mandato del cargo de Rector- no desvirtúa el hecho de que la modificación fuese plenamente operativa y que el Patronato estuviese legalmente habilitado para prorrogar el mandato del Rector y el Gobierno pudiera ratificarlo.

En cualquier caso, no hay que olvidar que la FUOC tiene la condición de universidad privada -Ley 3/1995- y que el control que efectúa el Gobierno -a través del Departamento de Investigación y Universidades- de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas es, dada la autonomía de estas, exclusivamente un control de legalidad. Control de legalidad que debía entenderse superado en el momento en que el mencionado artículo 23 de los Estatutos quedaba inscrito en el Registro de fundaciones. Así lo entendió también el Gobierno cuando ratificó sin objeciones la renovación del cargo de Rector.

En definitiva, la renovación del cargo del Rector aprobada por el Patronato de la FUOC el 19 de octubre de 2019 y ratificada por Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 21 de abril de 2020, se produjo con total conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Fundación y en la legislación universitaria vigente.

2.4 Observación 5, relativa a cuestiones de personal

Las principales problemáticas identificadas en el apartado 2.2.1.1 por la Sindicatura se podrían resumir en:

2.4.1 Relación de puestos de trabajo.- Refiere el proyecto de informe, en el punto 1 relativo a la planificación de los recursos humanos de su apartado 2.2.1.1, que *“en los ejercicios fiscalizados la FUOC tenía un documento denominado Relación de puestos de trabajo (RPT) que recogía la distribución del personal por categorías, pero no tenía una RPT propiamente dicha o un instrumento equivalente de organización y planificación de los recursos humanos que incluyese la denominación de los puestos de trabajo, los grupos de clasificación profesional, los sistemas de provisión y las retribuciones, formalmente aprobado por el Patronato, ni para el personal docente ni para el de gestión”*.

Como es sabido, una relación de puestos de trabajo (RPT) recoge el conjunto de puestos de trabajo que pertenecen a toda entidad pública, incluyendo la totalidad de los puestos existentes en el ente, tanto funcionarios como personal eventual y laboral en

su caso. Mediante la referida relación de puestos de trabajo se determina y se definen todos los puestos de trabajo del ente, agrupados, como hemos dicho, por funcionarios, personal eventual y laboral, en el que se concreta la carrera administrativa, estableciendo los requisitos necesarios para la movilidad dentro del ente, el sistema de provisión de cada puesto y los procedimientos de promoción interna.

La FUOC dispone en todo caso de una relación de puestos de trabajo (inventario de puestos de trabajo) que recoge la descripción de puestos de trabajo de la universidad y que se revisa anualmente. Anualmente se recogen las necesidades de incorporaciones y se hace una previsión de las vacantes a incorporar para el colectivo académico y de gestión y se concreta su detalle en la planificación de plantilla del ejercicio siguiente, entendiéndose por lo tanto que con la actual documentación existente, la FUOC dispondría de una herramienta para una correcta planificación de sus recursos humanos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que los presupuestos de la FUOC recogen los incrementos de plantilla previstos y estos son aprobados anualmente por el Patronato.

De forma complementaria, y en el caso del personal de gestión, la FUOC dispone del documento de Políticas del Personal de Gestión, mientras que en el caso del personal de academia dispone de la Política de Personal Académico. Ambos documentos emanan del Convenio Colectivo.

Estas herramientas dan respuesta a los criterios de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a través de un correcto dimensionamiento de los efectivos y su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

2.4.2 Heterogeneidad de las normativas, discrecionalidad en la determinación de la retribución y revisión de nómina.- La observación 5 indica que *“los criterios utilizados para determinar la retribución efectivamente asignada no estaban formalmente establecidos, aprobados y publicados, hecho que favorecía un alto grado de discrecionalidad.”*

Al respecto, cabe señalar que la FUOC ha desarrollado procedimientos y criterios comunes para una gestión de personas profesional y equitativa.

Para el colectivo de gestión de la FUOC, tal y como consta en el documento de Políticas del personal de Gestión (mapa de puestos y política retributiva) aprobado por acuerdo del Consejo de Dirección de 29 de abril del año 2019 y en la Política Retributiva de la FUOC, aprobada por la Comisión Permanente del Patronato con fecha 17 de marzo del año 2021 (vid. anexo 5 del acta), se ha definido un mapa de puestos de trabajo y un modelo (people review) de evaluación del rendimiento y de competencias profesionales de los trabajadores. La valoración de los puestos de trabajo que constan en el mapa se ha llevado a cabo en base a la metodología de la consultora externa HAY GROUP, que tiene en cuenta tres factores; la competencia, la capacidad de resolución de problemas y la responsabilidad con el objetivo de obtener una clasificación que permita asegurar la equidad interna y la competitividad externa.

A partir de esta valoración se identifican 23 niveles a los cuales se adscriben las correspondientes bandas salariales para la parte fija, para los complementos de responsabilidad y para la parte variable de la retribución. Estas bandas están establecidas a partir de un estudio de mercado multisectorial de instituciones y empresas similares a la

FUOC, tomando como referencia los salarios del cuartil 1 (correspondiente al 25% inferior). A partir de aquí, la retribución total de cada nivel se compone de una retribución fija basada en esta referencia de mercado- con una horquilla de más/menos 20% para permitir recorridos de mejora interna en cada nivel, un posible complemento de responsabilidad (en función del encargo y propio nivel) y un posible complemento variable que se abonará en función del grado de consecución de los objetivos asignados.

Aparte, hay que destacar que el proceso de revisión salarial también está recogido en el referido documento de Políticas de personal de gestión. Concretamente, se establece lo siguiente:

- El presupuesto global de revisión salarial se distribuye entre las diferentes áreas de la organización. Esta distribución se hace a partir de criterios internos: la masa salarial del área, la equidad interna en términos globales, la competitividad externa, la prioridad estratégica y la gestión del talento.
- Los incrementos salariales no deben superar el 10% de la retribución total en retribuciones superiores a 30.000 euros; para retribuciones inferiores, el máximo es de 3.000 euros. Los cambios retributivos siempre se hacen dentro de las bandas salariales de cada nivel profesional.
- Los aspectos que tienen en cuenta las direcciones para priorizar a los trabajadores que deben tener incremento retributivo son los siguientes:
 - Cumplimiento excelente sostenido en el tiempo reflejado en la evaluación anual.
 - Índice individual de equidad interna o situación en banda salarial. De este modo, para trabajadores con un rendimiento más alto y en situaciones más bajas de la banda salarial se sugieren incrementos más altos que para los trabajadores que tienen un rendimiento menor o están en la parte alta de la banda salarial.
 - Competitividad externa. Criticidad de determinadas posiciones por situación de mercado que obliga a un tratamiento diferenciado respecto a la política general.

En relación con el colectivo académico, en la Política de Personal Académico aprobada por el Consejo de Dirección de la FUOC -por delegación del Consejo de Gobierno, en fecha 21 de diciembre de 2015-, están establecidos diferentes niveles y posiciones, tanto para el profesorado propio como para los investigadores periódicamente. A través de la Comisión de Desarrollo Profesional, se avalúan los méritos y el rendimiento y, en función de las tablas salariales establecidas en el Convenio y en dicha política se hacen las propuestas de mejora salariales de cambio de nivel y posición.

De lo anterior se desprende que los criterios utilizados para determinar la retribución de los trabajadores están debidamente procedimentados, sin que se pueda afirmar que favorezcan un alto grado de discrecionalidad.

También aduce la Sindicatura en su Proyecto de Informe que, dada la heterogeneidad de las normativas, se producen contradicciones en las mismas.

A este respecto, la FUOC procederá a una minuciosa revisión de las normativas a fin y efecto de analizar si se producen dichas contradicciones y, en su caso, corregirlas.

2.4.3 La discrepancia en el órgano de aprobación en el caso de la retribución flexible.-

El Patronato faculta al Director General de la FUOC y Gerente de la universidad para la gestión de los recursos humanos de la institución; y el Consejo de Dirección, por delegación del Consejo de Gobierno, aprueba anualmente -de acuerdo con lo previsto explícitamente en el artículo 14.1.k) de las NOF,- los criterios de gestión de personas que, además de incluir las bandas salariales y niveles retributivos, precisamente autorizan al gerente a aplicar un sistema de retribución flexible que permita que los profesionales de la UOC puedan cambiar retribución dineraria por retribución en especie.

Sin embargo, se tomarán las medidas necesarias para proceder en el sentido recomendado en el informe.

2.4.4 La devolución de paga extra.- Refiere el Proyecto de informe de fiscalización que *“La FUOC devolvió a sus trabajadores el 100% de la paga extra del ejercicio 2013 pendiente de devolución, lo que supuso un gasto en contabilidad de 592.055 € en el ejercicio 2020 para el cual no había hecho ninguna provisión.”*

Respecto a esta cuestión hay que decir que la Generalidad de Cataluña acordó con las universidades públicas que la paga extra del año 2013 (como se había hecho con la del año 2012) se devolvería en un 40% en el ejercicio de 2019 y en un 60% en el ejercicio de 2020. La FUOC también adoptó este compromiso con sus trabajadores confiando en que la Generalidad de Cataluña (tal y como había ocurrido en la devolución de la paga del año 2012) aportaría un 30% del importe de la misma, puesto que este era aproximadamente el porcentaje que representaba la subvención pública respecto al presupuesto de la FUOC.

Aunque la Dirección General de Universidades (DGU) informó al Consejo de Gobierno de que durante el ejercicio 2019 era prácticamente imposible financiar el pago del 30% de la paga extra del año 2013 restante, se esperaba firmemente que esta financiación por parte de la Generalidad de Cataluña se produjese durante el ejercicio 2020, por lo que no se efectuó la correspondiente provisión

Al no producirse durante el año 2020 la aportación de la Generalidad de Cataluña correspondiente al 30% y dado el compromiso de la FUOC con sus trabajadores, la FUOC decidió abonarlo.

Todo ello queda expresado en los acuerdos del Consejo de Dirección -por delegación del Consejo de Gobierno- de 4 de noviembre de 2019, 22 de junio de 2020, 14 de septiembre de 2020 y 21 de septiembre de 2020, así como la sesión de la Comisión Permanente del Patronato de 2 de octubre de 2019 y del Pleno del Patronato de 23 de octubre de 2019.

2.4.5 Fijación de la retribución del Síndic de Greuges por parte del Patronato de la FUOC.- En el punto 10 del apartado 2.2.1.1 del Proyecto de informe de fiscalización relativo a la retribución del Síndic de Greuges, la Sindicatura dispone que *“el artículo 24 de las NOF establece que el Patronato, a propuesta del rector o rectora, nombra a un síndic o síndica de greuges de la Universidad, el cual tiene la función de velar por los derechos y deberes de todos los miembros de la Universidad. La retribución de este cargo fue aprobada por el director general en vez de por el Patronato, como habría correspondido en opinión de la Sindicatura.”*

Efectivamente, el artículo 24 de las NOF establece que el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, a propuesta del Rector, nombra a un síndico de Agravios de la Universidad, el cual tiene la función de velar por los derechos y deberes de todos los miembros de la Universidad. No obstante, ni las NOF de la Universidad, ni tampoco los Estatutos de la Fundación, establecen nada sobre que la fijación de la retribución de esta figura deba ser necesariamente aprobada por el Patronato. Según el artículo 19 de las NOF corresponde al Gerente la gestión ordinaria de la universidad y, como Director General de la Fundación, está plenamente facultado para fijar la retribución del Síndic de Greuges.

En consecuencia, el Director General de la Fundación está plenamente facultado para fijar la retribución de la figura del Síndic de Greuges de la Universidad.

2.4.6 Control horario.- Menciona el referido Proyecto de informe que durante el período fiscalizado no se había implantado en la FUOC ningún sistema de control horario.

Actualmente, se está negociando un plan de implantación con el Comité de empresa teniendo en cuenta tanto la propia naturaleza académica de las actividades que son clave para la Universidad que dificultan su medida y traducción en dedicación horaria, como el sistema de organización del tiempo de trabajo, que está basado en los principios de autogestión y de distribución irregular de la jornada puesto que está implementado el teletrabajo.

2.5 Observación 6 del Proyecto de informe, relativa a las revisiones salariales del Rector y Director General

Señala el Proyecto de informe que las revisiones salariales del Rector y del Director General no habían sido aprobadas por el Patronato de la FUOC como correspondía. En el caso del Rector, además, indica que era necesaria la ratificación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña. Añade también que los incrementos salariales aprobados estuvieron por encima de las limitaciones establecidas en las leyes de presupuestos que la FUOC debería haber aplicado si hubiese considerado que era una fundación del sector público de la Generalidad de Cataluña.

En este apartado, es necesario recordar que el artículo 22.2 de los Estatutos de la FUOC dispone que la Comisión Permanente del Patronato de la FUOC tiene delegadas todas las funciones del Patronato, salvo las no delegables, como se ha mencionado anteriormente. Por lo tanto, hay que concluir que la Comisión Permanente del Patronato de la FUOC está facultada para aprobar las revisiones salariales del Rector o Rectora de la UOC, así como también del Director o Directora General de la Fundación, tal y como se hace constar en el acta de 10 de julio de 2020.

La revisión salarial del Rector y el Gerente se aprobaron, efectivamente, por la Comisión Permanente del Patronato. Para el caso del Rector, las revisiones salariales se aprobaron en las sesiones celebradas en fechas 10 de julio de 2020 y 17 de marzo de 2021. Mientras que en el caso del Gerente, la aprobación se realizó en la sesión de la Comisión Permanente del Patronato celebrada a 17 de marzo de 2021.

En relación con los importes asignados, se corresponden con los niveles 22 (Gerente) y 23 (Rector) de la metodología HAY descrita con anterioridad, y en base a la cual se hizo la valoración de ambos puestos de trabajo.

En cuanto a las limitaciones previstas en las leyes de presupuestos vigentes, ciertamente la FUOC no las ha aplicado durante los ejercicios objeto de fiscalización, con la convicción de que el régimen jurídico aplicable era el propio de las fundaciones privadas. Y, por el mismo motivo, no se consideraba necesaria la ratificación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

2.6 Observación 7 del Proyecto de informe, relativa al contrato del Director General

La observación 7 del Proyecto de informe indica que *“El director general de la FUOC tenía un contrato laboral ordinario, cuando de acuerdo con los poderes ejercidos y con su posición en el organigrama debería haber estado vinculado con un contrato de alta dirección, regulado por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto”*.

En relación con la anterior observación indicar que cuando se hizo el nombramiento del Director General, no se materializó su contratación con un contrato de alta dirección, puesto que este ya mantenía con la FUOC una relación laboral previa vehiculada mediante una modalidad contractual ordinaria. Es por este motivo que se consideró que el nuevo encargo debía mantener la vinculación con la misma contratación, ajustada a la nueva posición.

2.7 Observación 8 del Proyecto de informe, relativa a la transparencia

Refiere el Proyecto de informe de la Sindicatura que *“en septiembre del año 2023 el portal de la transparencia de la FUOC no incluía la información en materia de recursos humanos que correspondía de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (“LTAIBG”)”*.

La FUOC, en su condición de fundación privada quedaría obligada únicamente a cumplir las obligaciones de transparencia activa establecidas por el título II de la LTAIBG. En cumplimiento de esta previsión, actualmente en el Portal de la transparencia de la universidad consta la información relativa a los puestos de trabajo fijos y temporales; al personal académico; a las tablas retributivas; a las memorias; a las ofertas de trabajo y a la estrategia de recursos humanos para investigadores. También figuran los acuerdos laborales, convenios, pactos sindicales y otros documentos suscritos con el Comité de Empresa.

Es firme el compromiso de la institución de mantener actualizada la información.

2.8 Observaciones 10, 11 y 12 del Proyecto de informe, relativas a la contratación de bienes y servicios

2.8.1 Observación 10.- El Proyecto de informe, en su Observación 10, indica lo siguiente: *“En las facturas revisadas de 8 proveedores solo consta el total facturado y la descripción, pero no quedan acreditadas las unidades del servicio prestadas y facturadas ni los precios unitarios aplicados”*.

Respecto a esta cuestión, cabe señalar que en aquellos casos en los que, como los mencionados por esa Sindicatura, el precio del contrato se ha fijado como un presu-

puesto máximo a agotar en función de unos precios unitarios máximos y una unidad de medida (horas de dedicación, pruebas realizadas, etc.), los pliegos de cláusulas particulares establecen (i) que la cifra global de presupuesto es el importe máximo que el órgano de contratación puede utilizar en total durante el plazo contractual y (ii) que solo se deben facturar los importes por el número efectuado de horas, operaciones, tareas u otra medida unitaria en que se exprese el precio unitario, no habiendo ninguna obligación por parte del órgano de contratación de agotar ningún importe hasta el presupuesto básico de licitación previsto.

Por lo tanto, en estos casos, el responsable del contrato del área promotora de la contratación asegura que lo facturado por el proveedor coincida con las tareas efectivamente realizadas y que únicamente se satisfaga el importe consignado en la factura si se ha validado previamente que este importe coincide íntegramente con el importe resultante de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario y las tareas efectivamente realizadas. Y es que el clausulado de los pliegos rectores de las contrataciones impide que se pueda facturar por un importe diferente al que resulte de aplicar los precios unitarios ofertados al número de horas, operaciones, tareas o cualquier otra medida en la que se exprese el precio unitario en el que efectivamente se haya incurrido, lo cual exige que se produzca una validación previa por parte del área promotora de la contratación de los importes facturados.

Ciertamente, en dichas facturas únicamente se detalla el importe facturado y la descripción del servicio, aunque el sistema de gestión presupuestaria exige que consten las unidades y el precio unitario aplicable en los pedidos que se introduzcan vinculados a un contrato configurado sobre la base de un presupuesto a agotar según precios unitarios.

En todo caso, y sin perjuicio de que las áreas promotoras de la contratación validen previamente los importes facturados, es voluntad de esta parte proceder a una revisión pormenorizada de sus procesos internos para evitar situaciones como las descritas por la Sindicatura en el marco de ulteriores contrataciones.

2.8.2 Observación 11.- El proyecto de informe indica en este punto que “*en 6 contratos no ha quedado suficientemente justificado el precio de licitación*”. Esta Observación se deriva de los puntos 12, 13, 14 y 15 del apartado 2.2.3.1.

En relación con estas Observaciones deberían hacerse las siguientes manifestaciones:

- En todos los contratos mencionados, el presupuesto (o una parte de él en determinados supuestos) se configura sobre la base de un importe máximo a agotar según las necesidades reales de la FUOC y los precios unitarios aplicables. Por lo tanto, en estos casos, y tal y como se indica en el clausulado de los pliegos de cláusulas particulares, el presupuesto de contratación se constituye a partir de una demanda temporal estimada.
- Respecto a cómo se ha calculado esta demanda temporal estimada y, por lo tanto, el presupuesto de licitación en dichos contratos:
- En lo referente al contrato relativo al servicio de difusión publicitaria de titulaciones oficiales y propias, de formación en idiomas y de seminarios de la FUOC, que constituye el lote 1 del contrato relativo al servicio de difusión publicitaria y educación online (HSE00004/2017), en el pliego de cláusulas particulares se establece un

presupuesto de licitación por dos (2) años (el correspondiente a la duración inicial del contrato) de 2.878.005,20 euros (IVA excluido), el cual se configura como un presupuesto máximo a agotar según los precios unitarios ofertados (descuento ofertado por el adjudicatario en la tarifa vigente) y las necesidades existentes, y que se calcula sobre la base de una demanda temporal estimada.

Y esta demanda temporal estimada que ha servido para fijar el presupuesto de licitación se determinó en base a volumetrías, partiendo de los costes unitarios históricos y los objetivos a conseguir en el año en curso estimando crecimientos presupuestarios del 5% al 10% para cada año, aproximadamente (tal y como consta en la documentación aportada en el marco del proceso de fiscalización).

- Respecto al servicio de mantenimiento y evolución de las aplicaciones de la FUOC (HSE00009/2016), en el pliego de cláusulas particulares se indica que el presupuesto de licitación de los tres (3) lotes en los que se divide el objeto del contrato es de 3.212.000 euros (IVA excluido) por la duración inicial del contrato (dos -2- años a partir del 1 de febrero de 2017).

Tal y como se indica en el apartado C del cuadro resumen del pliego de cláusulas particulares, el presupuesto de cada lote se dedica (i) al servicio fijo, (ii) al variable o pequeño evolutivo.

En cuanto al presupuesto destinado a servicio fijo, hay que indicar que, como consta en el pliego de prescripciones técnicas (apartado 5), se calculó haciendo una valoración del número de jornadas por cada ámbito del servicio consumidas en los años anteriores, a las que se sumó un pequeño incremento sobre este cálculo y se aplicó una tarifa media a cada lote calculada a partir de los perfiles y volúmenes por perfil necesarios y considerando los costes/hora reales existentes en ese momento.

En lo referente al servicio variable, se configuró como un presupuesto máximo a agotar según los precios unitarios aplicables para cada perfil técnico y en función de las horas de dedicación, y ha sido calculado a partir de una demanda temporal estimada. Esta demanda se cuantificó económicamente a partir de los volúmenes básicos del servicio objeto del contrato, y proviene de los costes de los proyectos ejecutados en los años anteriores según el lote que corresponda y considerando las previsiones económicas a partir del plan TIC aprobado para los siguientes años.

- Respecto del contrato relativo al servicio de mantenimiento preventivo, normativo, conductivo, correctivo y servicio 24 horas de las instalaciones de la FUOC (HSE00004/2016), en el pliego de cláusulas particulares se establece un presupuesto de licitación por dos (2) años (el correspondiente a la duración inicial del contrato) de 1.077.263 euros, IVA incluido (890.300 euros, IVA excluido) el cual se divide en: (i) un servicio fijo (390.300 euros, IVA excluido) y (ii) un servicio variable (500.000 euros, IVA excluido).

El presupuesto relativo al servicio fijo se determinó sobre la base de una demanda temporal estimada, basada en las horas totales de dedicación (6.200 horas), que se justifica en el apartado 5.4 del pliego de prescripciones técnicas. Hay que añadir que también se incluyó un conjunto de anexos que describen las tareas fijas que se debían realizar, especificadas por edificio, tipo de instalación, las gamas de cada máquina, etc. y que se tuvieron en cuenta en el momento de determinar el presupuesto.

Adicionalmente, el servicio variable se configuró como un presupuesto máximo a agotar por precios por hora por perfil y según las necesidades existentes, calculado a partir de una demanda temporal estimada.

Finalmente, en el marco de la fiscalización, se aportó un documento *excel* elaborado por el área promotora que, a partir de la información que posteriormente se hizo constar en los pliegos, detallaba cómo se hizo el cálculo del presupuesto de la licitación.

- Respecto del contrato relativo al servicio de actividades de *Backoffice* para la Universitat Oberta de Catalunya (HSE00016/2019), en el pliego de cláusulas particulares se establece un presupuesto de licitación por un (1) año (el correspondiente a la duración inicial del contrato) de 333.112 euros (IVA incluido), el cual se configura como un presupuesto máximo, calculado a partir de una demanda temporal estimada.

En concreto, el presupuesto se calculó partiendo (i) de una estimación de horas de dedicación y precio por hora de servicio y (ii) del número de envíos de mensajería y servicios postales efectuados en el último ejercicio.

Adicionalmente, en el pliego de cláusulas particulares se desglosó el precio hora del servicio indicando que este recogía (i) el salario por hora (definido teniendo en consideración el convenio colectivo aplicable y garantizando el cumplimiento de las condiciones salariales mínimas fijadas en este); (ii) los costes indirectos, imputación de costes de estructura, costes de equipos técnicos y de material y seguros, etc.; y (iii) el beneficio industrial.

Por otro lado, en el pliego de prescripciones técnicas se hace una estimación de volúmenes. En concreto, se aportan datos de actividad de julio del año 2018 a junio de 2019 con el tiempo medio de gestión, dando como resultado 460.931 minutos (7.682,18 horas). Pues bien, según el precio unitario hora máximo previsto en el pliego de cláusulas particulares de 21,95 euros, el importe total se elevaría a 168.632,92 euros.

No obstante, hay que tener en cuenta que, respecto de las estimaciones, el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas también establece una previsión aproximada de volumen de horas de dedicación desde febrero de 2019 a enero de 2020, si bien advierte que estos datos son de mínimos y deben servir como orientación, sin que estén contempladas todas las actividades descritas en el pliego. Por lo tanto, y según se indica en el apartado anteriormente referido, el total de horas estimado es de 5.425 horas. Partiendo del precio unitario hora de 21,95 euros, el presupuesto destinado al servicio no relacionado con el servicio de mensajería y servicio postal sería de 119.078,75 euros.

Ahora bien, según el área promotora y tal y como expresamente advierte el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas, no todo el alcance del servicio está incluido en esta estimación, ya que en los nuevos pliegos rectores de la contratación se incluyeron nuevas actividades respecto al anterior, sobre las cuales no se pudieron añadir datos concretos de los tiempos de gestión por no disponer todavía de esta información suficientemente consolidada. Partiendo de la estimación anterior y de los volúmenes de actividad y posibles tiempos de gestión de estas nuevas actividades, se fijó el presupuesto de licitación en 275.299,17 euros, lo que representan unas 12.542 horas de dedicación.

Finalmente, y en lo referente a los envíos de mensajería y servicios postales, el volumen de envíos era muy poco significativo y se contempló en el pliego por si esporádicamente se requería, pero ha venido acompañado de la emisión digital de muchos documentos (como los programas docentes), lo cual ha permitido limitar mucho acudir a este recurso.

En definitiva, el incremento del 41,38% al cual se hace referencia en el Proyecto de informe viene dado por el incremento del alcance del servicio que se estableció en esta contratación, en los términos consignados más arriba.

- En el pliego de cláusulas particulares del servicio de gestión y asistencia en viajes para la FUOC (HSE00006/2016) se establece un presupuesto de licitación por dos (2) años (los correspondientes a la duración inicial del contrato) de 1.400.000 euros, el cual se configura como un presupuesto máximo a agotar en función de las necesidades existentes y en función de los precios unitarios por gestión efectuada o por hora de dedicación, calculado partiendo de una demanda temporal estimada.

Y la demanda temporal estimada sobre cuya base debe configurarse el presupuesto es la que se menciona en el anexo I del pliego de prescripciones técnicas, en el que se indican tanto el número de transacciones como el importe facturado del año 2014 y 2015 (453.774,41€ y 525.998,40 €, respectivamente).

Por lo tanto, la correspondiente licitación para la adjudicación del referido contrato se convocó en el año 2016 tomando como base de cálculo del presupuesto el histórico de datos de los años 2014 y 2015, tal y como se desprende del pliego de prescripciones técnicas y más concretamente de su anexo I, y partiendo de que entre estos dos (2) años se produjo un incremento porcentual del 15%.

Además, y tal y como se expuso en el documento que se aportó en fecha 23 de junio de 2022 a requerimiento de esa Sindicatura, vistas las necesidades de difusión, asistencia a congresos y relaciones nacionales e internacionales del profesorado y el personal de gestión se consideró conveniente incrementar en un 35%, aproximadamente, el importe ejecutado durante el año 2015 hasta llegar a los 700.000 euros anuales. Y todo ello para dar cabida al 15% de crecimiento de los años anteriores y a las nuevas necesidades que vinieron dadas porque se produjo un cambio estratégico que promovía la movilidad en la universidad, lo cual debería traducirse -como finalmente sucedió- en un mayor número de viajes a gestionar.

Finalmente, cabe señalar que el gasto anual y el volumen de transacciones en viajes de las siguientes anualidades confirmó una tendencia al alza (superior a la que se había estimado) que, de hecho, provocó que el contrato no agotase su duración máxima (4 años) y fuese necesario convocar una nueva licitación para la adjudicación de un contrato para la gestión y asistencia en viajes (HSE00002/2019) con unos volúmenes adecuados a la nueva realidad existente entonces.

- Finalmente, y en relación con el contrato relativo al servicio publicitario de la plataforma Google Ads para la Universitat Oberta de Catalunya, con número de expediente NSE00008/2018, en el Proyecto de informe se indica que no ha sido facilitado el cálculo del precio de licitación del contrato y se añade que la

información facilitada no permite concluir sobre los objetivos, la cantidad de gasto a realizar ni sobre el volumen de las prestaciones realizadas.

Pues bien, en primer lugar, hay que partir de que tanto en el informe justificativo suscrito por el área promotora como en el pliego de prescripciones técnicas (i) se describe que el objetivo que se pretende alcanzar con la contratación es conseguir nuevas matrículas entre potenciales estudiantes de la Universidad a través de acciones publicitarias en la plataforma Google Ads (ii) y se exponen con profundidad los motivos por los cuales la UOC requiere disponer de presencia activa en esta plataforma.

Siendo esto así, es evidente que la necesidad que motiva dicha contratación está plenamente justificada a la vista de los objetivos que se pretende conseguir.

En lo referente al sistema retributivo de este contrato, el pliego de prescripciones técnicas y, en concreto, su apartado 3 dedica un apartado específico a describir la estructura básica de costes de la plataforma Google Ads y el precio de la plataforma, totalmente variable y que se ve influenciado por diferentes factores (por ejemplo, el coste máximo que los participantes en la subasta están dispuestos a pagar, el nivel de calidad de los anuncios, las expectativas de las extensiones, etc.).

En definitiva, y tal y como se indica en el pliego de prescripciones técnicas, los costes unitarios medios son el producto de muchos factores y son un resultado obtenido *a posteriori*, de modo que resulta prácticamente imposible establecer un coste unitario a cuenta.

Con todo, los servicios técnicos del área promotora de la contratación determinaron unos precios unitarios máximos aplicables en función de la tipología de uso individual y de la unidad de medida de precio, tal y como se desprende del apartado C del cuadro de características del pliego de cláusulas particulares. Además, el presupuesto de licitación por un (1) año (2.200.000 euros, IVA excluido) y el valor estimado del contrato (8.800.000 euros, IVA excluido) que se indica en el pliego de cláusulas particulares no se fijaron libremente, sino partiendo de las volúmenes de actividad de las cinco (5) campañas precedentes y de que durante la vigencia del contrato habría que dar cabida a los subcanales Youtube y GSP con potencial de crecimiento.

En efecto, en el informe técnico suscrito por el área promotora se indican volúmenes de actividad de las últimas cinco (5) campañas relativas a las sesiones, páginas/sesión, leads y matrículas, lo cual (i) da una clara idea de los objetivos a alcanzar con la contratación y (ii) da una idea indirecta de las necesidades de inversión y, por lo tanto, del presupuesto.

En concreto, para determinar el presupuesto, el área promotora de la contratación llevó el siguiente ejercicio:

- Determinar el objetivo de matrículas por campaña por línea de producto.
- Calcular el porcentaje de conversión de lead a matrícula para determinar el número de leads a conseguir.
- En paralelo, calcular, en base al porcentaje de peso que ha representado el canal en las campañas anteriores anteriormente mencionadas, el volumen de leads vinculados a las acciones de Google Ads.

- Una vez determinados los leads vinculados a las acciones de Google Ads, se calcula el presupuesto teniendo en cuenta los costes unitarios obtenidos históricamente aplicándole el incremento de costes unitarios determinado por la inflación, aumento de la competencia, etc.

Finalmente, es importante señalar que, a la vista del presupuesto de licitación y del importe facturado anualmente, puede confirmarse que el presupuesto que se estimó en un inicio guarda estrecha relación con el importe que finalmente se ha ejecutado. Y esto aunque, como se ha dicho, el sistema retributivo es íntegramente variable y depende de multitud de factores ajenos a la Universidad y, por lo tanto, no controlables ni predeterminables.

En resumen, y como corolario de todo lo expuesto, esta parte entiende que los presupuestos de licitación de los contratos anteriormente referidos se encuentran justificados. No obstante, teniendo en cuenta las Observaciones efectuadas por esa Sindicatura y con el afán de esta parte de mejorar continuamente sus procesos, se pondrá especial énfasis y cuidado en la justificación de los presupuestos de los contratos que se liciten y se profundizará todo lo que sea necesario en las memorias justificativas que se elaboran desde el año 2021 de forma previa a la convocatoria de la correspondiente licitación.

2.8.3 Observación 12.- El proyecto de informe indica que *“se ha observado una elevada concentración de proveedores en 2020; sin considerar los colaboradores docentes ni las entidades vinculadas, 8 proveedores representaron el 31,17% de la facturación”*. Esta Observación guarda relación con el punto 11 del apartado 2.2.3.1.

Como es bien conocido, la FUOC consideró apropiado adoptar en sus procesos de contratación las disposiciones de la LCSP (y las del TRLCSP en los procedimientos de licitación iniciados antes de la aplicación de dicha ley), con el objetivo de conseguir servicios, suministros y obras con la mejor relación calidad-precio y que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Por este motivo, cuando ha resultado procedente en función de la tipología de contrato, de la necesidad a cubrir, de su valor estimado y de su duración, se han convocado las correspondientes licitaciones para llevar a cabo las contrataciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la Universidad y su actividad. De hecho, el procedimiento ordinario utilizado en la Universidad ha sido el procedimiento abierto, en el que cualquier operador económico con capacidad de obrar que cumpla los requisitos de solvencia puede presentar su oferta.

En estos procedimientos, en los cuales no se limita la participación ni se seleccionan previamente los operadores que podrán presentar oferta, la FUOC ha efectuado la correspondiente convocatoria de licitación haciendo las correspondientes publicaciones en su perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación de la Generalidad de Cataluña y, en caso de que por el valor estimado del contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, se han hecho las correspondientes publicaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea, otorgando a los operadores plazo suficiente para presentar sus ofertas y siempre cumpliendo los mínimos previstos en la normativa. Por lo tanto, se ha procurado la máxima concurrencia dando cumplimiento a las reglas establecidas en la legislación en materia de contratos del sector público en aquello relativo a la publicidad y la transparencia.

Adicionalmente, los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional se han fijado observando las limitaciones impuestas por la legislación en materia de contratación pública y con el único objetivo de valorar la capacidad de un licitador para hacer efectiva la prestación correspondiente en las condiciones previstas y de garantizar que el adjudicatario dispondrá de los medios y calificación adecuados para la consecución de las finalidades que se persigan con la celebración del contrato.

Además, los requisitos de solvencia que se fijan en los procedimientos de licitación convocados por la FUOC se encuentran vinculados al objeto del contrato, observan la debida proporción con la complejidad del contrato, sus características y su entidad económica y no conllevan un trato discriminatorio.

Pues bien, una vez efectuadas las anteriores consideraciones, y en lo referente a los contratos mencionados en el punto 11 del apartado 2.2.3.1 del Proyecto de informe, deben hacerse ciertas apreciaciones.

En el procedimiento de licitación del contrato relativo al servicio de atención y actividades de *back office* (HSE00010/2016), se presentaron varios licitadores en el procedimiento de licitación que se convocó mediante la publicación de los correspondientes anuncios de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de la FUOC. En concreto, se presentaron tres (3) licitadores para el lote 1, dos (2) licitadores para el lote 2, un (1) licitador para el lote 3 y un (1) licitador para el lote 4.

En el caso del procedimiento de licitación del contrato relativo al servicio logístico integral del envío de los materiales didácticos de la FUOC (HSE00004/2015), no únicamente se presentó una (1) única empresa, sino que concurrieron dos (2) empresas agrupadas en una unión temporal de empresas.

Además, los servicios objeto del referido contrato, en la actualidad, se prestan mediante el contrato relativo al servicio de logística integral del envío de los recursos de aprendizaje y de la Editorial UOC, con número de expediente HSE00002/2022, en cuyo procedimiento de licitación se presentaron un total de cinco (5) ofertas de tres (3) empresas diferentes. En concreto, para el lote 1 del referido contrato se presentaron dos (2) ofertas y para el lote 2 se presentaron un total de tres (3) ofertas. Por lo tanto, es evidente que en este procedimiento se ha garantizado la concurrencia de las ofertas.

En este punto, hay que tener en cuenta que las condiciones de prestación del servicio previstas en el contrato actualmente vigente no se han modificado respecto de las contrataciones precedentes, salvo las volumetrías -que son inferiores-, del presupuesto -que es inferior- y de los aspectos que tuvieron que adaptarse por las modificaciones legislativas aprobadas. Por lo tanto, el hecho de que en la licitación del contrato actualmente vigente se hayan presentado varias ofertas permite concluir que en la licitación del contrato con el número de expediente HSE00004/2015 podrían haber participado más empresas.

Finalmente, y en cuanto a las licitaciones del servicio de gestión y logística de sedes de exámenes de la FUOC (HSE00002/2017) y del servicio de mantenimiento correctivo, evolutivo, adaptativo y perfectivo del sistema de gestión financiera y de compras (HSE00005/2019), ciertamente solo se presentó un (1) licitador en cada uno de estos procedimientos. Y todo esto a pesar de que las convocatorias se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante y se dio tiempo suficiente para la elaboración de las correspondientes ofertas. De hecho, en el caso del primer proce-

dimiento, el plazo fue sustancialmente superior al plazo que fijaba el artículo 159 del TRLCSP, aplicable *ratione temporis*.

En definitiva, de un análisis específico de cada uno de los contratos mencionados se puede concluir:

- que respecto a dos (2) de los cuatro (4) contratos se presentó más de un (1) licitador en el correspondiente procedimiento de licitación;
- que los plazos de presentación de ofertas eran adecuados, respetaban las disposiciones aplicables e, incluso, en algún supuesto el plazo otorgado fue sustancialmente superior al mínimo previsto legalmente;
- que no se formularon impugnaciones contra las respectivas convocatorias de licitación ni contra los pliegos; y, finalmente,
- que no se formularon ante el órgano de contratación reclamaciones o quejas en relación con los requisitos de solvencia exigidos o en relación con las condiciones fijadas en los pliegos rectores de las respectivas licitaciones.

En cualquier caso, y con la finalidad de mostrar a esa Sindicatura la voluntad de esta parte de continuar mejorando sus procesos de contratación, todos los contratos, a partir del año 2021, se licitan, como se ha indicado, previa elaboración de una memoria justificativa en la cual se justifican, entre otros aspectos, los requisitos de solvencia y los criterios de adjudicación previstos en los pliegos y previa comprobación jurídica y técnica de que estos requisitos o criterios no son restrictivos. Y todo ello con la finalidad de promover la concurrencia.

De hecho, si se analiza el número de ofertas recibidas por procedimiento⁴ se puede comprobar que el porcentaje de contratos en los cuales se recibe una única oferta ha ido reduciéndose progresivamente, así como el importe que representan los contratos en los que solo se recibe una única oferta.

De hecho, en el año 2022, lo más habitual es que a las licitaciones de la FUOC se presentasen entre 3 a 5 ofertas (representan un 33,5% del total de los contratos licitados), mientras que si se tiene en cuenta la media de todos los órganos de contratación de Cataluña, lo más habitual es que a las licitaciones se presentase solo 1 oferta (representa el 33,6%, a diferencia de las licitaciones convocadas por la FUOC, donde este porcentaje baja al 31,3%). Sea como sea, esta parte quiere dejar constancia de su voluntad de seguir mejorando continuamente sus índices de concurrencia.

2.9 Observación 13 del Proyecto de informe, relativa a las aportaciones de la Generalidad de Cataluña

En relación con la observación 13, el Proyecto de informe indica que “*Desde la creación de la UOC, la Generalidad ha hecho aportaciones anuales a la FUOC para el*

⁴ Según el visor de datos “Concurrencia en la contratación pública”, publicado en la página web de la Generalidad de Cataluña de Cataluña (<https://contractacio.gencat.cat/ca/difusio/publicacions/indicadors/grafics/concurrencia/>)

funcionamiento y para la financiación de las inversiones en cumplimiento de la Ley 3/1995. Inicialmente la aportación de la Generalidad (contratos programa anteriores a 2015) financiaba los gastos de funcionamiento e inversión de las enseñanzas en catalán. Posteriormente, a partir de 2015 y hasta 2018, la financiación se vinculó con los gastos de funcionamiento y con las inversiones del campus principal (aquel en el que se matriculan los alumnos a los que les es de aplicación el Decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas y en la UOC para cada curso académico) y con el cumplimiento de unos objetivos que se fijaban en el convenio programa. A partir de 2019 la subvención ha sido anual y financia los gastos de funcionamiento e inversiones del campus principal, sin fijar ningún importe vinculado al cumplimiento de objetivos. Por otro lado, para determinar la subvención es clave la información de estudiantes y créditos matriculados diferenciada por campus. La Sindicatura solicitó esta información y la FUOC respondió que no la tenía. La aportación corriente de la Generalidad en el ejercicio 2020 (26,70 M€) representó un 28,30% de los ingresos sin subvenciones y un 22,98% de los gastos de estructura sin amortizaciones financiadas del campus principal (véase el apartado 2.3).”

Tal y como lo entendió la FUOC, la información solicitada por la Sindicatura fue la relativa a los datos de alumnos de la UOC (alumnos matriculados, créditos matriculados, alumnos de nuevo acceso y alumnos extracomunitarios) y los datos de abandono, titulados y tasa de rendimiento separados por Campus principal y Campus global para los cursos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021. A esta petición, la FUOC hizo la correspondiente respuesta, y aportó un hoja de cálculo con la información requerida.

No obstante, la FUOC pone a disposición de esa Sindicatura la siguiente información si se considera que es relevante para la redacción del informe definitivo:

Año 2018:

	Número de créditos	%
Campus principal	1.601.579	89,75%
Campus Global	182.895	10,25%
	1.784.474	100,00%

Año 2019:

	Número de créditos	%
Campus principal	1.754.997	89,76%
Campus Global	200.301	10,24%
	1.955.298	100,00%

Año 2020:

	Número de créditos	%
Campus principal	2.024.561	88,72
Campus Global	267.384	11,28%
	2.281.945	100,00%

En conclusión, la FUOC entiende que las diferentes manifestaciones efectuadas en la presente alegación en relación con las Observaciones del Proyecto de informe y a varios puntos del mismo deberían tenerse en consideración en el informe definitivo. Con todo, lógicamente, solo en el caso de que esa Sindicatura entendiese que, a pesar de lo indicado en la alegación primera del presente escrito, no procede archivar y dejar sin efectos el procedimiento de fiscalización de referencia.

Por todo lo que ha sido expuesto,

SOLICITAMOS: Que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se tengan por formuladas las alegaciones de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya al Proyecto de informe de fiscalización de esta entidad durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 en tiempo y forma y, en méritos a lo que ha sido expuesto y previos los trámites pertinentes, se acuerde:

- Archivar y dejar sin efectos el procedimiento de fiscalización iniciado en tanto que la FUOC no puede ser considerada una entidad del sector público de la Generalidad de Cataluña.
- Subsidiariamente, se tenga en consideración lo expuesto en el contenido del presente escrito a efectos de elaborar el informe definitivo de fiscalización.

Barcelona, 14 de noviembre de 2023

Firman,

[firma electrónica]

Sra. D^a ÀNGELS FITÓ BERTRAN
Rectora Magnífica
Universitat Oberta de Catalunya

[firma electrónica]

Sr. D. ANTONI CAHNER MONZÓ
Director General
Fundació per a la Universitat Oberta
de Catalunya

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Hay que hacer constar que la alegación primera sobre la consideración de la FUOC como una entidad del sector público de la Generalidad no aporta información adicional a la que ya se tenía y no hace modificar su consideración como entidad del sector público porque no se comparten los juicios que se exponen. En relación con la afirmación de la clasificación de la FUOC como sociedad no financiera en contabilidad nacional, de acuerdo con el Inventario de Entes del Ministerio de Hacienda, se clasifica como sociedad no financiera pública, controlada por la Generalidad.

Hay que hacer constar, también, que una parte importante de las manifestaciones que contienen las alegaciones o bien no se corresponden con la documentación que en el transcurso de la fiscalización aportó la FUOC o bien, en algún caso, se corresponden con documentación que no se llegó a aportar a pesar de las reiteradas peticiones.

No obstante, como consecuencia de las alegaciones presentadas se han modificado los apartados 1.2.1, 1.2.2.3, 2.2, 2.2.1.1 y 2.3.2, las observaciones 3 y 6 y la recomendación 3 del proyecto de informe. El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 28 de noviembre de 2023, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Anna Tarrach Colls, Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, M. Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer Padrosa y Josep Viñas Xifra, y de la secretaria general por suplencia de la Sindicatura, Marta Junquera Bernal, actuando como ponente la síndica Anna Tarrach Colls, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 27/2023, relativo a la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, ejercicios 2018-2020.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Marta Junquera Bernal]

La secretaria general por suplencia

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

